

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1997, aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al informe de fiscalización de Inmuebles de la Seguridad Social.



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INMUEBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de noviembre de 1996, el Informe de Fiscalización de «Inmuebles de la Seguridad Social», y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I INTRODUCCIÓN

- I.1. Antecedentes y delimitación de las actuaciones
- I.2. Limitaciones al alcance
- I.3. Metodología
- I.4. Marco jurídico
 - I.4.1. Evolución del régimen jurídico patrimonial de la Seguridad Social
 - I.4.2. Principales disposiciones aplicables
- I.5. Importancia cuantitativa del activo fiscalizado

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1. Gestión y control de los bienes propios
 - II.1.1. Atribución de competencias en materia patrimonial
 - II.1.2. Contabilidad
 - II.1.3. Inventarios y otros medios de control
 - II.1.3.1. Edificios terminados y terrenos y solares de la Tesorería General de la Seguridad Social
 - II.1.3.2. Edificios terminados y terrenos y solares del ISM
 - II.1.3.3. Edificios en construcción de la TGSS y de las entidades gestoras
 - II.1.4. Seguimiento y control de la litigiosidad en materia de inmuebles
 - II.1.5. Recapitulación
- II.2. Análisis de los edificios terminados y terrenos y solares propios de la Seguridad Social
 - II.2.1. Tesorería General de la Seguridad Social.
 - II.2.1.1. Edificios terminados
 - II.2.1.1.1. Traspaso de los edificios terminados de los organismos extinguidos y de otras entidades

- II.2.1.1.2. Revisión general de incidencias en el Inventario General de Inmuebles
- II.2.1.1.3. Examen de expedientes de edificios.
- II.2.1.1.4. Análisis de la formación del coste a partir de 1-1-1980
- II.2.1.1.5. Amortizaciones
- II.2.1.1.6. Incrementos del valor de inmuebles contabilizados como instalaciones
- II.2.1.2. Terrenos y solares
 - II.2.1.2.1. Traspaso de los terrenos y solares de los organismos extinguidos y de otras entidades
 - II.2.1.2.2. Revisión general de incidencias en el Inventario General de Inmuebles
 - II.2.1.2.3. Examen de expedientes de terrenos y solares
- II.2.2. Instituto Social de la Marina
 - II.2.2.1. Edificios terminados
 - II.2.2.1.1. Examen de expedientes
 - II.2.2.1.2. Análisis de la formación del coste a partir de 1983
 - II.2.2.1.3. Amortizaciones
 - II.2.2.2. Terrenos y solares
 - II.2.2.2.1. Examen de expedientes
- II.2.3. Recapitulación.
- II.3. Análisis de los edificios en construcción propios de la Seguridad Social
 - II.3.1. Traspaso de los edificios en construcción de los organismos extinguidos
 - II.3.2. Información de que se ha dispuesto
 - II.3.3. Revisión general de incidencias en los inventarios
 - II.3.4. Análisis de la formación del coste
 - II.3.5. Formalización de los contratos de obras y su ejecución
 - II.3.6. Situación de la ejecución de las obras
 - II.3.7. Recapitulación
- II.4. Operaciones y situaciones especiales de los inmuebles propios.
 - II.4.1. Tesorería General de la Seguridad Social
 - II.4.1.1. Bienes procedentes de embargos
 - II.4.1.1.1. Inclusión de los bienes procedentes de embargo en el Inventario General de Inmuebles.
 - II.4.1.1.2. Inclusión en el listado de los bienes procedentes de embargos de aquellos que como tal figuran en el IGI
 - II.4.1.2. Enagenaciones
 - II.4.1.2.1. Bienes en trámite de venta
 - II.4.1.2.2. Bajas por ventas en el Inventario General de Inmuebles
 - II.4.1.3. Adscripciones y cesiones de uso
 - II.4.1.3.1. Adscripciones a los servicios de salud y servicios sociales de las CC. AA

- II.4.1.3.1.1. Regulación en los RR. DD. de traspaso de funciones y servicios
- II.4.1.3.1.2. Información facilitada por la TGSS
- II.4.1.3.1.3. Comprobación de los bienes que figuran en los anexos a los RR. DD. de traspasos de funciones y servicios a las CC. AA
- II.4.1.3.1.4. Control que ejerce la TGSS sobre los cambios en los inmuebles posteriores a los traspasos de funciones y servicios

II.4.1.3.2. Cesiones de uso a terceros

II.4.1.4. Arrendamientos

- II.4.1.4.1. Información de que se ha dispuesto.
- II.4.1.4.2. Resultados del análisis
- II.4.1.4.3. Resolución de arrendamientos por causa de necesidad

II.4.1.5. Edificios sin uso

- II.4.1.5.1. Información de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre edificios sin uso
- II.4.1.5.2. Otros bienes sin uso o infrutilizados.

II.4.1.6. Incorporación de edificios de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

II.4.2. Instituto Social de la Marina

- II.4.2.1. Cesiones de uso y adscripciones
- II.4.2.2. Arrendamientos

- II.4.2.2.1. Información de que se ha dispuesto
- II.4.2.2.2. Resultados del análisis

II.4.2.3. Edificios sin uso

II.4.3. Recapitulación

II.5. Inmuebles ajenos a disposición de la Seguridad Social

II.5.1. Tesorería General de la Seguridad Social.

- II.5.1.1. Cesiones y otras figuras sin contraprestación
- II.5.1.2. Arrendamientos

- II.5.1.2.1. Información de que se ha dispuesto
- II.5.1.2.2. Resultados del análisis

II.5.2. Instituto Social de la Marina

- II.5.2.1. Cesiones y otras figuras sin contraprestación
- II.5.2.2. Arrendamientos

II.5.3. Recapitulación

III. CONCLUSIONES.

IV. RECOMENDACIONES

V. ANEXOS

FISCALIZACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES Y DELIMITACIÓN DE LAS ACTUACIONES

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización especial de inmuebles de la Seguridad Social realizada por el Tribunal de Cuentas en ejecución del programa de fiscalizaciones para el año 1993, acordado el 22-12-1992 por el Pleno. Se inscribe en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y ha sido realizado por iniciativa del propio Tribunal.

De conformidad con las Directrices Técnicas, aprobadas para esta fiscalización por el citado Pleno en uso de las atribuciones que le reconoce el artículo 3, letra g), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, que regula el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones han quedado delimitadas en el sentido siguiente:

— **Objetivo:** conocer y evaluar la gestión y el control, de los inmuebles de la Seguridad Social, cualquiera que sea el fin al que estén destinados.

— **Ámbito material:** los edificios terminados¹, terrenos y solares y edificios en construcción propiedad de la Seguridad Social, incluidos los cedidos para uso de las Comunidades Autónomas (CC. AA.) en el marco de los traspasos de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales. También ha comprendido los edificios que sin integrar el patrimonio de la Seguridad Social, ésta usa mediante arrendamiento, cesión o cualquier otro título. Por el contrario, han quedado excluidos de este trabajo los que siendo de su propiedad aparecen contabilizados en los balances de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATPSS), cuyo importe a 31-12-1992 era de 19.624 millones de pesetas, al que hay que descontar 2.508 millones de amortización acumulada, según el balance agregado elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

— **Ámbito institucional:** la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y las Entidades Gestoras, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) e Instituto Social de la Marina (ISM).

— **Ámbito espacial:** todo el territorio nacional. La mayor parte de las comprobaciones se han realizado mediante muestreo, dada la necesidad de aplicar técnicas de auditoría. Como regla general se han seleccionado las provincias de Álava, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid, Las Palmas y Zaragoza, con el criterio de compatibilizar su importancia cuantitativa (en conjunto represen-

tan el 32% y 35% de la población total de edificios terminados y terrenos y solares, en cuanto a número e importe, respectivamente) con la representación en la muestra de bienes del ISM y de los adscritos a las CC. AA.

— **Ámbito temporal:** aunque la fiscalización se centra en el ejercicio de 1992, el análisis de los inmuebles ha exigido retrotraerse a la creación, en 1978, de las actuales Entidades de la Seguridad Social (incluyendo la incorporación a ellas de los bienes procedentes de los organismos, extinguidos con ocasión de la reestructuración del Sistema, y cuyo patrimonio se formó a partir de 1908) y extenderse hasta el momento de finalizar la fiscalización, cuyos trabajos de campo se desarrollaron entre junio de 1993 y julio de 1994, si bien para los aspectos contables la documentación manejada se ha referido, en el mejor de los casos, hasta 31-12-1992. Ésta y otras limitaciones quedan expuestas a continuación.

1.2. LIMITACIONES AL ALCANCE

El examen de los inventarios de la TGSS correspondientes a edificios terminados y a terrenos y solares se ha tenido que referir a 31-12-1991 por no haber dispuesto del Inventario General de Inmuebles (IGI) a 31-12-1992 hasta agosto de 1994, una vez finalizado el trabajo de campo y estar en fase de redacción este Informe. En todo caso, examinando el IGI a 31-12-1992 se ha comprobado que mantiene las incidencias más importantes detectadas en el año precedente, por lo que el análisis cuyos resultados se exponen en este Informe conserva su valor. Del ISM en cambio sí se obtuvo este tipo de inventarios a 31-12-1992.

Por lo que se refiere a edificios en construcción de la TGSS, el equipo fiscalizador no dispuso de un inventario propiamente dicho, por lo que tuvo que hacer uso de fuentes de información alternativas. La comprobación de los edificios en construcción adscritos a las Entidades Gestoras pudo realizarse a 31-12-1992.

La restante información utilizada para esta fiscalización, especialmente la relativa a operaciones y situaciones especiales de los inmuebles propios, ha podido ser en general más actualizada, aunque se ha necesitado acudir a documentación sustitutiva de la principal y esta información, que incluye listados, relaciones y otros elementos internos, ha sido, en ocasiones, de escasa fiabilidad.

La TGSS y las entidades del Sistema no han entregado toda la documentación solicitada por este Tribunal o la ha entregado fuera del plazo habilitado al efecto, según se indica en cada caso. No obstante la gran cantidad de documentación requerida y aportada matiza de manera importante estas limitaciones. En efecto, la fiscalización ha utilizado gran cantidad de documentos de gran variedad e importancia (facturas, certificaciones de obras y demás documentos justificativos de centenares de inversiones, así como documentos contables de gestión del presupuesto de gastos, escrituras públicas de adquisición, declaraciones de obra nueva, licencias municipales de edificación, certificados de diversa naturaleza, notas informativas de los Registros de Propiedad, balances, inventarios, ...). Estos documentos se han ido generando por diversas entidades, la mayor parte de ellas extingui-

¹ Se adopta en este Informe el uso del término «edificio», que sustituye al de «inmueble», para denominar cualquier construcción, sea completa o parte de ella, por oposición a «terrenos y solares», por ser el utilizado por la TGSS en sus inventarios y el que consagra la adaptación del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social a sus Entidades Gestoras y Servicios Comunes vigente desde 1-1-1993.

das, durante un prolongado período de tiempo, que se inicia con la creación del Instituto Nacional de Previsión (INP) en 1908, y en todo el territorio nacional.

1.3. METODOLOGÍA

La fiscalización se ha hecho aplicando técnicas de auditoría, mediante petición de documentación a la TGSS y a cada Entidad Gestora, con permanencia del equipo auditor en la sede central de la TGSS y, en menor medida, en la sede central del ISM.

Se han tomado amplias muestras para el examen de los edificios aludidos en los ámbitos material, institucional y espacial de la fiscalización desde la triple perspectiva: general, individualizada para cada elemento seleccionado y especializada conforme a determinadas operaciones y situaciones de este inmovilizado.

Se han realizado comprobaciones físicas de bienes situados en las provincias de Álava y Madrid.

1.4. MARCO JURÍDICO

1.4.1. Evolución del régimen jurídico patrimonial de la Seguridad Social

Para la adecuada comprensión del régimen jurídico aplicable al patrimonio de la Seguridad Social (del que forman parte no sólo los bienes inmuebles, sino también los bienes muebles, cuotas, derechos, acciones y recursos de cualquier otro género), conviene tener en cuenta la evolución legislativa acaecida en esta materia y en la que pueden distinguirse tres fases o etapas sucesivas perfectamente diferenciadas, según se expone a continuación.

1.ª Etapa. De la Ley de Seguridad Social de 1966 al Real Decreto-Ley 36/1978

Durante la vigencia de la Ley de Seguridad Social de 1966, cada una de las entidades de la Seguridad Social gozaba de plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines, de donde resultaba una situación de atomización patrimonial, a pesar de la referencia legal al «patrimonio único» de la Seguridad Social.

Por otra parte, no resultaba aplicable la legislación reguladora del Patrimonio del Estado, rigiéndose la gestión del patrimonio de la Seguridad Social por el Derecho privado y por normas internas de las entidades.

Esta situación se mantuvo en los mismos términos tras la entrada en vigor de la Ley General de la Seguridad Social de 1974 (artículos 38.2, 48, 49 y 50).

2.ª Etapa. Del Real Decreto-Ley 36/1978 a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986

Como consecuencia del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, el Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero, atribuyó a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad y administración del patrimonio úni-

co de la Seguridad Social y determinó genéricamente las facultades que corresponden a las Entidades Gestoras respecto a los elementos patrimoniales que se les adscriben.

De este modo, frente a la situación precedente de atomización patrimonial (que desvirtuaba en la práctica el principio de patrimonio único), se pasó a la unificación material y formal del patrimonio de la Seguridad Social en una sola Entidad, la Tesorería General de la Seguridad Social, que asume su titularidad, así como las competencias de adscripción, administración y custodia.

Sin embargo, de este régimen común quedaron exceptuados el ISM y el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, que conservaron así su plena capacidad patrimonial.

Extinguido el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo por Real Decreto-Ley 13/1980, de 3 de octubre, la TGSS asumió las funciones de aquél, así como sus bienes y derechos (artículo 4 de la Orden Ministerial de 27 de enero de 1981), subsistiendo exclusivamente la especialidad patrimonial referente al ISM, confirmada por Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

La promulgación del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se reguló la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, no modificó la situación expuesta, manteniendo la TGSS como única titular del patrimonio de la Seguridad Social, con plenas competencias para su gestión y administración, con la excepción del ISM, que siguió siendo competente respecto de su patrimonio, en los términos de la Disposición Adicional 1.ª del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio (artículo 1.d) del Real Decreto 1314/1984.

Por otra parte, durante esta etapa continuó sin ser directamente aplicable la legislación reguladora del Patrimonio del Estado a la gestión patrimonial de la Seguridad Social.

3.ª Etapa. De la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986 hasta la actualidad

La Disposición Adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, introdujo un cambio sustancial en el régimen jurídico patrimonial de la Seguridad Social, al regular algunos de sus aspectos y al declarar la aplicación supletoria de la Ley de Patrimonio del Estado y normativa complementaria a la Seguridad Social.

El artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, estableció la nueva regulación del patrimonio de la Seguridad Social con vigencia indefinida (si bien esta regulación no difiere sustancialmente de la introducida por la Disposición Adicional 22.ª de la Ley 46/1985).

El citado precepto fue objeto de ciertas modificaciones en virtud de las leyes 4/1990, de 29 de junio, y 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y 1991, respectivamente, y su contenido se ha incorporado al vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Por su parte, el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social no introdujo, como es lógico, novedades sustanciales respecto de la regulación que queda expuesta, limitándose a establecer de forma unificada el régimen legal vigente y a desarrollar los aspectos procedimentales del régimen patrimonial.

1.4.2. Principales disposiciones aplicables

Las principales normas de rango legal que han afectado a la materia fiscalizada son las siguientes:

— Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en particular los artículos 48, 49 y 50, que reguló la titularidad, inscripción y adscripción del patrimonio único del Sistema de la Seguridad Social afecto a sus fines y diferenciado del Patrimonio del Estado.

— Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, que estableció la vigente estructura de Entidades Gestoras y Servicios Comunes del Sistema de la Seguridad Social, encargados de la gestión y administración de los diferentes servicios de éste, con arreglo a los principios de solidaridad financiera y unidad de caja.

— Real Decreto-Ley 13/1980, de 3 de octubre, por el que fue suprimido el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, asumiendo sus funciones la TGSS.

— Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuya disposición adicional séptima señala que los centros y establecimientos sanitarios que forman parte del patrimonio único de la Seguridad Social continuarán titulados a nombre de la Tesorería General, sin perjuicio de su adscripción funcional a las distintas Administraciones Públicas Sanitarias.

— Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, artículo 13, que estableció reglas sobre adquisiciones onerosas, arrendamiento, enajenación y cesión de bienes inmuebles de la Seguridad Social, el privilegio de inembargabilidad de sus bienes y la aplicación supletoria de la legislación reguladora del Patrimonio del Estado a la gestión del patrimonio de la Seguridad Social.

— Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, cuyo artículo 5 se refiere también al patrimonio único de la Seguridad Social.

— Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, artículo 13, que dispuso que la contratación en el ámbito de la Seguridad Social debía ajustarse a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, con determinadas especialidades que el precepto establece.

— Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, artículo 86.3, que declaró aplicable al patrimonio de la Seguridad Social lo dispuesto en el propio artículo respecto de la aceptación de herencias, legados y donaciones y en relación con la explotación, enajenación y cesión de bienes del Patrimonio del

Estado, con algunas particularidades en cuanto a competencias.

— Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, artículo 105, que modificó parcialmente lo establecido en el artículo 86 de la Ley 4/1990 y atribuyó competencias al Ministerio de Sanidad y Consumo y al Director General del INSALUD para autorizar contratos de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Entidad Gestora.

— Una vez terminados los trabajos de fiscalización, ha entrado en vigor el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, que deroga buena parte de la legislación anterior y lleva el contenido a su articulado.

En cuanto a las principales normas reglamentarias que han afectado a la materia fiscalizada son las que a continuación se indican:

— Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social.

— Orden Ministerial de 31 de enero de 1979 (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) sobre organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Seguridad Social, que encomendó a esta última llevar el inventario de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social y realizar los actos de administración sobre los mismos no reservados a otras Entidades.

— Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero, por el que se atribuyó a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social. Estableció que todos los bienes, derechos, acciones y demás recursos que tuvieran adscritos o de que dispusieran los distintos organismos extinguidos por aplicación de la Disposición Final Primera del Real Decreto-Ley 36/1978, deben ser asumidos por los mismos títulos por la TGSS, constituyendo el patrimonio único de la Seguridad Social.

— Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, Disposición Adicional Primera, que reconoció a favor del ISM la titularidad y la gestión patrimonial de las Casas del Mar y demás bienes, derechos y acciones de su patrimonio, así como la dirección, administración, organización, funcionamiento y control de sus establecimientos sanitarios. Esta reserva a favor de esta Entidad ha de entenderse vigente no obstante el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, ya que la cláusula derogatoria de éste no incluyó la disposición que en este párrafo se comenta, aunque sí derogue la Disposición Transitoria del Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero, primera de las que mantuvieron a favor del ISM la titularidad de sus bienes, y todo ello sin perjuicio de lo que más adelante se dirá acerca de esta reserva patrimonial.

— Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se reguló la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuyo artículo 1.º d) atribuyó a dicha Tesorería la titularidad, gestión y administración del patrimonio único del Sistema, manteniendo la reserva que reconoció a favor del ISM la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1414/1981, a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

— Real Decreto 1221 /1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social. Entre otras normas dictó las referidas al Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social y, en relación concreta con inmuebles, las relativas a su adquisición, adscripción, conservación, disposición, permuta y arrendamiento, regulando las competencias de la TGSS y de las Entidades Gestoras, así como del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Consejo de Ministros.

I.5. IMPORTANCIA CUANTITATIVA DEL ACTIVO FISCALIZADO

Sin perjuicio de cuantas salvedades se hacen en el capítulo II «Resultados de la fiscalización», los siguientes cuadros resumen el coste y el número de estos activos según resultan de los balances, inventarios y otros documentos de la TGSS y de las Entidades Gestoras, referidos a 31.12.1992.

COSTE SEGÚN BALANCES DE SITUACIÓN A 31.12.1992: (EN MILLONES DE PESETAS)

| Entidad | Cta. 200 "Inmuebles" | Cta. 250 "Amortz. acumulada" | Cta. 201 "Terrenos y sol." | Cta. 210 "Inm. en construc." | TOTALES |
|---------|-------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-----------|
| *TGSS | 363.843,3 | (42.117,0) | 3.882,5 | 17.201,8 | 342.810,6 |
| INSS | | | | 7.969,2 | 7.969,2 |
| INSALUD | | | | 28.689,4 | 28.689,4 |
| INSERSO | | | | 13.030,8 | 13.030,8 |
| ISM | 13.356,5 | (2.211,3) | 27,0 | 606,1 | 11.778,3 |
| TOTALES | 377.199,8 | (44.328,3) | 3.909,5 | 67.497,3 | 404.278,3 |

* La TGSS es la titular de los bienes y demás derechos del Sistema de la Seguridad Social.

Sobre la información contenida en el siguiente cuadro es necesario puntualizar que los datos de la TGSS correspondientes al número de «Inmuebles» y al de «Terrenos y solares» se refieren a 31.12.1991 por ser la fecha de los últimos inventarios disponibles en el momento de la fiscalización,

según se ha dicho en el apartado I.2. No obstante, a través de los balances de situación se ha podido establecer que la variación en el coste de 1992 respecto a 1991 ha sido de 45.159 millones de pesetas en «Inmuebles» y de (109) millones de pesetas en «Terrenos y solares».

NÚMERO DE ELEMENTOS SEGÚN INVENTARIOS A 31.12.1992

| Entidad | Inmuebles | Terrenos y sol. | Inm. en construc. | TOTALES |
|---------|-----------|-----------------|-------------------|---------|
| *TGSS | 2.237 | 385 | 232 | 2.854 |
| INSS | | | 131 | 131 |
| INSALUD | | | 181 | 181 |
| INSERSO | | | 433 | 433 |
| ISM | 214 | 6 | 7 | 227 |
| TOTALES | 2.451 | 391 | 984 | 3.826 |

* Los datos de la TGSS, titular de los bienes y demás derechos del sistema de la Seguridad Social, relativos a inmuebles y a terrenos y solares corresponden a su inventario a 31.12.1991. Los relativos a inmuebles en construcción parten, a falta de inventario, de otra documentación.

Por otra parte, a falta de inventario de «Inmuebles en construcción» de la TGSS, la auditoría ha utilizado dos fuentes de información. En primer lugar las fichas que para el seguimiento de las obras ha venido utilizando la unidad de Coordinación de Inversiones de la Secretaría General de la TGSS, que ha permitido localizar 89 inmuebles en construcción. En segundo lugar la información recogida en los Anexos a los Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios del INSALUD y del INSERSO a las CC. AA. que ha permitido localizar 143 inmuebles distintos de los anteriores, lo que supone un total de 232 inmuebles en construcción, según se recoge en el cuadro anterior.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. GESTIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES PROPIOS

II.1.1. Atribución de competencias en materia patrimonial

Según prevé el Real Decreto 1221/1992, la TGSS es la titular de los bienes y demás derechos del Sistema de la Seguridad Social, siendo competente para la formación, actualización y contabilización del Inventario General de tales bienes y derechos.

Con independencia de las competencias a las que en materia de contabilidad se hace referencia en el párrafo anterior, se ha producido, como más adelante se señala, una modificación en los criterios de registro contable con efectos de 1.1.1993, en virtud de lo dispuesto en la Res. de 29.12.1992, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes, adaptación que constituye un avance esencial en el desarrollo del Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social (SICOSS).

No obstante, hay que tener en cuenta la especialidad derivada del reconocimiento de un patrimonio propio del ISM, diferenciado del patrimonio único de la Seguridad Social, en virtud de diversas disposiciones reglamentarias: Disposición Transitoria del Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero (derogada por el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre); Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio; y artículo 1.d) del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio.

Esta especialidad, reforzada por el reconocimiento de recursos propios del ISM (artículo 5 del Real Decreto 1414/1981), supone una ruptura frontal de los principios de solidaridad financiera y de caja única, con unificación de todos los recursos del Sistema de la Seguridad Social en la TGSS (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-Ley 36/1978), así como del principio de patrimonio único, titulado a nombre de la TGSS (artículo 5 de la Ley General Presupuestaria, artículo 13 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y artículo 3 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre).

La TGSS adscribe los bienes objeto de esta fiscalización a las Entidades Gestoras y a los servicios de salud y asistenciales de las CC. AA. con trasposos de funciones y servicios del INSALUD y del INSERSO cuando tales Entidades y servicios han de utilizarlos. Las adscripciones suponen las obligaciones de gestión, administración y, en sus respectivos casos, amortización o construcción con cargo a los organismos de adscripción, quienes han de comunicar a la TGSS cualquier variación que afecte a los edificios, incluidas las referidas a su coste.

Por el contrario, quedan bajo el pleno control, gestión y administración de la TGSS los bienes que ella misma utiliza y los que explota en arrendamiento.

II.1.2. Contabilidad

De acuerdo con las instrucciones emitidas por la Intervención General de la Seguridad Social, aplicables hasta 31.12.1992, la TGSS y las Entidades Gestoras han registrado los activos objeto de la presente fiscalización de la siguiente forma:

— Edificios terminados.

La TGSS los recoge en la cuenta «Inmuebles» y lucen en su contabilidad cualquiera que sea su adscripción o destino, con las dos excepciones siguientes:

a) Los que forman parte del patrimonio del ISM a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Real

Decreto 1414/1981, que son registrados y mantenidos en la contabilidad de dicha Entidad Gestora.

b) Los incrementos del ejercicio por nuevas adquisiciones, reclasificación de edificios en construcción como terminados o por obras de ampliación o mejora de inversiones preexistentes, gestionados y soportados con cargo a los presupuestos de las Entidades Gestoras que tienen adscritos estos bienes. Tales incrementos se cargan a la cuenta «Inmuebles» de la Entidad afectada en el momento en que se producen y así permanecen hasta que en 31 de diciembre las operaciones del año se traspasan a la TGSS. Por otra parte, las dotaciones para amortizaciones del ejercicio se registran con abono a «Amortización acumulada de inmuebles» por la Entidad Gestora a la que está adscrito el edificio y por la TGSS en los restantes casos, incluidas las adscripciones a las CC. AA. Tratándose de Entidades Gestoras, a 31 de diciembre esta dotación se traspasa a la TGSS que lo integra en el fondo de amortización que ésta controla y en su contabilidad. Hay que hacer excepción de las amortizaciones de los inmuebles del patrimonio del ISM, que quedan en esta Entidad Gestora.

— Terrenos y solares.

Se recogen en las cuentas «Terrenos y solares» de la TGSS o de las Entidades Gestoras con igual criterio que el expuesto para edificios terminados.

— Edificios en construcción.

Tanto la TGSS como la Entidad Gestora que hace y aplica el gasto a su presupuesto los contabilizan en «Edificios en construcción», continuando así hasta que, una vez terminadas las obras, hayan de ser reclasificados con aplicación a «Inmuebles».

Estos criterios de registro contable han sido modificados en parte con efectos de 1.1.1993 por las siguientes normas:

— El Real Decreto 1221/1992, sobre patrimonio de la Seguridad Social, dispone que, sin perjuicio de que sea la TGSS quien tenga a su cargo la formación, actualización y contabilización del Inventario General de los Bienes y Derechos de la Seguridad Social, las Entidades Gestoras, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEPSS), así como las Entidades y Organismos que tengan adscritos por la TGSS bienes inmuebles los registrarán contablemente, con señalamiento expreso del derecho de titularidad patrimonial por parte de este Servicio Común.

— En correspondencia con esta norma, la adaptación del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la misma, aplicable desde 1.1.1993, establece que los elementos patrimoniales de la Seguridad Social, con independencia de su titularidad jurídica, han de figurar en los balances de los Centros de Gestión del Sistema a que estén adscritos.

— La Res. de 25.3.1993 de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se incluyen en el sistema integrado de contabilidad las operaciones correspondientes al presupuesto de recursos y aplicaciones, ingresos extrapresupuestarios y contabilidad patrimonial, establece que para dar aplicación a lo dispuesto en el

Plan de Contabilidad, y sin perjuicio de las operaciones contables que resulte preciso realizar para el traspaso de saldos resultantes al cierre del ejercicio 1992, desde 1.1.1993 los bienes del inmovilizado material que se adquieran deberán figurar contabilizados en los Centros a que se adscriban.

Sin embargo, en la fecha de finalización de las correspondientes pruebas de fiscalización (mediados de 1994) la única aplicación que se había dado a esta nueva normativa era el mantenimiento de las operaciones del ejercicio de 1993 en la contabilidad de las Entidades Gestoras que las realizaron, en vez de traspasarlas a la TGSS como hasta 31.12.1992 se venía haciendo (*). Los saldos a 31.12.1992 seguían figurando en la contabilidad de dicha TGSS aunque correspondiesen a inmuebles adscritos a las Entidades Gestoras.

II.1.3. Inventarios y otros medios de control

En correlación con el criterio contable aplicado hasta 31.12.1992, la TGSS ha sido la responsable de mantener actualizados los inventarios y otros medios de control de edificios terminados y terrenos y solares, salvo que esta responsabilidad correspondiera al ISM por ser parte de su patrimonio. Los inventarios y otros medios de control de edificios en construcción están a cargo de las respectivas Entidades Gestoras o de la TGSS, según la contabilidad en la que hayan de figurar.

II.1.3.1. Edificios terminados y terrenos y solares de la tesorería general de la Seguridad Social

El control de edificios terminados de la TGSS es el que implica mayor dificultad por su número, dispersión geográfica e institucional y dependencia de la información de los organismos que los tengan adscritos (Entidades Gestoras y CC. AA.). Para estos edificios y para los terrenos y solares, la TGSS ha emitido unas normas sobre información periódica, administración de inmuebles y confección de un inventario valorado denominado «Inventario General de Inmuebles» (IGI).

En cumplimiento de lo previsto en el Orden de 31 de enero de 1979 del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, la Circular 6-049, de 6.11.1980, de la TGSS, habilitó el procedimiento para obtener el IGI y, entre otros, los siguientes medios de control:

— Un Registro General de Inmuebles en cada Dirección Provincial de la TGSS.

— Inventarios provinciales de bienes por cada Entidad Gestora o Servicio Común de la Seguridad Social que los ocupen. Con su agregación debería obtenerse el inventario general.

— Contabilidad analítica de productos y gastos de inmuebles propios alquilados a terceros.

— Un procedimiento a través de fichas para el seguimiento de las vicisitudes del patrimonio inmobiliario de forma que, al término de cada ejercicio, la TGSS pueda confeccionar el Balance-Inventario.

Para conocer el cumplimiento de estas normas el Tribunal seleccionó 182 edificios y 29 terrenos y solares correspondientes a las provincias de la muestra: Álava, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid, Las Palmas y Zaragoza. Con los siguientes resultados:

— Gran parte de la documentación solicitada a la TGSS no fue proporcionada a este Tribunal, oscilando los porcentajes entre el 9% y el 93%, según el tipo de información, y en la que sí se obtuvo, se observaron frecuentes omisiones de datos (entre el 3% y el 65%) y faltas de concordancia entre los figurados en distintos documentos.

— No le fueron facilitados al Tribunal los inventarios de bienes ocupados por cada Entidad Gestora y por la propia TGSS correspondientes a la provincia de Madrid.

— La TGSS reconoció que no confecciona el documento previsto para tener conocimiento de los productos y gastos de los inmuebles propios alquilados a terceros en la provincia de Madrid, necesario para la contabilidad analítica.

La Subdirección General de Gestión de Patrimonio, Inversiones y Obras de la TGSS informó a los responsables de la fiscalización que el inventario se actualiza mediante la información que dicha Subdirección General recibe anualmente de los siguientes orígenes:

1) La Intervención Central de la TGSS que debe facilitar los importes globales, que a su vez obtiene de las Entidades Gestoras y de la propia Tesorería, correspondientes a inversiones y a amortizaciones.

2) Las Entidades Gestoras y la TGSS que facilitan el desglose pormenorizado de dichas inversiones.

Incorporada la información recibida, este inventario ha de someterse a la consideración de la Intervención Central de la TGSS por si procediese alguna corrección, por lo que, dado el origen de sus datos económicos y la tramitación expuesta, debe cuadrar con los saldos de las cuentas implicadas (200 «Inmuebles», 201 «Terrenos y solares» y 250 «Amortización acumulada de inmuebles») o al menos estar conciliado con tales saldos.

El IGI presenta separadamente los edificios terminados y los terrenos y solares, clasificados por provincias, y de cada uno de los bienes recoge información relativa a: Organismo del que procede el bien; descripción y dirección; número técnico que le es asignado; Entidad a que está adscrito; destino (administrativo, sanitario, arrendamiento, etcétera); coste acumulado hasta 31-12-1979, en su caso; total de las inversiones realizadas cada año desde 1980 y sus importes acumulados; dotación de cada año para amortizaciones desde 1980 y sus acumulados; alguna otra información particular de cada caso, tal como si su propiedad procede de embargo.

Como se deduce de lo que se acaba de exponer, el inventario parte del coste a 31-12-1979, proveniente de la incorporación de esta clase de bienes de los organismos de la Seguridad Social extinguidos al reestructurarse ésta y crearse el actual sistema de gestión. Las variaciones se incorporan inmediatamente antes de cerrar cada ejercicio, mediante los datos de la contabilidad.

La Subdirección General de Gestión de Patrimonio, Inversiones y Obras manifestó a la auditoría que está previsto que la TGSS envíe cada dos años a cada Dirección Provincial de la TGSS un borrador de la parte del inventario que se refiere a su provincia para que una vez comprobados sus datos se devuelva con las correcciones oportunas. En las pruebas de cumplimiento hechas por el Tribunal sobre todas las Direcciones Provinciales no se ha logrado constancia de que la de Madrid sea sometida a esta comprobación. Por lo que se refiere a las demás provincias, se ha demostrado que los últimos borradores enviados se refieren en 36 casos al IGI de 1989 y en 15 casos al de 1991. Tomando como muestra las Direcciones Provinciales de Álava, Ávila, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Málaga, Las Palmas, Teruel y Zaragoza el Tribunal ha comprobado que todas expusieron sus observaciones que sin embargo no fueron incorporadas al IGI correspondiente a 31-12-1991.

La Subdirección General de Gestión de Patrimonio, Inversiones y Obras también proporcionó a la auditoría un documento, con sus normas de confección, denominado «Inventario físico de inmuebles de la Seguridad Social» que al estar cerrado a 31-12-1988 no ha podido ser utilizado excepto para alguna referencia puntual.

II.1.3.2. *Edificios terminados y terrenos y solares del ISM*

El inventario de edificios terminados del ISM se compone de dos documentos, uno con la identificación y datos económicos de cada inmueble y otro con las demás particularidades principales. La información que en conjunto proporcionan es suficiente, habida cuenta de que se completa con la obrante en el expediente de cada inmueble.

Con independencia del inventario anterior está el de terrenos y solares, también con información suficiente para los fines que debe cumplir.

En ambos casos la actualización es anual, correspondiendo los últimos aportados a 1992.

II.1.3.3. *Edificios en construcción de la TGSS y de las entidades gestoras*

La TGSS no tiene un inventario propiamente dicho de Inmuebles en construcción. Sólo dispone de unas relaciones cronológicas de gastos de su cuenta 210 «Inmuebles en construcción», en las que con frecuencia no quedan indicados los edificios afectados². Respecto a los inmuebles adscritos a las CC. AA. con trasposos de funciones y servicios del INSALUD y del INSERSO, tiene unas relaciones de bienes, si bien referidas a la situación cuando se hicieron tales adscripciones al desconocer las variaciones posteriores. La unidad de Coordinación de Inversiones de la Secretaría General de la TGSS, para el segui-

miento de sus obras en curso, elabora unas fichas, en las que sólo justifican parte de los gastos incluidos en la cuenta y no se confrontan con ésta.

Las Entidades Gestoras sí disponen de inventarios de sus edificios en construcción cuadrados con sus respectivas contabilidades, sin perjuicio de las observaciones que a lo largo de este Informe se formulan.

II.1.4. *Seguimiento y control de la litigiosidad en materia de inmuebles*

En relación con los procedimientos de seguimiento y control de la litigiosidad, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de 26 de junio de 1989, por la que se dictan instrucciones sobre actuación de las Asesorías Jurídicas de la Seguridad Social, cuya instrucción tercera contempla un sistema de remisión de los datos, que constituye un procedimiento rudimentario de seguimiento y control de la litigiosidad.

Esta instrucción contempla dos tipos de obligación de las Asesorías Jurídicas de las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras y Servicio Común de la Seguridad Social.

De una parte, las Asesorías deben cumplimentar semestralmente la información estadística aprobada por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, (actualmente Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social) y la remitirán a las respectivas Secretarías Generales de las Entidades y a las Asesorías Jurídicas Centrales, que a su vez remitirán esta información a la Subdirección General de Asistencia Técnico-Jurídica (dependiente de la citada Dirección General), que entre otras materias es competente para el «análisis de los contenciosos de la Seguridad Social y la coordinación de su defensa en juicio».

Además las Asesorías Jurídicas Provinciales vienen obligadas a remitir a las Asesorías Jurídicas Centrales las resoluciones judiciales dictadas por los diferentes Tribunales. A su vez, éstas quedan obligadas a enviar dichas resoluciones judiciales a la Subdirección General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, con la valoración que consideren oportuna.

Por lo que se refiere a la observancia de estas instrucciones por parte de la TGSS y del ISM hay que señalar que, a tenor de la información facilitada por ambas Entidades, la remisión a las Asesorías Jurídicas Centrales por parte de las respectivas Asesorías Jurídicas Provinciales, tanto de las resoluciones judiciales, como de las estadísticas semestrales, es cumplida. Por el contrario, no se ha acreditado que esa información sea enviada posteriormente a la Subdirección General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, ni tampoco que sea objeto de tratamiento específico a los efectos de un verdadero control y seguimiento de la litigiosidad de la Seguridad Social.

II.1.5. *Recapitulación*

* El control interno ejercido por la TGSS sobre la gestión de inmuebles es deficiente, tanto en lo que se refiere a edificios terminados como a terrenos y solares y a edificios en construcción.

2. En definitiva, el documento aportado no es una relación detallada e individualizada del conjunto de elementos agrupados en función de su relación con la rúbrica. La información que recoge no concreta todos los datos y características físicas, técnicas, económicas y jurídicas de los elementos que incluye.

En cuanto a edificios terminados y terrenos y solares, el procedimiento establecido por la Circular 6-049 (claramente mejorable mediante la incorporación de la experiencia posterior y su informatización), es en parte incumplido. La TGSS no somete suficiente ni oportunamente los datos del IGI a la comprobación de sus Direcciones Provinciales o no subsana adecuadamente las deficiencias observadas por éstas.

Por lo que atañe a edificios en construcción, el control de la TGSS es también deficiente por cuanto los construidos por ella carecen de lo que con propiedad pudiera denominarse inventario. De los edificios que se pusieron a disposición de las CC. AA. existen, con algunas excepciones, relaciones de bienes, con la situación al momento de los traspasos, sin que la TGSS realice un seguimiento de las variaciones posteriores.

* El control interno ejercido por el ISM sobre la gestión de edificios terminados, terrenos y solares y edificios en construcción, puede considerarse suficiente y satisfactorio, sin que ni su número ni las operaciones a realizar requieran disponer de otros procedimientos.

* El control interno ejercido por las Entidades Gestoras INSALUD, INSERSO e INSS sobre la gestión de edificios en construcción ha permitido su análisis por el Tribunal, a diferencia a lo anteriormente indicado respecto a la TGSS.

* En el momento presente y de conformidad con la información obtenida, no puede hablarse de la existencia

de procedimientos de seguimiento y control de la litigiosidad en materia de inmuebles de la Seguridad Social que sean suficientemente eficaces.

II.2. ANÁLISIS DE LOS EDIFICIOS TERMINADOS Y TERRENOS Y SOLARES PROPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

II.2.1. Tesorería General de la Seguridad Social

El principal elemento de control de los edificios terminados y de los terrenos y solares, en el momento a que se refiere la fiscalización es, tal y como ya se ha dicho, el Inventario General de Inmuebles (IGI) que lleva la TGSS, en el que, conforme a los criterios de registro vigentes hasta 31-12-1992, habían de estar incluidos tanto los que la TGSS tenía bajo su control directo como los que estaban adscritos a las CC. AA., en aplicación de lo dispuesto en los Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios del INSALUD y del INSERSO, o estaban adscritos a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, con la excepción del ISM.

El último IGI de que ha podido disponer el Tribunal para realizar esta fiscalización está referido a 31-12-1991, que la TGSS ha presentado conciliado con contabilidad mediante correcciones a registrar en ésta, según se resume a continuación:

CONCILIACIÓN DEL IGI A 31.12.1991 CON LA CONTABILIDAD

| | Saldo contable | Ajustes | | Total del IGI |
|----------------------|-----------------|-------------|-------------|-----------------|
| | | Cargos | Abonos | |
| Edificios terminados | 318.684.416.134 | 151.349.675 | 10.952.905 | 318.824.812.904 |
| Terrenos y solares | 3.991.505.950 | 9.817.774 | 150.214.543 | 3.851.109.181 |

Todas las correcciones excepto una afectan recíprocamente a «Inmuebles» y a «Terrenos y solares».

El valor del IGI a 31-12-1991 se resume, para los 2.237 edificios y 385 terrenos y solares que incluye, de la siguiente forma:

RESUMEN DE LOS IMPORTES DEL IGI

| Concepto | Importe |
|--|------------------------|
| 1. Inventario General de Inmuebles a 31.12.1991 (Edificios): | |
| - Edificios terminados. | 318.605.100.345 |
| - "Gastos previos a la adquisición de inmuebles de concursos declarados desiertos". | 64.960.163 |
| - "Inmuebles con valor negativo anotados en la cuenta Inmuebles, pendientes de regularizar". | (1.553.139) |
| - "Cancelaciones". | 156.305.535 |
| TOTAL | 318.824.812.904 |

2. Inventario General de Inmuebles a 31.12.1991 (Terrenos y solares):

| | |
|---|-----------------------------|
| - Terrenos y solares. | 3.851.992.996 |
| - "Partidas pendientes de aplicación". | 303.105 |
| - "Inmuebles con valor negativo a regularizar". | <u>(1.186.920)</u> |
| TOTAL | <u>3.851.109.181</u> |

A partir del IGI la IGSS elabora dos estados, uno referido a la cuenta 200 «Inmuebles» y otro a la 201 «Terrenos y solares», en los que figuran los importes de estos bienes con indicación de las Entidades Gestoras o Servicio Común a que están adscritos y las provincias en las que están situados, así como las Entidades a las que corresponden las partidas pendientes de ajustar. Se acompañan como anexos 1 y 2 a este Informe.

El Tribunal ha examinado diversas cuestiones que se exponen a continuación con separación entre edificios terminados y terrenos y solares.

II.2.1.1. Edificios terminados

II.2.1.1.1. Traspaso de los edificios terminados de los organismos extinguidos y de otras entidades

El artículo 2 del Real Decreto 255/1980 dispuso que los bienes, derechos y demás recursos que tuvieran adscritos o de que dispusieran los organismos extinguidos según lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/1978, con las excepciones del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo y del ISM, fuesen asumidos por la TGSS.

La norma anterior se desarrolló mediante la Res. de 4 de mayo de 1981 de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social, por la que se estableció el procedimiento contable a seguir para la integración del patrimonio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes en la TGSS y que dispuso que con base al balance de situación cumplimentado a 31-12-1979 por cada organismo extinguido se traspasase su activo y su pasivo al INSS, al INSALUD o al INSERSO, según criterio de adscripción a estas Entidades que la Resolución concretó, y que el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social hiciese el traspaso directamente a la TGSS. Estas operaciones habían de ser registradas contablemente, con fecha 1-1-1980, por las Entidades Gestoras y la TGSS absorbentes, y las primeras, previa la obtención de un balance, tenían que hacer seguir el contenido de determinadas cuentas a la TGSS, para que ésta las recogiese en su contabilidad también al 1-1-1980. Entre las cuentas que incorporadas a las Entidades Gestoras habían de verter sus saldos a la TGSS estaban las de «Inmuebles», «Terrenos y Solares» y «Amortización acumulada de inmuebles» pero no la de «Inmuebles en construcción», por lo que esta última había de quedar en dichas Entidades Gestoras.

Para la verificación de los traspasos la Resolución creó una Comisión Mixta compuesta por representantes de los organismos extinguidos, de las Entidades Gestoras

y de la TGSS, y para constancia de la documentación recibida y demás circunstancias dispuso que se levantaran las correspondientes actas.

Posteriormente, la Orden de 15 de enero de 1980, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dispuso la finalidad que habría de darse a los bienes del patrimonio de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC), en ejecución del Real Decreto 1724/1978. La Orden fue modificada por la de 11 de febrero de 1982, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que relacionó mediante sus anexos I y II los bienes inmuebles que, integrándose con el patrimonio de la Seguridad Social (por lo tanto con la titularidad a nombre de la TGSS), debían adscribirse al INSERSO y los que quedaban a expensas del destino que les diese la TGSS.

Por último, el Real Decreto-Ley 13/1980, de 3 de octubre, suprimió el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, con asunción de la función reaseguradora por la TGSS, por lo que la Orden de 27 de enero de 1981, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dispuso que los bienes y derechos del extinguido Servicio fuesen asumidos, titulados e inscritos a nombre de la TGSS.

Incorporación efectiva de los edificios terminados a las nuevas Entidades

Para el examen del cumplimiento de tales disposiciones, ya que sus consecuencias trascienden al contenido de la fiscalización, el Tribunal ha comprobado los aspectos formales del proceso de integración de los edificios terminados, de los terrenos y solares y de los edificios en construcción y la incorporación efectiva de estos bienes a las nuevas Entidades, obteniéndose para los edificios terminados (los demás se verán más adelante) los siguientes resultados:

1.º Deficiencias en los aspectos formales que hubiesen de garantizar la corrección de los traspasos de los bienes de los organismos extinguidos por la Disposición Final Primera del Real Decreto-Ley 36/1978 para su incorporación a la TGSS.

a) Organismos afectados por la Res. de 4 de mayo de 1981.

— Traspasos a través del INSS:

• En 20 de los 24 inventarios de organismos extinguidos, aportados al Tribunal por la TGSS y por el INSS para acreditar los bienes existentes en la fecha de la ex-

tinción no se garantiza que fuesen elaborados por aquellos organismos ni es posible conocer quiénes se responsabilizaron de estos inventarios.

- El balance consolidado al que se refiere el apartado tercero d) de la Resolución de 4 de mayo de 1981 está sin firmas ni sello.

— Traspasos a través del INSALUD:

- Los inventarios aportados al Tribunal para acreditar los bienes existentes en la fecha de extinción de los organismos no garantizan que fuesen elaborados por éstos ni permiten conocer quiénes se responsabilizaron de ellos.

- Igualmente falta el acta de la documentación recibida por el INSALUD prevista en el apartado Décimo de la Resolución de 4 de mayo de 1981.

- El balance consolidado no está firmado ni sellado.

— Traspasos a través del INSERSO:

- Falta el acta de la documentación recibida por el INSERSO.

- Falta el balance consolidado.

b) Bienes procedentes de la ANIC (Órdenes Ministeriales de 15 de enero de 1980 y 11 de febrero de 1982).

— El Tribunal no ha dispuesto del balance de cierre de la ANIC a partir del cual establecer la correspondencia del conjunto de inmuebles en él incluidos con las relaciones de estos bienes obtenidas como procedentes de esta entidad y los incorporados al IGI.

c) Bienes del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo (Real Decreto-Ley 13/1980 y Orden Ministerial de 27 de enero de 1981).

— El balance de cierre del Servicio de Reaseguro a 31-12-1979 está sin firmas ni sello.

— La relación valorada de edificios terminados que debe respaldar la cuenta del balance carece de membrete, firmas y sello.

2.º Incorporación efectiva de los edificios terminados a la TGSS.

Conforme a la documentación consultada los importantes asumidos por la TGSS son:

INCORPORACIÓN DE EDIFICIOS TERMINADOS A LA TGSS

| Organismos de procedencia | Importes | |
|---|-----------------------|----------------------|
| | Edif. terminados | Amortización |
| - Organismos afectados por la Res. de 4.5.1981: | | |
| • A través del INSS. | 8.277.678.168 | 465.039.023 |
| • A través del INSALUD. | 75.130.228.746 | 2.601.436.239 |
| • A través del INSERSO. | 10.910.521.803 | 150.831.409 |
| - ANIC. | 254.360.922 | " |
| - Servicio de Reaseguro de A.T. | 1.172.983.001 | 15.465.036 |
| TOTALES | 95.745.772.640 | 3.232.771.707 |

(1) No se ha aportado información sobre estas amortizaciones

Verificación de los valores de la incorporación

Dentro de las limitaciones que impone lo dicho en 1.º inmediato precedente, se ha examinado, a través de una muestra, si los edificios terminados que figuran en las relaciones correspondientes a los organismos extinguidos fueron incluidos por sus importes de origen en el IGI de la TGSS y si, salvo baja justificada, seguían en el de 31-12-1991, con el siguiente resultado:

a) De una población de 349 edificios de las provincias de Barcelona y Madrid de los organismos afectados por la Res. de 4 de mayo de 1981, se tomó una muestra de 72. El resultado de las comprobacio-

nes fue satisfactorio salvo que los procedentes del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos (SEREM) (9 de Barcelona y 5 de Madrid) se han registrado con un solo apunte en cada provincia, sin detalle de los inmuebles que en cada caso lo integran.

b) De los mismos organismos a que se refiere la observación anterior, pero referido a edificios sitos en las provincias de Álava, Cádiz, La Coruña, Las Palmas y Zaragoza, con una población total de 159 edificios, se comprobaron todos. En Las Palmas, dos edificios procedentes del INP, que sí figuraron en el IGI a 31-12-1980 y en el llamado «Inventario físico» de 1988, no están en el IGI a 31-12-1991. La TGSS ha manifestado que los dio

de baja por no tener coste de adquisición ya desde el origen, razonamiento que no puede admitirse por cuanto que el IGI es el medio de control de estos bienes habilitado por la TGSS.

c) La Orden de 11 de febrero de 1982, ya citada, sobre aplicación que ha de darse a los bienes de la ANIC, incorpora dos anexos:

— Anexo I «Relación de bienes del patrimonio de la ANIC que pasan a formar parte del patrimonio de la Seguridad Social, quedando adscritos al INSERSO para los fines que le son propios».

— Anexo II «Relación de bienes del patrimonio de la ANIC que se integran en el Patrimonio de la Seguridad Social a través de la TGSS, quien podrá ceder el uso de determinados bienes a Centros de Trabajo Protegido, Cooperativas de Minusválidos o Trabajadores Autónomos que en el futuro demande la necesidad de los mismos».

Respecto de los inmuebles incluidos en el anexo I, todos fueron incorporados al IGI a 31-12-1980 de la TGSS por su coste de adquisición, según documentación de la ANIC aportada por el INSERSO, excepto los 3 siguientes:

EDIFICIOS DE LA ANIC INCORPORADOS A LA TGSS CON VALORACIÓN DISTINTA A SU COSTE DE ADQUISICIÓN

| Nº técnico del edificio | Coste adquisición en la ANIC | Valoración por la ANIC 1979 | Incorporación a TGSS |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| 02.0012.014.102 | 0 ⁽¹⁾ | 128.187.948 | 95.942.253 |
| 28.0209.234.102 | 3.174.320 | 42.349.824 | 47.293.595 |
| 030.0308.018.102 | 7.500 | 106.130.250 | 61.650.000 |

⁽¹⁾ Figura como donación, sin importe.

No se ha justificado la existencia de disposición ni norma alguna que estableciera la valoración a 1979. En cuanto a la activación por la TGSS por importes superiores al coste, este Servicio Común afirma, que responde a las inversiones realizadas con anterioridad a la integración según el balance de liquidación de la ANIC.

El anexo II comprende 17 edificios y 14 terrenos. Los primeros tienen un coste de adquisición de 14.634.740 pesetas y una valoración a 1979 (también sin antecedente alguno) de 52.998.178 pesetas. Ninguno de estos bienes fue incluido en el IGI de la TGSS a 31-12-1980 (contrariamente a lo dicho respecto de los comprendidos en el anexo I) y en el IGI a 31-12-1991 sólo aparecen los siguientes edificios:

EDIFICIOS DE LA ANIC INCLUIDOS EN EL ANEXO II DE LA O. DE 11.2.1982 INCORPORADOS AL IGI

| Año de incorporación en el IGI de TGSS | Nº técnico del edificio | Coste adquisición en la ANIC | Valoración por la ANIC a 1979 | Coste incorporado a TGSS | Observaciones |
|--|-------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|
| 1986 | 015.1820.009.104 | 443.000 | 3.514.314 | 1.100.000 | (1) |
| 1989 | 030.0627.009.104 | 387.740 | 7.644.805 | 863.978 | (2) |
| 1979 | 044.0284.002.105 | 195.500 | 778.000 | 4.307.569 | (3) |
| 1984 | 046.0907.069.104 | 160.000 | 761.300 | 50.864 | (4) |
| TOTALES | | 1.186.240 | 12.698.419 | 6.322.411 | |

⁽¹⁾ El importe de incorporación a la TGSS es el que figura en la escritura de compra de 31.12.1986.

⁽²⁾ El importe de 863.978 ptas. corresponde a obras soportadas por la TGSS en 1989, por lo que no están incluidas las 387.740 ptas. del coste de adquisición en la ANIC.

⁽³⁾ Se trata de un edificio que ya fue incorporado a la TGSS en 1979 a través del extinto Servicio del Mutualismo Laboral, donde figuraba por 4.307.569 ptas.

⁽⁴⁾ El importe de 50.864 ptas. corresponde a la cancelación de un préstamo hipotecario que gravaba el inmueble, pagado en 1984 por la TGSS, por lo que no incluye las 160.000 ptas. del coste de adquisición en la ANIC.

II.2.1.1.2. *Revisión general de las incidencias en el Inventario General de Inmuebles*

La fiscalización ha prestado atención a algunas cuestiones que en una revisión general y meramente formal del IGI llamaban la atención, tales como algunas de las agrupaciones ya mencionadas en II.2.1 «Gastos previos a la adquisición de inmuebles de concursos declarados desiertos»; «Inmuebles con valor negativo anotados en la cuenta de Inmuebles, pendientes de regularizar»; referencias a «Cancelaciones»; coste

del edificio o cargos anuales pequeños; apuntes negativos; carencia total o parcial de amortizaciones; carencias o contradicciones en la descripción de los edificios o de su destino.

A continuación se resumen los principales resultados:

a) Bajo el título «Gastos previos a la adquisición de inmuebles de concursos declarados desiertos» figuran, en la sección de inmuebles terminados del IGI, diferenciados de los inmuebles propiamente dichos, los casos que se resumen a continuación:

GASTOS PREVIOS A LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE APARECEN EN EL IGI

| Concepto | Nº | Importe |
|--|-----------|-------------------|
| - "Anuncios". | 11 | 4.171.055 |
| - "Aplicación Administración pendiente de escrituración y pago en litigio con la propiedad". | 1 | 43.750.000 |
| - "Levantamiento de embargo de la Residencia Los Álamos. Estepona (Málaga)". | 1 | 16.961.951 |
| - Aplicado a un edificio de Madrid (no indica concepto). | 1 | 77.157 |
| TOTALES | 14 | 64.960.163 |

De ellos, el equipo de auditoría pidió a la TGSS que aportase los antecedentes y aclaraciones pertinentes, con el siguiente resultado:

— Se ha comprobado que los gastos comprendidos en el primer concepto (los anuncios no están relacionados con ninguno de los edificios recogidos en el inventario) y en el cuarto concepto son de naturaleza corriente, por lo que están indebidamente incluidos en el IGI, no aceptándose la alegación que formula la TGSS.

— Del segundo concepto, la TGSS ha acreditado que no se trata de un inmueble propiedad de la Seguridad Social, sino que se trata de una operación de retención de crédito para la adquisición de un local en Córdoba que finalmente no se llevó a cabo, por lo que en febrero de 1994 se procedió a su anulación.

— La documentación recibida del tercer concepto no ha permitido aclarar esta partida.

b) Bajo el título «Inmuebles con valor negativo anotados en la cuenta de Inmuebles, pendientes de regularización», hay 4 casos que afectan a otros tantos edificios, por el importe total ya dicho de 1.553.139 pesetas. La documentación e información aportada para atender el requerimiento de información efectuado por el Tribunal no ha sido suficiente para conocer la naturaleza de las operaciones y poder opinar.

c) Hay partidas registradas en cinco provincias con el nombre «Cancelaciones», relacionadas junto con los edificios propiamente dichos. La TGSS define estas «Cancelaciones» como inversiones en inmuebles de las que desconoce en qué edificios se materializan, en tanto las Direcciones Provinciales informan de su aplicación correcta en algún ejercicio posterior. Desde su aplicación provisional están sujetas a los criterios generales de amortización de inmuebles.

Su resumen a 31-12-1991 es el siguiente:

RESUMEN DE LAS PARTIDAS REGISTRADAS COMO "CANCELACIONES" EN EL IGI

| <u>Provincia</u> | <u>Año según inventario</u> | <u>Importe anual en pesetas</u> | <u>Importe por provincias</u> |
|------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Barcelona | 1987 | 57.780.980 | |
| | 1988 | 20.226.200 | 78.007.180 |
| Madrid | 1986 | 2.550.000 | |
| | 1987 | 114.576 | |
| | 1988 | 47.371.541 | |
| | 1991 | 600 | 50.036.717 |
| Murcia | 1990 | 12.625.435 | 12.625.435 |
| Las Palmas | 1988 | 6.611.193 | 6.611.193 |
| Sevilla | 1987 | 9.025.010 | 9.025.010 |
| TOTAL | | | 156.305.535 |

Han de subrayarse las irregularidades producidas por mantener sin aclaración durante bastante tiempo la mayoría de las partidas de esta agrupación y de amortizarlas mientras tanto como inmuebles, máxime cuando, en el análisis de los antecedentes disponibles hecho por el Tribunal sobre las partidas anteriores, de

156,3 millones de pesetas aparecen deficiencias por un importe de 51,7 millones. Se ha demostrado que en unos casos no es ésta su naturaleza y que en otros existen dificultades, e incluso imposibilidad, para conocer el concepto de los gastos, según refleja el siguiente resultado:

DEFICIENCIAS OBSERVADAS ENTRE LAS PARTIDAS DE "CANCELACIONES" A 31.12.1991

| <u>Concepto</u> | <u>Importe</u> |
|--|-------------------|
| - Por su naturaleza no son activables en esta cuenta, correspondiendo a distintas provincias y años. | 12.095.047 |
| - La Dirección Provincial de Madrid manifiesta no tener información por haber procedido al expurgo de la documentación correspondiente a 1985 a pesar de las instrucciones de la Intervención General de la Seguridad Social sobre conservación de documentación contable. | 30.576.781 |
| - La Dirección Provincial de Sevilla de la TGSS aún no ha aclarado suficientemente los gastos de 1987 para darles aplicación definitiva. | 9.025.010 |
| TOTAL | 51.696.838 |

Igualmente, la fiscalización ha verificado que en el importe de «Cancelaciones» del IGI a 31-12-1990 la

TGSS aplicó incorrectamente en 1991 las dos siguientes partidas:

IMPORTES DE "CANCELACIONES" A 31.12.1990 APLICADOS INCORRECTAMENTE

| Concepto | Importe |
|---|-------------------|
| - Gasto de 1990 en Córdoba por un tractor, traspasado de "Inmuebles" a "Terrenos y solares". | 5.550.602 |
| - Gasto de 1987 en Valencia por derecho de tanteo pagado por el traspaso de un local propiedad de la Seguridad Social arrendado a tercero, que se imputa como mayor valor de este inmueble. | 50.000.000 |
| TOTAL | 55.550.602 |

d) De una población de 185 cargos anuales negativos recogidos en el IGI y aplicados a inmuebles por un total de 948.275.153 pesetas se seleccionaron 12 cargos que ascienden a 534.580.381 pesetas. De 6, por importe de 220.822.929 pesetas, la TGSS manifestó desconocer los conceptos a que corresponden por haber

sido las Entidades Gestoras quienes realizaron los gastos.

e) En lo que se refiere a las amortizaciones registradas en el IGI, sobre 47 edificios que parecían reflejar alguna anomalía se han confirmado las siguientes irregularidades:

IRREGULARIDADES OBSERVADAS ENTRE LAS AMORTIZACIONES REGISTRADAS EN EL IGI

| Concepto | Nº de edificios |
|---|-----------------|
| - Enajenados sin haberse dado de baja la amortización, por lo que los edificios figuran con valor negativo. | 3 |
| - Sin amortización alguna no obstante haber transcurrido más de los dos años a partir de los que se dotan amortizaciones. | 5 |
| - No tienen dotación a la amortización en alguno de los años en los que estaría previsto amortizar conforme al criterio de la TGSS. | 14 |
| - Con algunas dotaciones posteriores a la enajenación de los edificios. | 2 |
| - Abonos negativos a la amortización acumulada por 1.379.849. ptas. sin que la TGSS haya aportado antecedentes. | 4 |
| TOTAL | 28 |

f) Entre los edificios del IGI que no tenían consignada la fecha de escritura, el Tribunal seleccionó aleatoria-

mente 10, resultando que los tres siguientes carecían de escritura pública:

EDIFICIOS SIN ESCRITURA ENTRE LOS DE UNA MUESTRA DEL IGI

| Año de origen | Provincia | Nº técnico | Importe |
|-------------------|------------|------------------|-------------------|
| 1979 (o anterior) | Las Palmas | 035.0357.019.102 | 4.744.253 |
| 1982 | Madrid | 028.0209.069.101 | 18.233.932 |
| 1986 | Alicante | 003.0049.XXX.101 | 73.303.667 |
| TOTAL | | | 96.281.852 |

Posteriormente al cierre de esta área de fiscalización, la TGSS informó que con fecha 24-1-1994 formalizó la escritura de cesión del último de los edificios señalados.

En los otros dos casos, no se consignó la fecha de escritura en el IGI por no existir escritura pública. La TGSS ha alegado, en el primer caso, que la entidad que cedió el edificio no ha suscrito la escritura. En el segundo, que a pesar de existir contrato de compraventa entre

los extinguidos INP y Ministerio de la Vivienda, éste no ha llegado a firmar el documento público.

g) El Tribunal seleccionó 35 edificios con indicios de que pudiera ser improcedente su inclusión en el IGI por diversas razones, tales como existencia de gastos muy pequeños e indicación de ser propiedad de tercero. Se confirmó esta presunción en los 12 casos siguientes:

EDIFICIOS EN LOS QUE NO PROCEDÍA SU INCLUSIÓN EN EL IGI

| Concepto | Nº |
|---|-----------|
| - Del Patrimonio del Estado con transferencias a CC.AA. y valores inferiores a 100.000 ptas. | 5 |
| - Revertidos a Ayuntamientos en 1985 y 1989 y con valores inferiores a 550.000 ptas. | 2 |
| - Propiedad de terceros siendo arrendataria la Seguridad Social y con valores que en conjunto totalizan 507.786 ptas. | 5 |
| TOTAL | 12 |

h) Los datos a que se hace referencia en el apartado anterior confirman la inclusión inadecuada en el IGI como edificios terminados (y por lo tanto en la cuenta 200 «Inmuebles») de bienes que siendo propiedad de terceros tienen gastos de inversión hechos por la Seguridad Social para adecuarlos a sus necesidades y que figuran como tal activo por estos importes siendo objeto de amortización con los mismos criterios que los inmuebles propios,

i) El Tribunal seleccionó 15 edificios del IGI con la indicación de «cesión». Pedidos antecedentes adicionales de tales edificios, la TGSS no aportó documentación que acreditase esta situación de un edificio de Granada, registrado en el inventario por 1.718.937 pesetas, con el número técnico 018.XXX.XXX.102, y afirmó no localizar documentación alguna de otro, sito en Logroño, re-

gistrado en el inventario por 23.327.377 pesetas, con el número técnico 026.0138.010.102. Posteriormente al cierre de este área de auditoría, la TGSS informó que el primero de los edificios señalados no es propiedad de la Seguridad Social, y que el importe que figura en el IGI corresponde a inversiones en él realizadas. El segundo es una cesión gratuita en proceso de que se regularice su situación.

Además, en otros dos edificios, la indicación de cesión era errónea o incompleta, en un caso por no estar cedido y en el otro por referirse la cesión únicamente al solar.

j) Seleccionadas las muestras que a continuación se exponen, referidas a inmuebles con insuficiente o inconsistente descripción en el IGI, se detectaron las siguientes incidencias:

INCIDENCIAS DETECTADAS ENTRE INMUEBLES CON DESCRIPCIONES DEFICIENTES EN EL IGI

| Incidencias | Nº de edificios | |
|--|-----------------|-----------------|
| | Muestra | Irregularidades |
| Ausencia de datos sobre superficie a pesar de que la TGSS disponía de esta información | 10 | 4 |
| Indicación errónea de "arrendado" o "alquilado" por no ser la Seguridad Social arrendadora ni arrendataria | 24 | 2 |
| Uso del edificio ajeno a las funciones de la Entidad Gestora de adscripción | 2 | 2 |

Además, ninguno de los edificios adscritos a las CC. AA. de Galicia, Foral de Navarra, del País Vasco y Valenciana tenían consignada esta situación en el IGI.

k) Como consecuencia de las diversas comprobaciones realizadas se han observado también las siguientes incidencias:

— En esta sección del IGI dedicada a edificios hay incluida una inscripción correspondiente a «Granja Lloredda y Granja Covadonga», de Gijón, con un importe de 47.331.051 pesetas, con la indicación de tratarse de 149 parcelas, por lo que, conforme a la información obtenida, su encuadramiento correcto sería en terrenos y solares, criterio éste que ha sido aplicado para las restantes granjas, afectadas como ésta por lo dispuesto por la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 2049/1979, de 14 de agosto, sobre la organización y funcionamiento del ya extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.

— Donación de un edificio a favor de la Seguridad Social, con antigüedad al menos desde 1979 cuya escritura está sin formalizar. Está situado en Elche (Alicante) con inversiones realizadas por la Seguridad Social por valor de 10.650.841 pesetas.

— Cesión a favor de la Seguridad Social con antigüedad al menos desde 1979, sin que esté escriturada, de un edificio de Coín (Málaga), con inversiones de la Seguridad Social por 5.175.823 pesetas.

— Inclusión indebida en esta sección del IGI de seis solares procedentes de embargo por un importe total de 10.356.510 pesetas, situados en la provincia de Valencia.

II.2.1.1.3. Examen de expedientes de edificios

Con el objeto de profundizar en el conocimiento de los edificios se ha procedido al examen de sus expedientes con el resultado que a continuación se expone.

De los 2.237 edificios que con un coste total de 318.605.100.345 pesetas, figuran en el IGI a 31-12-1991 se ha hecho una selección de los expedientes de 202 edificios, cuyo coste es 79.364.890.586 pesetas, que representa el 9% y el 25%, respectivamente. Esta selección, que ha recaído de manera fundamental en las siete provincias de la muestra, se ha referido a bienes de los que, por no haber indicación en contrario en el IGI, ha de presumirse que se trata de edificios propiedad de la Seguridad Social, dejando para otro trabajo de esta misma fiscalización (II.5) los que tiene a su disposición sin tal título.

En las comprobaciones, consistentes en el examen de los documentos más relevantes de los elementos seleccionados, se ha prestado atención entre otras cuestiones a la acreditación de la titularidad con ocasión de la incorporación al IGI y de las posteriores declaraciones de obra nueva, además de hacer una subselección a efectos de pedir confirmación de continuidad de esta titularidad referida al momento de la fiscalización mediante aportación de notas informativas simples de los correspondientes Registros de la Propiedad. Asimismo, se ha verificado la existencia de la documentación principal; la justificación de la adscripción a las Entidades Gestoras, en su caso; la posible inclusión improcedente en el IGI de edificios no terminados; y la adecuada identificación de los edificios en el inventario (dirección, naturaleza, extensión y otras características).

Otras cuestiones tales como el análisis de la formación de su coste y de las amortizaciones, han sido también objeto de la atención del Tribunal, pero dada la entidad que tienen se exponen en los subepígrafes siguientes a éste (II.2.1.1.4 a II.2.1.1.6).

Las principales incidencias observadas, teniendo en cuenta que un mismo edificio puede tener más de una incidencia, han sido las siguientes:

a) Deficiencias en la acreditación de la titularidad.

DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS EDIFICIOS

| Tipo de documentación no aportada | Nº de Documentos de la muestra | Documentos no aportados | % de deficiencias |
|--|--------------------------------|-------------------------|-------------------|
| - Escritura pública de adquisición. | 202 | 14 ⁽¹⁾ | 7 |
| - Escritura pública de obra nueva. | 82 | 39 | 48 |
| - Cambio de titularidad a favor de la TGSS de edificios registrados a nombre de organismos extinguidos de la Seguridad Social. | 128 | 23 | 18 |
| - Notas informativas simples de los Registros de la Propiedad. | 125 | 5 | 4 |

⁽¹⁾ Distintos a los del subepígrafe II.2.1.1.2.f), en donde la muestra partía de los edificios que en el IGI no tenían fecha de escritura.

Todas las irregularidades apuntadas están referidas a casos en los que concurren las circunstancias necesarias para que los documentos estuviesen disponibles (transcurso del tiempo de tramitación habitual, recepción de las obras, entre otros).

b) Falta total de documentación principal.

Además de las deficiencias señaladas en a) inmediato anterior hay otros 4 casos en los que la TGSS no ha aportado escritura, cambio de titularidad a su favor ni nota informativa simple, por lo que no ha quedado

justificada la titularidad de la TGSS sobre estos edificios.

EDIFICIOS EN LOS QUE NO TIENEN ACREDITADA SU TITULARIDAD

| Localidad | Nº técnico | Importe |
|--------------|------------------|----------------------|
| Madrid | 028.0209.XXX.102 | 178.448.086 |
| Zaragoza | No consta | 211.584.499 |
| " | " | 294.877.198 |
| " | " | 406.307.791 |
| TOTAL | | 1.090.197.574 |

Posteriormente a cerrar esta área de auditoría, la TGSS informó que el 23 de noviembre de 1995 se formalizó la escritura pública del primero de los edificios de Zaragoza que se señalan. En relación con los otros dos edificios de esta provincia, la TGSS ha informado en alegaciones que se han hecho gestiones para obtener la correspondiente escritura pública.

c) Inclusiones impropiedades en el IGI como edificios terminados.

No procede la inclusión en los siguientes casos, de los que algunos han de incorporarse a la sección de terrenos y solares:

INCLUSIONES EN EL IGI COMO EDIFICIOS TERMINADOS QUE RESULTARON IMPROCEDENTES

| Provincia | Nº técnico | Importe s/ inventario | Observaciones |
|-----------|------------------|--------------------------|---|
| Barcelona | 008.0060.175.106 | 10.475.137 | Según informa la TGSS fue enajenado el 26.02.1982. |
| " | No consta | 427.949 | Se trata de un terreno. |
| " | 008.0051.003.131 | 0 | Son dos terrenos cedidos para Centro de Minusválidos y Residencia de Pensionistas que se han asentado en el IGI conjuntamente con una Residencia Sanitaria construida en un solar contiguo. |
| Madrid | 028.0209.042.105 | 170.707.455 | En virtud del Real Decreto-Ley 36/1978 es titular el INEM, no la TGSS, lo que ha sido reconocido por ésta en certificación expedida a petición del Tribunal. Según la documentación facilitada, el edificio siguió titulado a nombre de la TGSS por lo menos hasta febrero de 1990. |

Posteriormente a cerrar esta área de auditoría, la TGSS informó que la deficiencia detectada en los tres elementos de Barcelona ya ha sido regularizada.

d) Descripción deficiente en el IGI:

Sobre la misma muestra de edificios se ha comprobado lo siguiente:

EDIFICIOS QUE PRESENTAN UNA DESCRIPCIÓN DEFICIENTE EN EL IGI

| Deficiencia | Nº de edificios | % s/ la muestra |
|---|-----------------|--------------------|
| - Sin dirección del edificio. | 5 | 3 |
| - Nº técnico incompleto. | 44 | 22 |
| - Sin indicación del nº de plantas. | 40 | 20 |
| - Sin indicación de la superficie edificada. | 38 | 19 |
| - Sin fecha de escritura. | 38 | 19 |
| - Edificios con dos asientos en el inventario incluyendo en cada uno inversiones realizadas en años diferentes. | 7 | 4 |

De estos últimos 7 casos, en el marco de la inspección física realizada, el equipo auditor ha visitado los 4 edificios sitios en Madrid confirmándose que efectivamente hay duplicidad en su registro en el IGI.

e) Diferencias entre los datos recogidos en las escrituras y en el IGI.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

EDIFICIOS CON DIFERENCIAS ENTRE LOS DATOS DE LA ESCRITURA Y LOS RECOGIDOS EN EL IGI

| Deficiencia | Nº de edificios | % s/ la muestra |
|---------------------------|-----------------|-----------------|
| - Dirección del edificio. | 14 | 7 |
| - Nº de plantas. | 15 | 7 |
| - Superficie edificada. | 32 | 16 |
| - Fecha de escritura. | 16 | 8 |

f) Mención aparte merece el resultado de la inspección física hecha por el Tribunal en la que se ha comprobado que el edificio de la calle Condesa de Venadito, número 34, de Madrid, referenciado con el número 028.0209.XXX.101, incluido en el IGI como adscrito al INSERSO, con una inversión a 31-12-1991 de 288.053.068 pesetas, hecha en los años 1990 y 1991, está siendo utilizado por dependencias del Ministerio de Asuntos Sociales. El Tribunal ha obtenido certificación de la TGSS de que el terreno y la edificación no son propiedad de la Seguridad Social, las inversiones realizadas no lo han sido con cargo a su presupuesto, pues se han financiado con cargo al presupuesto del Estado, y que la Seguridad Social no soporta los gastos de conservación y mantenimiento. La Dirección General del INSERSO ha alegado que estas inversiones figuran en el IGI, a pesar de haber sido realizadas en un edificio patrimonio del Estado, con ocasión de haberse integrado la gestión del pre-

supuesto de inversiones del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social en el INSERSO. El Instituto informa en alegaciones que la situación creada por la contabilización de estas inversiones fue regularizada durante el ejercicio de 1995, mediante la tramitación de un expediente de baja en contabilidad por importe de 2.148.824.554 pesetas, que no aporta, aunque en el inventario de 1995 ya no aparecen.

II.2.1.1.4. *Análisis de la formación del coste a partir de 1-1-1980*

Para efectuar este análisis se ha partido del IGI a 31-12-1991, que como se ha dicho comprende 2.237 edificios con un coste de 318.605.100.345 pesetas. El Tribunal ha seleccionado a los presentes efectos 151 edificios, con un importe de 77.553.987.175 pesetas, situados en las provincias de la muestra. La selección representa el 7% y 24%, respectivamente, de la población total.

A partir de la información obrante en la inscripción que cada inmueble tiene en el IGI, que entre otros datos recoge el importe de la inversión de cada año desde 1980, se ha hecho una subselección de 228 cargos anuales, por un total de 37.961.918.381 pesetas, para que la TGSS o Entidad Gestora que soportó el gasto desglosara por partidas dichos cargos.

Con los desgloses de los cargos aportados, 37.841.170.608 pesetas en total, se ha hecho otra subselección referida a 349 partidas y 20.418.569.712 pesetas para pedir los documentos justificativos de los gastos y de su reconocimiento presupuestario y con ellos proceder a comprobar si tales gastos están debidamente acreditados y documentados; correcta y oportunamente contabilizados, financiera y presupuestariamente; cargados a los edificios afectados; y si es correcta la atribución patrimonial a la TGSS.

El detalle de los datos anteriores, desglosado por Entidades que tienen adscritos los edificios y por provincias seleccionadas, es:

COSTE DE LOS EDIFICIOS TERMINADOS: DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA POR ENTIDADES

| Entidad | Edificios según IGI | | Selección de edificios | | Selección de cargos anuales | | Subselección de partidas | |
|----------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------|--|
| | Importe (ptas.) (1) | Importe (ptas.) (2) | (2)/(1)x100 (3) | Importe (ptas.) (4) | (4)/(2)x100 (5) | Importe (ptas.) (6) | (6)/(4)x100 (7) | |
| TGSS | 26.068.204.661 | 8.055.153.966 | 31 | 6.673.664.556 | 83 | 5.664.882.792 | 85 | |
| INSS | 16.725.907.127 | 5.184.659.933 | 31 | 2.256.985.772 | 44 | 1.960.768.964 | 87 | |
| INSALUD | 226.759.744.276 | 57.729.918.957 | 25 | 23.538.237.219 | 41 | 10.749.501.651 | 46 | |
| INSERSO | 49.051.244.281 | 6.584.254.319 | 13 | 5.493.030.834 | 83 | 2.043.416.305 | 37 | |
| TOTALES | 318.605.100.345 | 77.553.987.175 | 24 | 37.961.918.381 | 49 | 20.418.569.712 | 54 | |

COSTE DE LOS EDIFICIOS TERMINADOS: DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA POR PROVINCIAS SELECCIONADAS

| Provincia | Edificios según IGI | | Selección de edificios | | | Selección de cargos anuales | | | Subselección de partidas | | | |
|----------------|---------------------|------------------------|------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|------------|-----------------------|--------------------------|------------|-----------------------|----------------------|
| | Nº (1) | Importe (2) | Nº (3) | (3)/(1)x100 (4) | Importe (5) | (5)/(2)x100 (6) | Nº (7) | Importe (8) | (8)/(5)x100 (9) | Nº (10) | Importe (11) | (11)/(8)x100 (12) |
| Álava | 20 | 2.426.843.987 | 10 | 50 | 2.323.008.029 | 96 | 15 | 933.502.147 | 40 | 16 | 821.455.432 | 88 |
| Barcelona | 174 | 15.701.410.985 | 23 | 13 | 9.062.553.850 | 58 | 35 | 1.880.494.098 | 21 | 44 | 1.466.585.537 | 78 |
| Cádiz | 43 | 5.589.447.381 | 12 | 28 | 2.198.970.588 | 39 | 17 | 484.685.431 | 22 | 29 | 307.675.948 | 63 |
| La Coruña | 49 | 7.645.788.494 | 18 | 37 | 4.619.602.440 | 60 | 24 | 2.565.682.116 | 56 | 33 | 1.233.069.992 | 48 |
| Madrid | 346 | 60.919.043.204 | 55 | 16 | 45.373.241.090 | 74 | 90 | 24.878.441.528 | 55 | 154 | 12.899.654.557 | 52 |
| Las Palmas | 43 | 6.148.767.231 | 19 | 44 | 4.700.674.724 | 76 | 28 | 3.204.919.474 | 68 | 41 | 1.750.063.281 | 55 |
| Zaragoza | 53 | 11.664.260.519 | 14 | 26 | 9.275.936.454 | 80 | 19 | 4.014.193.587 | 43 | 32 | 1.940.064.965 | 48 |
| TOTALES | 728 | 110.095.561.801 | 151 | 21 | 77.553.987.175 | 70 | 228 | 37.961.918.381 | 49 | 349 | 20.418.569.712 | 54 |

Del análisis expuesto, se derivan las siguientes observaciones:

a) Las Entidades correspondientes no han aportado los desgloses por partidas de los cargos que se indican:

DETALLE POR ENTIDADES A QUE ESTÁN ADSCRITOS LOS EDIFICIOS

| Entidad | Cargos seleccionados para el desglose por partidas | | Cargos no desglosados | | | |
|----------------|--|-----------------------|-----------------------|------------|--------------------|------------|
| | Nº | Importe | Nº | % | Importe | % |
| TGSS | 50 | 6.673.664.556 | 1 | 2,0 | 62.120.661 | 0,9 |
| INSS | 32 | 2.256.985.772 | - | - | - | - |
| INSALUD | 104 | 23.538.237.219 | 1 | 1,0 | 30.780.927 | 0,1 |
| INSERSO | 42 | 5.493.030.834 | 6 | 14,3 | 27.846.185 | 0,5 |
| TOTALES | 228 | 37.961.918.381 | 8 | 3,5 | 120.747.773 | 0,3 |

DETALLE POR PROVINCIAS SELECCIONADAS

| Provincia | Cargos seleccionados para el desglose por partidas | | Cargos no desglosados | | | |
|----------------|--|-----------------------|-----------------------|------------|--------------------|------------|
| | Nº | Importe | Nº | % | Importe | % |
| Álava | 15 | 933.502.147 | 1 | 6,7 | 62.120.661 | 6,7 |
| Barcelona | 35 | 1.880.494.098 | - | - | - | - |
| Cádiz | 17 | 484.685.431 | - | - | - | - |
| La Coruña | 24 | 2.565.682.116 | 1 | 4,2 | 1.100.000 | 0,0 |
| Madrid | 90 | 24.878.441.528 | 4 | 4,4 | 38.654.813 | 0,2 |
| Las Palmas | 28 | 3.204.919.474 | 2 | 7,1 | 18.872.299 | 0,6 |
| Zaragoza | 19 | 4.014.193.587 | - | - | - | - |
| TOTALES | 228 | 37.961.918.381 | 8 | 3,5 | 120.747.773 | 0,3 |

b) No se han aportado, o se han aportado fuera de plazo (una vez terminadas las pruebas de esta área), los documentos justificativos de los gastos, y los de su reco-

nocimiento presupuestario, de las partidas que a continuación se resumen clasificados por Entidades y por provincias seleccionadas:

COSTE DE LOS EDIFICIOS: DOCUMENTACIÓN NO APORTADA CLASIFICADA POR ENTIDADES

| Entidad | PARTIDAS SUBSELECIONADAS | | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS | | | | | | DOCUMENTO PRESUPUESTARIO | | | | | |
|----------------|--------------------------|-----------------------|---|-----------------------|--|----------------------|--------------|-------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------|--------------|-------------------|
| | Nº | Importe | No aportado | | Aportado fuera de plazo ⁽¹⁾ | | % s/total nº | % s/total importe | No aportado | | Aportado fuera de plazo | | % s/total nº | % s/total importe |
| | | | Nº | Importe | Nº | Importe | | | Nº | Importe | Nº | Importe | | |
| TGSS | 43 | 5.664.882.792 | 9 | 8.914.544 | 10 | 1.061.150.464 | 44 | 19 | 6 | <65.066.217> | 6 | 973.143.200 | 28 | 16 |
| INSS | 37 | 1.960.768.964 | 10 | 1.063.970.666 | - | - | 27 | 54 | 2 | 678.775.931 | - | - | 5 | 35 |
| INSALUD | 162 | 10.749.501.651 | 88 | 9.277.402.934 | - | - | 54 | 86 | 86 | 6.365.386.840 | - | - | 53 | 59 |
| INERSO | 107 | 2.043.416.305 | 32 | 452.872.953 | - | - | 30 | 22 | 59 | 599.371.609 | - | - | 55 | 29 |
| TOTALES | 349 | 20.418.569.712 | 139 | 10.803.161.097 | 10 | 1.061.150.464 | 43 | 58 | 153 | 7.578.468.163 | 6 | 973.143.200 | 46 | 42 |

⁽¹⁾ Documentación solicitada a la TGSS el 14.1.1994 y recibida el 28.3.1994.

COSTE DE LOS EDIFICIOS: DOCUMENTACIÓN NO APORTADA CLASIFICADA POR PROVINCIAS SELECCIONADAS

| Provincia | PARTIDAS SUBSELECIONADAS | | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS | | | | | | DOCUMENTO PRESUPUESTARIO | | | | | |
|----------------|--------------------------|-----------------------|---|-----------------------|--|----------------------|--------------|-------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------|--------------|-------------------|
| | Nº | Importe | No aportado | | Aportado fuera de plazo ⁽¹⁾ | | % s/total nº | % s/total importe | No aportado | | Aportado fuera de plazo | | % s/total nº | % s/total importe |
| | | | Nº | Importe | Nº | Importe | | | Nº | Importe | Nº | Importe | | |
| Álava | 16 | 821.455.432 | 5 | 13.822.148 | - | - | 31 | 2 | 10 | 66.273.207 | - | - | 63 | 8 |
| Barcelona | 44 | 1.466.585.537 | 12 | 293.453.275 | 1 | <568.582> | 30 | 20 | 23 | 386.692.355 | 1 | <568.582> | 55 | 26 |
| Cádiz | 29 | 307.675.948 | 7 | 65.159.762 | - | - | 24 | 21 | 21 | 99.272.436 | - | - | 72 | 32 |
| La Coruña | 33 | 1.233.069.992 | 8 | 539.021.521 | 1 | 82.788.293 | 27 | 50 | 23 | 887.246.953 | 1 | 82.788.293 | 73 | 79 |
| Madrid | 154 | 12.899.654.557 | 91 | 8.378.261.687 | 6 | 925.422.137 | 63 | 72 | 32 | 3.906.568.498 | 3 | 888.129.873 | 23 | 37 |
| Las Palmas | 41 | 1.750.063.281 | 14 | 1.231.833.747 | 2 | 53.508.616 | 39 | 73 | 26 | 1.443.114.733 | 1 | 2.793.616 | 66 | 83 |
| Zaragoza | 32 | 1.940.064.965 | 2 | 281.608.957 | - | - | 6 | 15 | 18 | 789.299.981 | - | - | 56 | 41 |
| TOTALES | 349 | 20.418.569.712 | 139 | 10.803.161.097 | 10 | 1.061.150.464 | 43 | 58 | 153 | 7.578.468.163 | 6 | 973.143.200 | 46 | 42 |

⁽¹⁾ Documentación solicitada a la TGSS el 14.1.1994 y recibida el 28.3.1994.

c) En el análisis de la documentación justificativa de los gastos a que se refieren los cuadros inmediatamente anteriores, el Tribunal ha apreciado las siguientes defi-

ciencias, que se exponen en valores absolutos. Este análisis se refiere únicamente a la documentación recibida dentro del plazo de entrega establecido por el Tribunal,

DEFICIENCIAS APARECIDAS EN LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO

| Entidad | No corresponden a los inmuebles | | Corresponden a gastos que no debieron activarse | | Carecen de garantías de firma o sello o fecha | | Sin coincidencia en el año con las partidas cargadas en el inventario | |
|--------------|---------------------------------|------------------|---|-------------------|---|--------------------|---|-------------------|
| | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe |
| TGSS | 1 | 1.970.233 | 3 | 17.356.450 | 1 | 3.385.640 | 2 | 19.181.720 |
| INSS | 1 | 2.491.816 | 5 | 13.592.704 | 3 | 6.292.438 | 5 | 42.069.787 |
| INSALUD | - | - | 4 | 2.675.975 | 5 | 84.422.547 | - | - |
| INSERSO | - | - | - | - | 4 | 9.994.916 | - | - |
| TOTAL | 2 | 4.462.049 | 12 | 33.625.129 | 13 | 104.095.541 | 7 | 61.251.507 |

d) En el análisis de los documentos presupuestarios a que se refieren los cuadros relativos al muestreo realizado, el Tribunal ha detectado las deficiencias que a con-

tinuación se exponen, en valores absolutos. Este análisis se refiere únicamente a la documentación recibida dentro del plazo de entrega establecido por el Tribunal.

DEFICIENCIAS APARECIDAS EN LOS DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS

| Entidad | Sin coincidencia en el importe con el inventario | | Sin coincidencia en el año con las partidas cargadas en el inventario | |
|--------------|--|------------------|---|-----------------|
| | Nº | Importe en pts. | Nº | Importe en pts. |
| TGSS | - | - | - | - |
| INSS | 1 | 3.163.299 | 1 | 592.156 |
| INSALUD | 1 | 2.241.396 | - | - |
| INSERSO | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | 5.404.695 | 1 | 592.156 |

En las observaciones b), c) y d), una sola partida comprende a veces varios gastos con distintos documentos justificativos y presupuestarios. Cada uno de tales gastos se ha contado como una unidad en c) y d) (exposición de deficiencias en la documentación), aunque sólo quedasen afectados algunos de los componentes de la partida.

II.2.1.1.5. Amortizaciones

Las sucesivas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por las que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social vienen disponiendo, como lo hace la de 26-5-1990, en su artículo 5.º, para los presupuestos de 1991, que: «Las amortizaciones de los bienes que cada Centro tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función a la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y obsolescencia. La determinación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor de los bienes de acuerdo con los respectivos planes de amortización».

Además, la Orden de 26-5-1990, en su artículo 7.º, al igual que lo haría después la de 7-5-1991, en su artículo 8.º, referida a los presupuestos para 1992, dispuso que entre los documentos presupuestarios a cumplimentar por los agentes gestores se incluyese: «Un resumen de las amortizaciones, en el que se relacionarán las cuentas del inmovilizado afectadas y el valor contable de los bienes sujetos a amortización, agrupados de acuerdo con el plazo y coeficiente anual o módulo de amortización, y dejando constancia de su valor residual, en su caso».

La única Entidad que, aunque limitadamente, ha desarrollado estas normas procedimentales es el INSALUD, que cada año en nota-circular, referida a inmuebles establece: «En cuanto a inmuebles de Servicios Sanitarios, Asistenciales y Docentes (las amortizaciones) se cifrarán en el 2,50% de su valor a fin del año anterior al que se confeccionará el presupuesto, es decir, para el año (19xy) se calculará con base al valor al 31 de diciembre de (19xy-2)».

La información contable, cuenta 250 «Amortización acumulada de inmuebles», presenta a 31-12-1991 un saldo de 37.854.259.456 pesetas (11,88% sobre el saldo de

la cuenta 200 «Inmuebles» a igual fecha), con el siguiente primer nivel de desarrollo:

CUENTA 250 "AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES"

| Cuentas de desarrollo | Importes |
|---------------------------------|----------------|
| 1 Administración General | 585.102.611 |
| 3 Administración del patrimonio | 345.979.841 |
| 4 INSS | 1.826.837.000 |
| 5 INSALUD | 14.928.931.829 |
| 6 INSERSO | 2.783.903.662 |

CUENTA 250 "AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES"

| Cuentas de desarrollo | Importes |
|------------------------------|-----------------------|
| 7 CC.AA. | 10.997.495.000 |
| 9 Saldo del ejercicio (1981) | 6.386.009.513 |
| TOTAL | 37.854.259.456 |

El IGI a 31-12-1991, que en cuanto al coste de adquisición se presenta conciliado con la cuenta 200 «Inmuebles», se resume por la TGSS en lo que respecta a la amortización acumulada de la siguiente forma:

RESUMEN DE LA AMORTIZACIÓN ACUMULADA EN EL IGI

| Concepto | Importe |
|--|-----------------------|
| - Total de dotaciones hasta 31-12-91 según registro de cada inmueble en IGI. | 28.554.335.915 |
| - Diferencia pendiente de aplicación. | 92.093 |
| TOTAL DE AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES | 28.554.428.008 |

El resultado de la comparación entre los criterios recogidos en las sucesivas Órdenes Ministeriales y los efectivamente aplicados sobre las dotaciones anuales y el fondo acumulado es el siguiente:

a) A pesar de los criterios técnicos de amortización pretendidos por las Órdenes Ministeriales sobre la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social, según lo dicho en el subapartado inmediato precedente, la

realidad es que ya en el proceso de presupuestación, desde los anteproyectos a la asignación de créditos definitivos, el criterio predominante que se tiene en cuenta es la contención formal de este gasto no financiero (la contención real es imposible puesto que la depreciación se produce necesariamente, con independencia de que se haga o no su reconocimiento presupuestario y financiero). Este hecho se pone de manifiesto en el siguiente estado:

CRÉDITOS DEFINITIVOS DEL CONCEPTO 520 "AMORTIZACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES"

| AÑO | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 |
|--------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| ENTIDAD O SERVICIO COMÚN | | | | |
| TGSS | 131.570.000 | 131.570.000 | 131.570.000 | 131.570.000 |
| INSS | 241.074.000 | 241.074.000 | 241.074.000 | 83.637.000 |
| INSALUD | 3.273.781.000 | 3.272.459.000 | 3.271.800.000 | 3.085.944.000 |
| INSERSO | 662.850.000 | 647.195.000 | 655.395.000 | 655.395.000 |
| TOTAL | 4.309.275.000 | 4.292.298.000 | 4.299.839.000 | 3.956.546.000 |

SALDO DE LA CUENTA 200 "INMUEBLES"

| AÑO | 1988 | 1989 | 1990 | 1991 |
|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| SERVICIO COMÚN | | | | |
| TGSS | 241.118.827.395 | 257.481.542.615 | 286.019.265.285 | 318.684.416.134 |

(1) Porcentaje de amortización 1,8 1,7 1,5 1,2

(1) La amortización y su porcentaje resultan del saldo de los dos ejercicios anteriores.

Como puede observarse en el estado precedente, a unas inversiones que han crecido en 77.566 millones de pesetas entre 1988 y 1991 (32%) han correspondido unas dotaciones decrecientes entre 1990 y 1993 (desplazamiento de dos años en la comparación porque la TGSS calcula las amortizaciones de cada ejercicio sobre el coste de este activo dos años antes), de forma que el porcentaje, que ya era algo escaso en 1990, se ha ido reduciendo progresivamente.

b) Las obligaciones reconocidas con aplicación al concepto presupuestario 520 «Amortizaciones de edificios y otras construcciones» y con abono a la cuenta 250 a que se está haciendo referencia, en los años 1990 a 1993 son las siguientes:

DIFERENCIAS ENTRE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR AMORTIZACIÓN DE EDIFICIOS Y LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

| Año | Importe de las obligaciones reconocidas | Diferencia con los créditos definitivos |
|------|---|---|
| 1990 | 4.124.774.591 | (184.600.409) |
| 1991 | 4.269.610.118 | (22.487.882) |
| 1992 | 4.277.862.259 | (21.976.741) |
| 1993 | 3.940.824.400 | (15.921.800) |

Los menores importes de las obligaciones reconocidas se originaron en la TGSS en el ejercicio 1992, y en el INSALUD en los tres ejercicios señalados.

c) La consecuencia del mantenimiento de dicho criterio restrictivo al aprobar créditos presupuestarios para amortizaciones es que el total del fondo acumulado hasta 31-12-1991 sólo alcanzaba el 11,88% del coste del correspondiente activo. Este porcentaje del 11,88% apenas supone lo que debería haber sido amortizado en 8 años, si se acude al porcentaje mínimo del 2% que puede ser considerado razonable, habida cuenta del incremento anual de este activo.

d) Los créditos presupuestarios para la amortización anual no sólo no se establecen en función de criterios técnicos sino que, puestos en relación con el coste de los inmuebles a amortizar, tampoco guardan la misma proporción en las distintas Entidades. Asimismo, el cálculo de estos créditos se muestra bastante dispar según se refiere a la gestión directa o a la traspasada del INSALUD y del INSERSO, sin que se haya encontrado justificación alguna de esta diversidad. Así resultan los siguientes porcentajes de amortización para 1991:

ÍNDICE DE AMORTIZACIÓN DE INMUEBLES POR ENTIDADES

| Entidad | Coste inmuebles a 31.12.1989 | Créditos presupuestarios definitivos para amortización en 1991 ⁽¹⁾ | Índice de amortización |
|----------------|------------------------------|---|------------------------|
| TGSS | 19.921.691.342 | 131.570.000 | 0,7 |
| INSS | 11.164.412.008 | 241.074.000 | 2,2 |
| INSALUD: | | | |
| G. directa | 116.875.257.737 | 1.386.525.000 | 1,2 |
| G. traspasada | 73.252.533.257 | 1.885.934.000 | 2,6 |
| INSERSO: | | | |
| G. directa | 19.651.576.670 | 253.328.000 | 1,3 |
| G. traspasada | 15.885.851.129 | 393.867.000 | 2,5 |
| TOTALES | 256.751.322.143 | 4.292.298.000 | 1,7 |

⁽¹⁾ La amortización y su porcentaje se calculan sobre el saldo de dos ejercicios anteriores.

El desarrollo contable de la cuenta 200 «Inmuebles» no recoge correctamente la distinción entre edificios adscritos y no adscritos a las CC. AA. Los datos de los costes de los inmuebles a 31-12-1989 han tenido que tomarse de un resumen por provincias y por CC. AA., elaborado por la TGSS a partir del IGI, que presenta una diferencia en menos con el saldo contable correspondiente de 730.220.472 pesetas. Otras reservas que han de hacerse es que hay algunas faltas de correspondencia entre los inmuebles adscritos según los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios y su constancia en el

IGI, además de que, aunque pocos, hay edificios sitios en las provincias de competencia de algunas CC. AA. que no han sido afectados por los traspasos. Aun así, se considera válida la comparación en términos de aproximación.

e) La asignación de la dotación para la amortización del ejercicio a cada inmueble, excepción hecha de los adscritos a las CC. AA., se hace en la práctica de la siguiente forma: la TGSS recibe, a través de las cuentas de enlace con las Entidades Gestoras, los importes de las obligaciones reconocidas por éstas, teniendo en cuenta

que en los casos del INSALUD y del INSERSO toma, a efectos del presente cálculo, sólo las obligaciones correspondientes a la gestión directa. La TGSS une a tales importes la dotación con cargo a su propio presupuesto, y el fondo común así obtenido lo prorratea en función del coste de estos edificios que resulta del IGI a 31 de diciembre del ejercicio n-2 con los ajustes que sean precisos. Es así como desde 1980 hasta 1991 han venido resultando porcentajes de amortizaciones anuales siempre distintos, que oscilan entre el 2,07 de 1983 y el 1,32 de 1991.

Para esta distribución no se excluye el valor de los terrenos ni se toma en consideración las distintas características y destinos de los edificios que deberían determinar diferencias en los porcentajes de amortización.

f) Las dotaciones para amortizaciones de los edificios adscritos a las CC. AA. no atienden al coste y al año de su adquisición, ni tampoco a su naturaleza y uso. Por el contrario, las Entidades INSALUD e INSERSO, que son las que aplican estas amortizaciones, lo hacen por el conjunto de edificios adscritos a la C. A. en una cuantía que calculan multiplicando el crédito total de amortizaciones de la Entidad por el coeficiente de participación de la C. A. en el presupuesto de gastos de la Entidad Gestora. Tales cantidades son abonadas en cuentas de desarrollo de la 250.7 «Amortización acumulada de inmuebles de las CC. AA.» distintas para cada servicio traspasado. Desde 1988 los importes así asignados al conjunto de inmuebles afectados por cada traspaso no son atribuidos a cada uno de los bienes y, por lo tanto, no se registran estas dotaciones en el IGI, lo que impide conocer la amortización acumulada que individualmente les afecta. La fecha indicada (año 1988) tiene dos excepciones: 1) las dotaciones correspondientes a los inmuebles afectados por los traspasos de funciones y servicios del INSALUD y del INSERSO a la C. A. de Cataluña se dejaron de distribuir entre estos bienes en 1987 y, como consecuencia de registrarlas en el IGI; 2) por el contrario, las dotaciones por traspasos del INSERSO a la C. A. de Galicia se han estado distribuyendo, y registrando en el IGI, hasta 1990 inclusive.

El desglose de la 250.7 «CC. AA.» es el siguiente:

DESGLOSE DE LA CUENTA 250.7 "AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES DE LAS CC. AA."

| | Cuentas de desarrollo | | Importes |
|----|-----------------------|----------------------------|----------------|
| 01 | INSERSO | C.A. de Cataluña | 685.708.000 |
| 03 | INSERSO | C.A. de Andalucía | 779.452.000 |
| 04 | INSERSO | C.A. de Canarias | 142.796.000 |
| 05 | INSERSO | C.A. de Galicia | 276.184.000 |
| 06 | INSERSO | Comunidad Valenciana | 332.542.000 |
| 07 | INSERSO | C.A. del País Vasco | 140.989.000 |
| 51 | INSALUD | C.A. de Cataluña | 4.038.715.000 |
| 53 | INSALUD | C.A. de Andalucía | 2.286.003.000 |
| 55 | INSALUD | C.A. de Galicia | 205.036.000 |
| 56 | INSALUD | Comunidad Valenciana | 1.314.425.000 |
| 57 | INSALUD | C.A. del País Vasco | 749.188.000 |
| 58 | INSALUD | Comunidad Foral de Navarra | 48.477.000 |
| | TOTAL | | 10.997.495.000 |

g) A pesar de que las funciones y servicios en el INSERSO fueron traspasados a la Comunidad Foral de Navarra con efectos de 1991, no se dotaron amortizaciones independientes en los presupuestos de ese año, por lo que no aparecen incluidas en la cuenta 250.7. La TGSS computó sus edificios situados en esta Comunidad para el cálculo descrito en la observación e) precedente, y la asignación que a cada bien le correspondió aparece recogida en las respectivas inscripciones del IGI.

h) Dado que no todas las dotaciones para amortización de los edificios adscritos a las CC. AA. se han registrado en el IGI, que tampoco todas las dotaciones están contabilizadas en la 250.7 (hay parte en la 250.9 «Saldo del ejercicio anterior. 1981») y que la información disponible es insuficiente, no es posible examinar si se produce o no la necesaria concordancia entre la amortización acumulada según la contabilidad y según el IGI.

i) Otras observaciones.

— Los edificios no registrados en el IGI y por lo tanto no incluidos en la cuenta 200 «Inmuebles» no son objeto de amortización. Entre estos edificios no registrados se encuentran los procedentes de embargos, los procedentes de la extinguida Mutualidad de Previsión del INP y los procedentes de la ANIC, a los que se hace referencia en otros puntos de este Informe.

— Por lo general, cuando se realizan modificaciones contables de cargos a la cuenta «Inmuebles» (y consiguientemente a las inscripciones en el IGI) para la corrección de importes previamente activados, no se efectúa la rectificación necesaria de minorar las dotaciones para amortizaciones que fueron hechas en los años sucesivos desde la activación incorrecta hasta su rectificación.

j) Por último, se recoge aquí lo que respecto de amortizaciones se dice en otros apartados de este Informe:

— En II.2.1.1.2.e), se ha expuesto el resultado del examen de 47 casos con irregularidades en amortizaciones reflejadas en el IGI a 31-12-1991.

— En II.2.1.1.2.h), se hizo referencia a la contabilización con cargo a «Inmuebles» de gastos de inversión hechos sobre bienes propiedad de terceros para adecuarlos a las necesidades de la Seguridad Social, lo que está implicando su amortización con los mismos criterios que los edificios propios.

— En II.2.1.1.2.º, se llamó la atención sobre la falta de información relativa a la amortización acumulada en la incorporación al IGI de los edificios provenientes de la ANIC.

II.2.1.1.6. Incrementos del valor de inmuebles contabilizados como instalaciones

De la cuenta de «Instalaciones» de la TGSS y de cada Entidad Gestora a 31-12-1991, última fecha de la información disponible cuando se auditó esta materia, se han seleccionado las partidas que, de acuerdo con las descrip-

ciones de los gastos dados en aquéllas por las Entidades, supondrían mayor valor de los edificios en los que se hicieron las inversiones. De confirmarse las presunciones se trataría de errores de imputación, ya que los cargos deberían haberse hecho a la cuenta «Inmuebles».

A continuación se resumen los saldos de «Instalaciones» a 31-12-1991, los importes totales seleccionados como consecuencia de dicha presunción y las irregularidades resultantes del examen de los documentos justificativos de las operaciones, o de su ausencia:

ANÁLISIS DE LA CUENTA "INSTALACIONES": MUESTRA DE PARTIDAS SELECCIONADAS Y RESULTADO DEL ANÁLISIS

| Conceptos | TGSS | | INSS | | INSALUD | | INSERSO | | TOTALES | |
|----------------------------------|------|-------------|------|-------------|---------|----------------|---------|---------------|---------|----------------|
| | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe |
| Saldo "Instalaciones" a 31.12.91 | | 627.912.638 | | 829.485.047 | | 19.400.803.345 | | 1.302.455.998 | | 22.160.657.024 |
| Total partidas seleccionadas | 18 | 78.797.432 | 2 | 21.620.898 | 5 | 235.437.233 | 15 | 146.686.017 | 40 | 482.541.580 |
| % | | 12,5 | | 2,6 | | 1,2 | | 11,3 | | 2,2 |
| Resultado análisis: | | | | | | | | | | |
| Doc. no aportados | 14 | 74.552.127 | | - | | - | 1 | 5.947.669 | 15 | 80.499.796 |
| Gtos. aplicables a inmuebles | | - | | - | 2 | 122.353.657 | 4 | 37.267.620 | 6 | 159.621.277 |
| Total anomalías | 14 | 74.552.127 | | - | 2 | 122.353.657 | 5 | 43.215.289 | 21 | 240.121.073 |
| % anomalías | | 94,6 | | - | | 51,9 | | 29,5 | | 49,8 |

Del cuadro precedente se deduce:

a) La TGSS no ha aportado la mayor parte de la documentación solicitada (94,6% de su importe), por lo que no se puede emitir opinión.

b) En el caso del INSALUD, aunque a 31-12-1991 había 122.353.657 pesetas contabilizadas en «Instalaciones» que corresponden a «Inmuebles», se hicieron las oportunas correcciones en 1992 y 1993.

c) El INSERSO no ha podido entregar los justificantes de 1 partida, que asciende a 5.947.669 pesetas, por operaciones del año 1977. Otras 4 partidas, que suman 37.267.620 pesetas, son propias de la cuenta de «Inmuebles».

II.2.1.2. Terrenos y solares

II.2.1.2.1. Traspaso de los terrenos y solares de los organismos extinguidos y de otras entidades

Son de aplicación todos los antecedentes normativos expuestos como introducción en el subapartado II.2.1.1.1, relativo a los edificios terminados, e igualmente han de darse por repetidas las objeciones hechas en el 1.º de dicho subapartado a la documentación aportada como garantía de que los terrenos y solares de los extinguidos organismos fueron incorporados al IGI de la TGSS.

Según dicha documentación los importes que asumió la TGSS son:

IMPORTES DE TERRENOS Y SOLARES INCORPORADOS A LA TGSS

| Organismos afectados por la Res. de 4.5.1981: | Importe |
|---|----------------------|
| · A través del INSS. | 250.707.735 |
| · A través del INSALUD. | 927.504.747 |
| · A través del INSERSO | 302.100 |
| TOTAL | 1.178.514.582 |

Para examinar si los terrenos y solares que figuran en las relaciones correspondientes a los organismos extinguidos afectados por la Resolución de 4-5-1981 se incluyeron por sus importes de origen en el IGI de la TGSS y si, salvo causa justificada, seguían incluidos en el de 31-12-1991, se tomaron todos los situados en las provincias de Álava, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid, Las Palmas y Zaragoza, en total 32 elementos, no apreciándose ninguna irregularidad en este examen.

En cuanto a los bienes con origen en la ANIC, el anexo II de la Orden de 11-2-1982 comprende 14 terrenos, sin que se hayan incluido en el IGI de la TGSS. Según los antecedentes de que ha dispuesto el Tribunal, el valor total de su adquisición por la ANIC fue de 9.250.833 pesetas. Por otra parte, hay documentación procedente de esta entidad de fecha 8-2-1979 en la que cuatro de estos terrenos figuran con una valoración muy superior, de forma que, tomados estos últimos importes en lugar de los de adquisición, la valoración total de los 14 terrenos es de 314.069.795 pesetas.

II.2.1.2.2. Revisión general de incidencias en el Inventario General de Inmuebles

Con alcance similar al expuesto respecto de edificios terminados (subapartado II.2.1.1.2.) la auditoría ha hecho

una revisión general de esta sección del IGI, que comprende 385 elementos y cuyo importe asciende a 3.851 millones de pesetas, con el siguiente resultado:

a) Bajo el título «Partidas pendientes de aplicación» figuran dos partidas, una de 136.557 pesetas con la indicación «Gastos por anuncio de concurso declarado desierto» y otra de 166.548 pesetas sin expresar el concepto.

El primer importe, a tenor de su concepto y que no está relacionado con ningún terreno o solar en el inventario, no debería estar incluido en el IGI. El segundo corresponde a la adjudicación de un terreno a la TGSS sobre el que se ha suscitado un incidente relativo al embargo del que procede que justifica su permanencia como partida sin aplicación definitiva, aunque por el momento no debería formar parte de la cuenta «Terrenos y solares».

b) También formando unidad aparte de los terrenos y solares, con la denominación «Inmuebles con valor negativo a regularizar», hay un cargo negativo de 1.186.920 pesetas por un local del que la Seguridad Social es arrendataria. Dado que el local no figura en el IGI por no ser propio, tampoco debería estar en él esta rectificación.

c) Incluida en la relación de terrenos y solares hay una inscripción con la denominación de «Cancelaciones 88», por 1.100.424 pesetas, con origen en la provincia de Barcelona, de la que la TGSS dice no saber a qué terreno corresponde y aporta copia de un escrito que en 1993 dirigió a su Dirección Provincial de Barcelona solicitando aclaración.

d) Por otra parte, el IGI incluye 11 casos con la indicación de tratarse de «Universidad Laboral» y 4 como «Centro PPO» (Centro de Promoción Profesional Obrera), por importes que respectivamente ascienden a 78.213.371 y 9.744 pesetas. Dado que la Disposición Adicional 1.ª del Real Decreto-Ley 36/1978 ordenó que los bienes que estuviesen utilizando las Universidades Laborales y el organismo PPO, entre otros, quedasen in-

tegrados respectivamente en el actualmente extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas y en el Instituto Nacional de Empleo, no procedería que los anteriormente indicados siguiesen en el IGI de la TGSS, si es que efectivamente su destino hubiera sido en su momento el que señala este inventario. Pedidos antecedentes en la TGSS, sólo ha llegado a obtenerse la escritura de propiedad de la inscripción referenciada como Universidad Laboral, con el n.º técnico 028.0209.174.203, en la que hay constancia de tratarse de un terreno para una escuela politécnica en el Polígono de Aluche (Madrid).

II.2.1.2.3. Examen de expedientes de terrenos y solares

De los 385 terrenos y solares que figuran en el IGI a 31-12-1991 se hizo en principio una selección de 29 elementos, que tras una depuración quedaron reducidos a 22 a efectos de las subsiguientes comprobaciones, con un valor de 1.934.508.505 pesetas, que representa el 6% de su número y el 50% de su importe. Estos elementos están situados en las provincias de la muestra, con excepción de Álava por no existir en ella esta clase de bienes, según dicho inventario.

En las comprobaciones, consistentes en el examen de los documentos más relevantes de los elementos seleccionados, se ha prestado atención entre otras cuestiones a la acreditación de la titularidad con ocasión de la incorporación al IGI y a la petición, en la mayoría de los casos, de confirmación de continuidad en esta situación referida al momento de la fiscalización; al mantenimiento indebido en esta sección del IGI de terrenos con construcciones ya terminadas; y a la identificación con la que los edificios figuran en el IGI.

Las principales incidencias observadas han sido:

a) Deficiencias en la acreditación de la titularidad.

DEFICIENCIAS EN LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD OBSERVADAS AL EXAMINAR UNA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE TERRENOS Y SOLARES

| Tipo de documentación | Nº documentos de la muestra | Nº de documentos no aportados ⁽¹⁾ | % de deficiencias |
|---|-----------------------------|--|-------------------|
| - Escritura pública de adquisición. | 22 | 8 | 36 |
| - Notas informativas simples de los Registros de la Propiedad. | 22 | 6 | 27 |
| - Cambio de titularidad a favor de la TGSS de terrenos registrados a nombre de organismos extinguidos de la Seguridad Social. | 6 | 2 | 33 |

⁽¹⁾ Un mismo terreno o solar puede tener más de una deficiencia.

Las 8 escrituras no aportadas por la TGSS se refieren a terrenos y solares en los que concurren las circunstancias necesarias para que los documentos estuviesen disponibles.

b) Falta total de documentación principal.

Además de las deficiencias señaladas en a) inmediato anterior, hay otros 5 casos en los que la TGSS no ha aportado ni escritura, ni cambio de titularidad a su favor, ni nota informativa simple:

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN PRINCIPAL
OBSERVADA EN LOS EXPEDIENTES
DE TERRENOS Y SOLARES AL EXAMINAR
UNA MUESTRA**

| Localidad | Nº técnico | Importe |
|--------------|------------------|-------------------|
| Madrid | 028.0209.XXX.201 | 1.873.606 |
| " | 028.XXXX.XXX.201 | 1.155.711 |
| " | No consta | 1.236.424 |
| Las Palmas | 035.XXXX.XXX.201 | 2.008.890 |
| " | 035.XXXX.XXX.201 | 4.471.844 |
| TOTAL | | 10.746.475 |

A pesar del tiempo transcurrido la TGSS en alegaciones indica que se trata de solares cedidos gratuitamente a la Seguridad Social, en los que todavía no hay escritura pública.

c) Del conjunto de 22 terrenos y solares los 5 siguientes tienen edificación concluida, por lo que su valor contable debería estar traspasado a la cuenta «Inmuebles»:

TERRENO Y SOLARES DE LA MUESTRA CON EDIFICACIÓN CONCLUIDA

| Provincia | Nº técnico del terreno | Nº técnico del edificio | Importe del terreno |
|--------------|------------------------|-------------------------|---------------------|
| Cádiz | 011.0044.036.205 | 011.0044.006.104 | 4.629.988 |
| Madrid | 028.0209.067.201 | No consta | 5.474.999 |
| Madrid | 028.0209.XXX.201 | 028.0209.060.101 | 1.729.599 |
| Zaragoza | 050.0408.013.201 | 050.0408.001.124 | 1.993.877 |
| Zaragoza | 050.0408.XXX.201 | No consta | 1.186.940 |
| TOTAL | | | 13.284.804 |

No se ha acreditado la escritura de declaración de obra nueva de las edificaciones sobre los solares relacionados en 1.º, 2.º y 5.º lugar.

El Tribunal ha comprobado, a través de las pruebas de inspección física, que en Madrid se ha edificado sobre los referidos solares. Ante este hecho se requirió de la TGSS certificación acreditativa de la fecha de terminación de la edificación y, en su caso, la escritura de obra nueva sin que, en la fecha de cierre del análisis de esta área, la hubiera aportado no obstante haberse sobrepasado ampliamente el plazo habilitado para atender la petición.^(*)

En relación con estos 5 solares, la TGSS ha alegado que el INSALUD no comunico en su día la finalización de las construcciones y que ya figuran como edificios terminados en el IGI a 31-12-1992.

d) Descripción deficiente del IGI.

Utilizando la misma muestra de 22 elementos se han observado las siguientes deficiencias:

**DEFICIENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN
EN EL IGI DE LOS TERRENOS Y SOLARES
DE LA MUESTRA**

| Deficiencias | Nº de casos | % de la muestra |
|--|-------------|-----------------|
| - Deficiente descripción del terreno. | 1 | 5 |
| - Nº técnico incompleto. | 13 | 59 |
| - Sin indicación de superficie. | 11 | 50 |
| - Sin fecha de escritura. | 11 | 50 |
| - Terreno con dos asientos en el inventario incluyendo en cada uno pagos diferentes. | 1 | 5 |

e) Diferencias entre los datos de la documentación aportada y los del IGI.

Del total de la muestra no es correcta la superficie de 2 terrenos que figuran en el IGI:

**DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE EL IGI Y LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN LOS
TERRENOS Y SOLARES DE LA MUESTRA**

| Provincia | Nº técnico | M ² según | |
|-----------|------------------|-----------------------|------------|
| | | Documentación | Inventario |
| Madrid | 028.0209.XXX.201 | 800 ⁽³⁾ | 2.000 |
| Madrid | 028.0012.183.201 | 75.445 ⁽⁴⁾ | 96.216 |

⁽³⁾ Escrito del Ayuntamiento de Madrid de fecha 3 de enero de 1989 que fue entregado por la TGSS al equipo fiscalizador como justificación del registro de este terreno en el inventario.

⁽⁴⁾ Nota de Servicio Interior número 4479 de fecha 15 de septiembre de 1986 de la Subdirección General de Patrimonio, Inversiones y Obras a la Intervención Central.

II.2.2. Instituto Social de la Marina

Se hace referencia aquí a los edificios terminados y terrenos y solares que forman parte del patrimonio del ISM a tenor de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1414/1981 y que, por consiguiente, son gestionados y están bajo el control, en los inventarios y en la contabilidad, de esta Entidad.

Sin perjuicio de lo que en este apartado se expondrá, téngase en cuenta la advertencia contenida en el apartado

II.1.1. de este Informe respecto de la especialidad que supone esta reserva patrimonial en favor del ISM.

^(*) Con fecha 19 de agosto de 1994, la TGSS envió «para uso y consulta de ese Tribunal...» un inventario general de inmuebles a 31-12-1992 en el que se observa que ha sido traspasado a la sección de edificios y otras construcciones el solar cuyo importe es de 5.474.999 pesetas. En cuanto al solar cuyo valor es de 1.729.599 pesetas, se ha comprobado que ya no figura en la sección de terrenos y solares del IGI de 1992 y que en la de edificios y otras construcciones se recoge un inmueble con la misma localización aunque sin ninguna inversión en dicho ejercicio.

Los últimos inventarios de que ha dispuesto el Tribunal están referidos a 31-12-1992. Se han presentado conciliados con contabilidad mediante correcciones a registrar en

ésta, previa formación de los correspondientes expedientes administrativos y comunicación a la Intervención General de la Seguridad Social, según se resume a continuación:

CONCILIACIÓN DEL INVENTARIO A 31.12.1992 CON LA CONTABILIDAD

| | Saldo contable | Ajustes | | Total del Inventario |
|----------------------|----------------|---------|------------|----------------------|
| | | Cargos | Abonos | |
| Edificios terminados | 13.356.531.563 | - | 11.097.159 | 13.345.434.404 |
| Terrenos y solares | 27.000.000 | 250.000 | - | 27.250.000 |

II.2.2.1. Edificios terminados

II.2.2.1.1. Examen de expedientes

Con objeto de profundizar en el conocimiento de estos bienes se ha procedido al examen de sus expedientes con el resultado que a continuación se expone.

1.º De los 215 elementos que con un coste total de 13.345.434.404 pesetas, figuran en el inventario a 31-12-1992 se ha hecho una selección de 22, correspondientes a las provincias de la muestra en las que el ISM tiene Direcciones Provinciales, cuyo coste es 3.940.330.992 pesetas, que representa el 10% y el 30%, respectivamente.

En las comprobaciones, consistentes en el examen de los documentos más relevantes de los elementos selec-

cionados, se ha prestado atención entre otras cuestiones a la acreditación de la titularidad con ocasión de la incorporación como activo del ISM y de las posteriores declaraciones de obra nueva, además de pedir confirmación de continuidad de la misma situación, referida al momento de la fiscalización, mediante notas informativas simples de los Registros de la Propiedad. Las comprobaciones también se han referido a la identificación de las características con las que los edificios figuran en el inventario (dirección, superficie y otras).

El análisis de la formación del coste y su amortización, asimismo examinados, se expone en sendos subapartados siguientes al presente.

Las principales irregularidades observadas han sido de dos tipos.

a) Deficiencias en la acreditación de la titularidad:

DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS EDIFICIOS

| Tipo de documentación no aportada | Nº de documentos de la muestra | Nº de documentos no aportados durante la fiscalización | % de deficiencias |
|---|--------------------------------|--|-------------------|
| - Escritura pública de adquisición | ⁽¹⁾ 21 | ⁽²⁾ 3 | 14 |
| - Escritura pública de obra nueva | 13 | ⁽³⁾ 3 | 23 |
| - Notas informativas simples de los Registros de la Propiedad | ⁽¹⁾ 21 | 4 | 19 |

⁽¹⁾ Excluido el buque a que se refiere la observación siguiente.

⁽²⁾ Casa del Mar de Barcelona, Centro de Hospitalización de Arrecife de Lanzarote, viviendas de alquiler en Madrid.

⁽³⁾ Casa del Mar de Barcelona, Casa del Mar de Arrecife de Lanzarote, Colegio y Centro de F.P. "El Picacho" Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

El ISM en alegaciones informa, en relación con la Casa del Mar de Barcelona, que «no se dispone del título de la concesión administrativa, del año 1929, pero sí del cambio de titularidad y de la prórroga de la misma otorgada por el Puerto Autónomo de Barcelona con fecha 25

de abril de 1980» y así lo acredita. También ha alegado, en relación con las viviendas de alquiler en Madrid, que «entendiendo que el Tribunal refleja la falta de aportación de la Escritura de titularidad del inmueble sito en la c./ Fernando el Católico, número 12, este Organismo dis-

pone de la escritura de división horizontal del inmueble de fecha 13 de febrero de 1986, donde puede acreditarse la misma», que aporta.

Por último, en el trámite de alegaciones el Instituto ha aportado la escritura pública de cesión de fecha 11 de enero de 1951 relativa al Centro de Hospitalización, argumentando que «obra ya en nuestros archivos».

b) Inclusiones improcedentes:

— Con un importe de 96.720.045 pesetas figuraba en el inventario el buque hospital y de apoyo logístico «Esperanza del Mar», bien demanial afecto a los servicios públicos gestionados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que fue puesto a disposición del ISM por concierto de 27-11-1981, con las condiciones de que la titularidad dominical siguiese correspondiendo al Patrimonio del Estado, de que subsistiera su previa naturaleza jurídica y, en consecuencia, de que continuara inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado. Se trata de un caso análogo a los contemplados en II.2.1.1.2.h), a cuyas circunstancias ha de añadirse la de que el bien no debe ser asimilado a un inmueble.

El Tribunal tiene constancia de que el ISM excluyó durante 1994 este bien de su inventario de inmuebles.

— El inventario comprendía también lo que fue un inmueble en calle Varadero, n.º 4, de Barcelona, destinado a Casa del Mar, con un coste de 21.998.297 pesetas. La edificación tuvo antecedente en la concesión administrativa de la Casa del Marino, construida en terrenos de la

Junta de Obras del Puerto de Barcelona, adjudicada al ISM según escritura pública de 10-12-1947. Hay constancia cierta de que el inmueble fue derruido en 1992, por lo que a 31 de diciembre de este año ya debería haber sido baja en contabilidad y en inventario. El Tribunal tiene constancia de que la baja en el inventario se produjo durante 1994.

— Igualmente estaba incluido el inmueble de la calle Juan Bravo números 42 y 44, de Madrid, identificado como «CEDISMAR», con un coste por obras de 58.900.287 pesetas y una amortización acumulada de 430.898 pesetas hasta 31-12-1992. De este bien era titular la TGSS, en cuyo inventario figuraba con un importe de 2.499.807 pesetas, sin variación desde 1979, y una amortización acumulada hasta 31-12-1991 de 549.957 pesetas. Este inmueble, inicialmente adscrito al INSS, que era como constaba en el IGI de la TGSS, se adscribió por Res. de 16-10-1987 al ISM. Por consiguiente, fue improcedente que esta Entidad lo haya incorporado a su inventario.

2.º Con independencia de la muestra a que se refiere el subapartado 1.º inmediato precedente, se obtuvo del ISM una relación de «Inmuebles inventariados a 31-12-1992 por derechos distintos de la propiedad (del ISM) pertenecientes a la Seguridad Social», que incluía, con la indicación de «adscripción», el de la c/ Juan Bravo, números 42 y 44, de Madrid, antes referido y además los 3 siguientes:

INMUEBLES TITULADOS A NOMBRE DE LA TGSS INCORPORADOS EN EL INVENTARIO DEL ISM

| Dirección | Destino de inmueble | Importe a 31.12.1992 | |
|---|------------------------|----------------------|------------------|
| | | Coste | Amortización |
| c/Luisa Fernanda nº 16, Madrid. | Dirección Provincial | 24.575.839 | 1.446.350 |
| c/Fernando IV nº 1, Sevilla | Oficina Administrativa | 14.039.928 | 102.712 |
| Monte de la Rabaleira de las Piedras. Bamio.- Villagarcía (Pontevedra) | Centro piloto | 1.196.729.889 | — |
| TOTALES | | 1.235.345.656 | 1.549.062 |

Los 3 estaban indebidamente registrados en el inventario de la cuenta 200 «Inmuebles» a 31-12-1992 del ISM. El primero estaba además registrado en el inventario de la TGSS a 31-12-1991, con la dirección calle Víctor Pradera, número 23, y unos importes de 2.030.967 pesetas, de coste de adquisición, y 628.769 pesetas, de amortización acumulada

II.2.2.1.2. Análisis de la formación del coste a partir de 1983

El análisis del Tribunal ha partido de un documento denominado «Evolución del Inventario», aportado por el ISM, con información sobre la formación del coste desde

1983 hasta 1992. Este documento coincide con el inventario a 31-12-1992 que, como se ha dicho, comprende 215 elementos activados con un coste de 13.345.434.404 pesetas. El examen se centró en una selección de 10 inmuebles, correspondientes a las provincias de la muestra (Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid y Las Palmas), con un coste de 2.319.145.283 pesetas, que representa el 5% del número y el 18% del coste.

Con la información disponible, facilitada por el ISM, de cargos anuales de las inversiones en cada uno de estos 10 edificios, desde 1983 inclusive, se ha hecho una subselección de 27 cargos que suman 1.020.196.446 pesetas (44% de la muestra a que se refiere el párrafo anterior), y se ha pedido y obtenido del ISM su desglose en partidas de gastos.

Por último, de los desgloses aportados por la Entidad Gestora se solicitaron los documentos justificativos de los gastos y del reconocimiento presupuestario de 44 partidas, por un total de 507.606.543 pesetas (50% del importe de la subselección de cargos anuales) para comprobar si tales gastos estaban debidamente

acreditados y documentados, si estaban correcta y oportunamente contabilizados, financiera y presupuestariamente, y si estaban cargados a los edificios afectados.

El detalle de los datos anteriores por provincias es el siguiente:

EDIFICIOS TERMINADOS: POBLACIÓN Y MUESTRAS SELECCIONADAS

| PROVINCIA | EDIFICIOS SEGÚN INVENTARIO | | MUESTRA DE EDIFICIOS | | | MUESTRA DE CARGOS ANUALES | | | MUESTRA DE PARTIDAS | | | |
|------------|----------------------------|---------------|----------------------|-------------|---------------|---------------------------|----|---------------|---------------------|----|-------------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | (3)/(1)x100 | IMPORTE | (5)/(2)x100 | Nº | IMPORTE | (8)/(5)x100 | Nº | IMPORTE | (11)/(8)x100 |
| BARCELONA | 14 | 1.483.224.737 | 1 | 7 | 222.714.726 | 15 | 3 | 198.796.443 | 89 | 6 | 86.981.188 | 44 |
| CÁDIZ | 13 | 1.047.227.892 | 2 | 15 | 680.142.238 | 65 | 6 | 288.353.220 | 42 | 9 | 99.994.179 | 35 |
| LA CORUÑA | 24 | 1.287.183.918 | 3 | 13 | 724.237.891 | 56 | 9 | 316.575.138 | 44 | 14 | 201.498.401 | 64 |
| MADRID | 17 | 527.597.705 | 2 | 12 | 257.583.407 | 49 | 4 | 82.824.542 | 32 | 9 | 48.605.628 | 58 |
| LAS PALMAS | 10 | 563.788.684 | 2 | 20 | 434.467.021 | 77 | 5 | 133.647.103 | 31 | 6 | 70.627.147 | 53 |
| TOTALES | 78 | 4.909.002.936 | 10 | 13 | 2.319.145.283 | 47 | 27 | 1.020.196.446 | 44 | 44 | 507.606.543 | 50 |

Del examen expuesto se derivan las siguientes observaciones:

a) No se han aportado los documentos justificativos de los gastos ni los del reconocimiento presupuestario de las partidas que a continuación se resumen:

DOCUMENTACIÓN NO APORTADA, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA MUESTRA DE PARTIDAS

| PROVINCIA | MUESTRA DE PARTIDAS | | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS | | | | DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS | | | |
|------------|---------------------|-------------|---|-------------|---------|--------------|----------------------------|-------------|---------|--------------|
| | Nº | IMPORTE | Nº | IMPORTE | % s/ Nº | % s/ Importe | Nº | IMPORTE | % s/ Nº | % s/ Importe |
| BARCELONA | 6 | 86.981.188 | - | - | - | - | - | - | - | - |
| CÁDIZ | 9 | 102.887.875 | - | - | - | - | - | - | - | - |
| LA CORUÑA | 14 | 228.224.573 | 2 | 125.056.636 | 14 | 55 | 1 | 112.693.550 | 7 | 50 |
| MADRID | 9 | 54.732.328 | 1 | 3.113.350 | 11 | 6 | - | - | - | - |
| LAS PALMAS | 6 | 70.627.147 | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTALES | 44 | 541.453.111 | 3 | 128.169.986 | 7 | 24 | 1 | 112.693.550 | 2 | 21 |

Sumas de valores absolutos de importes positivos y negativos. El neto total de las partidas subseleccionadas es 507.606.543 ptas.

En relación con la documentación correspondiente a La Coruña, el ISM ha alegado que «La cantidad de 125.056.636 se desglosa en dos partidas» y ha presentado documentos justificativos por importe de 112.693.550 pesetas.

b) En el análisis de la documentación justificativa de los gastos se han apreciado las siguientes incidencias, que se exponen en valores absolutos y relativos respecto a los documentos recibidos, según se deduce de lo dicho en la observación a) inmediata precedente:

INCIDENCIAS OBSERVADAS EN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS

| Tipo de incidencia | Nº de documentos con incidencias | Importe | % s/ doc. obtenida | |
|--|----------------------------------|------------|--------------------|---------|
| | | | Nº | Importe |
| - Justificantes que no corresponden a los inmuebles seleccionados. | 1 | 500.000 | 2,4 | 0,1 |
| - Gastos que por su naturaleza no deberían haberse activado en inmuebles | 1 | 290.080 | 2,4 | 0,1 |
| - Justificantes que carecen de todas o parte de las garantías de firma o sello. | 4 | 19.744.800 | 9,8 | 4,8 |
| - Sin coincidencia en el importe entre los justificantes y las partidas cargadas al inventario. | 2 | 4.554.357 | 4,9 | 1,1 |
| - Sin coincidencia razonable entre el año al que corresponden los justificantes del gasto y el año en que se anotó en el inventario. | 2 | 12.051.630 | 4,9 | 2,9 |
| TOTALES | 10 | | 24,4 | |

Las mismas incidencias clasificadas por provincias son:

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LAS INCIDENCIAS OBSERVADAS EN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS

| Provincia | Nº de documentos con incidencias | Importe | % s/ doc. obtenida | |
|----------------|----------------------------------|------------|--------------------|---------|
| | | | Nº | Importe |
| Barcelona | 1 | 1.578.940 | 16,7 | 1,8 |
| Cádiz | 2 | 4.554.357 | 22,2 | 4,4 |
| La Coruña | 3 | 21.086.162 | 25,0 | 20,8 |
| Madrid | 3 | 6.485.550 | 37,5 | 12,6 |
| Las Palmas | 1 | 3.435.858 | 16,7 | 4,9 |
| TOTALES | 10 | | 24,4 | |

c) El coste de la Casa del Mar en San Feliú de Guixols estaba sobrevalorado en 24.303.245 pesetas, como consecuencia de la emisión duplicada de un documento «O» en 1989, error subsanado con fecha 21-3-1994.

1.2.2.1.3. Amortizaciones

Es aplicable al ISM lo dicho para la Tesorería y demás Entidades Gestoras respecto de los criterios de

amortización que vienen siendo expuestos con igual redacción en sucesivas Órdenes del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social y en particular la de 7-5-1991, dictada para el presupuesto de 1992, en donde además se establece la obligación de que el ISM confeccione un resumen de las amortizaciones.

El balance a 31-12-1992 recoge la cuenta 250 «Amortización acumulada de inmuebles» con un saldo de 2.211.313.975 pesetas, coincidente con el total de las

amortizaciones del inventario, lo que representa el 16,5% del saldo de la cuenta «Inmuebles» a esa misma fecha.

La información disponible sobre las amortizaciones de cada inmueble parte de 31-12-1983. El ISM, atendiendo a lo requerido por la Intervención General de la Seguridad Social en su escrito de 14-10-1993, ha calculado la amortización acumulada en proporción a la antigüedad de la adquisición de los bienes y de su coste. La única limitación en cuanto a este último ha sido haber tomado el importe a 31-12-1983 aun cuando la titularidad del inmueble fuese anterior y pudiera haber tenido incrementos entre ambas fechas, dada la dificultad, cuando no la imposibilidad, de determinar en 1993 tales variaciones con precisión anual.

El resultado del análisis sobre la aplicación de criterios y de procedimientos ha sido:

a) Como ya se ha dicho en II.2.1.1.5 para la TGSS, el ISM no tiene en cuenta para la elaboración de los presupuestos los criterios de amortización expresados en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sino que parece predominar la contención formal de este gasto a través de una limitación de los créditos presupuestarios del concepto 520 «Amortizaciones de edificios y otras construcciones», de forma que, como se aprecia en el estado siguiente, a importes crecientes del coste de «Inmuebles» se hacen corresponder dotaciones que en los últimos ejercicios han permanecido invariables en la cuantía de 76,8 millones de pesetas, lo que ha provocado un porcentaje de amortización anualmente decreciente.

CRÉDITOS DEFINITIVOS DEL CONCEPTO 520 "AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES"

| AÑO | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 |
|---------|------------|------------|------------|------------|
| ENTIDAD | | | | |
| ISM | 76.835.000 | 76.834.000 | 76.834.000 | 76.834.000 |

SALDO DE LA CUENTA 200 "INMUEBLES"

| AÑO | 1988 | 1989 | 1990 | 1991 |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| ENTIDAD | | | | |
| ISM | 7.462.640.592 | 8.088.866.630 | 9.054.509.275 | 9.908.991.250 |
| Porcentaje de amortización ⁽¹⁾ | 1,0 | 0,9 | 0,8 | 0,8 |

⁽¹⁾ La amortización y su porcentaje resultan del saldo de los dos ejercicios anteriores.

b) Las obligaciones reconocidas con cargo al concepto presupuestario 520 y el abono a la cuenta financiera 250 en los años 1990 a 1993 han sido prácticamente coincidentes con los créditos habilitados.

c) Como consecuencia de la restricción presupuestaria la amortización acumulada hasta 31-12-1992 es sólo el 16,5 % del coste de este activo, poco más de lo que como mínimo habría de ser lo correspondiente a 10 años, habida cuenta del incremento anual del activo.

d) La asignación de la dotación para la amortización del ejercicio a cada inmueble se hace en proporción a su coste a 31 de diciembre del año precedente, independientemente de las características y destino de cada edificio y sin excluir el coste de los terrenos.

II.2.2.2. Terrenos y solares

II.2.2.2.1. Examen de expedientes

En el inventario de estos bienes a 31-12-1992 hay relacionados 6 terrenos y solares, con un importe total de 27.250.000 pesetas, que corresponde únicamente a 2 de ellos, pues los 4 restantes no tienen asignado coste alguno. En 3 de estos últimos aparece la indicación de proceder de donaciones recibidas entre los años 1964 y 1978.

El ISM en alegaciones, acredita que en fecha 17 de marzo de 1995, por Resolución del Director General de la Entidad, se valoraron los cuatro edificios.

Del análisis hecho para el conjunto de los 6 terrenos y solares relacionados en el inventario han resultado las siguientes incidencias:

a) Finca rústica de San Jorge de Camariñas (La Coaña)

Se trata de la parte segregada de una finca matriz.

El ISM ha aportado escritura de segregación de 28 de enero de 1987 que incluye declaración de obra nueva por construcción de viviendas sociales para acceso diferido a la propiedad sobre el resto de la matriz y nota informativa simple de 17 de marzo de 1994. En ambos documentos aparece como titular esta Entidad. Sin embargo, en su inventario de edificios terminados no figura el inmueble.

El ISM ha alegado que «este Instituto actuó como mero promotor

b) Solar en Los Urrutias, Cartagena (Murcia)

Se trata de un solar sobre parte del cual se han construido viviendas.

El ISM ha presentado escritura de 4 de abril de 1966 de declaración de obra nueva por construcción de viviendas y, a petición del Tribunal, fotocopia autenticada de la inscripción registral. En ambos documentos figura como titular el ISM y no hay constancia de que se haya producido segregación de parte del solar.

Por otro lado, en el inventario de edificios terminados figura la edificación y formando parte de ella la totalidad del terreno, por lo que éste se ha duplicado, debiendo excluirse del inventario de terrenos y solares, a tenor de la información disponible.

c) Parcela en Arguineguín (Las Palmas)

Se trata de un solar que fue objeto de división en dos partes mediante escritura de segregación. Sobre las dos parcelas hay construidas viviendas adjudicadas a trabajadores protegidos por el ISM en régimen de acceso diferido a la propiedad. Parte de una de estas dos parcelas ha sido cedida al Ayuntamiento con destino a una plaza pública y en el resto, además de las viviendas indicadas, el ISM ha construido una policlínica y un Hogar del Pescador.

El Tribunal ha dispuesto de la escritura de segregación de 15 de noviembre de 1972 y de certificación registral de 18 de junio de 1983. Según esta documentación, la titularidad de los bienes sigue siendo de esta Entidad, a pesar de lo cual, ni las viviendas ni el Hogar del Pescador están incluidos en el inventario de edificios terminados, figurando en él únicamente la policlínica y apareciendo la totalidad del solar en el de terrenos y solares con un coste de 250.000 pesetas.

Los casos expuestos en las observaciones a) y b) no tienen repercusión cuantitativa en el inventario ni en la cuenta de terrenos y solares, ya que éstos no tienen asignado coste.

II.2.3. Recapitulación

A continuación se destacan los principales resultados del análisis efectuado en este apartado II.2. sobre edificios terminados y terrenos y solares propios de la Seguridad Social, tanto titulados a nombre de la TGSS como titulados a nombre del ISM.

La opinión acerca de la gestión, la información y el control de la TGSS sobre estos bienes no positiva. La simple lectura del IGI avalaría esta opinión, que es confirmada con el examen de los antecedentes pedidos, según se expone a continuación:

* La incorporación de los bienes procedentes de los organismos extinguidos por el RDL 36/1978 ha tenido especial importancia en la presente fiscalización, por ser la primera del Tribunal referida a inmuebles de la Seguridad Social y por la trascendencia que para el inventario actual tuvo esta incorporación. El resultado del examen de la documentación justificativa de estas incorporaciones en el IGI ha sido la carencia de algunos documentos; la ausencia de requisitos formales de firmas y sellos; la comprobación de algunas exclusiones del IGI, especialmente entre los edificios provenientes de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC); así como incorporaciones a este inventario por mayor importe que el coste en origen (sin que se hayan justificado inversiones complementarias).

* La TGSS ha presentado el IGI conciliado con los saldos a 31 de diciembre de las cuentas a que se refieren los bienes que aquél incorpora («Inmuebles» y «Terrenos y solares»). En consecuencia, las irregularidades de naturaleza contable detectadas en el IGI son igualmente predicables de la contabilidad.

* En relación a edificios terminados, una mera revisión general y formal del IGI (a veces la simple observación de su contenido) permite detectar diversas irregularidades. Así, se aprecia la existencia de: agregados que denotan partidas aplicadas provisionalmente, que permanecen sin tratamiento definitivo; partidas impropias de este inventario, con desconocimiento de su naturaleza, o insuficientemente documentadas. Existen también, entre otras irregularidades: patentes errores en las amortizaciones; diversas inclusiones improcedentes de bienes (entre otros, bienes propiedad de terceros que se incluyen por el coste de las inversiones realizadas por la Seguridad Social para adecuarlos a su uso); e inexactitudes y errores en algunos de los datos con que se identifican los edificios.

* El examen más detenido y profundo de edificios terminados concretos, realizado mediante una muestra del IGI, ha permitido detectar casos en los que la TGSS no ha conseguido aportar la documentación solicitada por el Tribunal para acreditar su titularidad; ha procedido a inclusiones improcedentes de bienes; no ha incorporado el coste del terreno al valor contable de la edificación; además de casos de descripciones deficientes de los inmuebles en el inventario.

* Las dotaciones anuales para amortización no se han atendido a criterios técnicos. Más aún, a un activo creciente en el período 1988/1991 han correspondido créditos para amortización decrecientes en los años 1990/1993, lo que ha supuesto tasas de amortización pro-

gresivamente decrecientes. Como consecuencia de ello, a 31-12-1991 la amortización acumulada no llegaba al 12% del coste total del activo.

Por otra parte se ha dado una gran diversidad en las tasas de amortización de cada organismo (TGSS y Entidades Gestoras), que van, en 1991 desde el 2,2% en el INSS al 0,7% en la TGSS. También ha existido una notable desproporción en los porcentajes de dotaciones para amortización de los edificios adscritos al INSALUD y al INSERSO según se haya tratado de gestión directa o traspasada (1,2 y 2,6 en el INSALUD; 1,3 y 2,5 en el INSERSO, en 1991, respectivamente), derivada de los criterios aplicados para el cálculo de la amortización en estos casos,

El fondo total de amortización anual ha sido asignado por la TGSS a cada edificio en función de su coste contable, sin deducción del coste del terreno y sin tomar en consideración la naturaleza y uso de cada inmueble.

La TGSS no se ha cuidado de anular amortizaciones cuando se producen anulaciones de cargos a «Inmuebles» por improcedentes.

* Referida a terrenos y solares, la mera revisión general y formal del IGI permite detectar partidas que requieren correcciones o aclaraciones. Un examen más detenido y profundo, demostró la existencia de deficiencias en la acreditación de la titularidad, nuevos terrenos no incorporados como coste de edificios terminados y descripciones insuficientes en el inventario.

Las incidencias más importantes detectadas en el análisis de la gestión, la información y el control del ISM son las que se exponen a continuación:

* Se han observado algunas deficiencias en la acreditación de la titularidad de los edificios terminados y la inclusión improcedente en el inventario a 31-12-1992 de 6 edificios.

* Respecto de la amortización de edificios del ISM son aplicables las conclusiones expuestas para los titulados a nombre de la TGSS en lo referente a:

— El mantenimiento del mismo crédito anual durante los últimos años.

— El descenso de la tasa de amortización.

— La asignación de las dotaciones a cada edificio, que se realiza únicamente en proporción al coste, sin tener en consideración su naturaleza y uso.

* El inventario de terrenos y solares, que sólo comprende 6 elementos, contiene irregularidades en 3, con repercusiones en la cuenta «Inmuebles», alguna de las cuales exigiría haber traspasado parte de estos bienes a la cuenta «Inmuebles» y la activación en ésta de las correspondientes edificaciones.

II.3. ANÁLISIS DE LOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN PROPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

II.3.1. Traspaso de los edificios en construcción de los organismos extinguidos

Con los mismos antecedentes y objetivos que se han expuesto al tratar los edificios terminados (epígrafe

II.2.1.1.1), se han examinado las incorporaciones de los edificios en construcción procedentes de los organismos extinguidos a las nuevas Entidades Gestoras, INSS, INSALUD e INSERSO, ya que la TGSS no asumió directamente edificio alguno. El resultado de las comprobaciones ha sido el que se expone a continuación:

a) Aspectos formales que debieron garantizar los traspasos

Además de la documentación no aportada o presentada sin las garantías necesarias de origen, que por ser común con los edificios terminados ha quedado ya señalada al hablar de su integración en II.2.1.1.1.º, no se ha entregado al Tribunal o se ha hecho sin los requisitos precisos, lo siguiente:

— En los traspasos al INSS:

- Falta el inventario, referido a la fecha de extinción, que debió haber hecho el Servicio de Mutualismo Laboral (único organismo del que el equipo fiscalizador ha tenido constancia que tuviera en su contabilidad edificios en construcción que traspasar al INSS).

- Las relaciones del INSS comprendiendo los bienes a él incorporados, que deberían constituir su inventario, carecen de firmas y sello.

— En los traspasos al INSALUD:

- Falta el inventario del INP referido a la fecha de extinción.

- El inventario del INSALUD asumiendo los edificios en construcción carece de firmas y sello.

— En los traspasos al INSERSO:

- El INSERSO ha aportado una relación sin identificación de procedencia, ni firmas, ni sello como inventario comprensivo de los edificios en construcción asumidos.

b) Incorporación efectiva de los edificios en construcción

Conforme a la información de que se ha dispuesto los importes traspasados han sido:

IMPORTES TRASPASADOS A LAS NUEVAS ENTIDADES GESTORAS POR LOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN INCORPORADOS

| Entidad receptora | Entidad de origen | Importe |
|-------------------|---------------------------------------|---------------|
| INSS | Servicio Mutualismo Laboral | 567.584.818 |
| INSALUD | Instituto Nacional de Previsión (INP) | 4.062.972.667 |
| INSERSO | Servicio Asistencia Pensionistas | 3.252.240.487 |
| TOTAL | | 7.882.797.972 |

Dentro de las limitaciones impuestas por lo señalado en la observación a) inmediata precedente, se ha exami-

nado si los edificios en construcción que figuran en las relaciones atribuidas a los organismos extinguidos fueron incluidos correctamente en el inventario y en la contabilidad de las nuevas Entidades Gestoras, sin que se hayan detectado diferencias.

II.3.2. Información de que se ha dispuesto

El análisis de los edificios en construcción propios de la Seguridad Social se ha realizado fundamentalmente sobre los inventarios de «Edificios en construcción» correspondientes a las Entidades Gestoras. Estos inventarios comprenden tanto los edificios de nueva construcción como las nuevas inversiones por obras en edificios terminados.

Como se ha señalado en el apartado II.1 «Gestión y control de los bienes propios», cada edificio en construcción figura en la contabilidad y está bajo el control de la Entidad (TGSS o Entidad Gestora) que tiene a su cargo la gestión de la edificación y que soporta el coste con su

presupuesto. Hasta el 31-12-1992, momento previo a la vigencia del nuevo Plan General de Contabilidad, cuando las obras se terminaban la construcción se traspasaba a la TGSS, para su contabilización e inclusión en el IGI como edificio terminado. Por otra parte, los edificios en construcción, en el INSALUD o en el INSERSO, que son afectados por el traspaso de funciones y servicios a las CC. AA. también son baja en estas Entidades Gestoras para incorporarse a la TGSS como adscritos a la correspondiente C. A.

Para el análisis de los edificios en construcción el Tribunal ha dispuesto inicialmente de los siguientes documentos, que han merecido la valoración que se indica:

1.º) Tesorería General de la Seguridad Social

a) La TGSS aportó un documento que denomina «Inventario», referido a 31-12-1991, que en un primer nivel está subdividido de la siguiente forma:

INVENTARIO DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN A 31.12.1991

| Nº cuenta | Denominación | Importe |
|--------------|--------------------------------------|-----------------------|
| 210.0 | Proyectos de inversión nueva | 13.140.151.676 |
| 210.1 | Proyectos de inversión de reposición | 2.594.968.118 |
| 210.7 | De CC.AA. | 7.640.222.179 |
| TOTAL | | 23.375.341.973 |

Este total es conforme con el saldo de la cuenta 210 «Inmuebles en construcción» a igual fecha.

Posteriormente la TGSS entregó el desarrollo de la cuenta 210.7 a 31-12-1992 y en él se ha realizado parcialmente el análisis de los edificios que fueron adscritos a las CC. AA. sin estar terminados, como se dice más adelante en este Informe al hablar en II.4.1.3.1 de las adquisiciones y cesiones de uso.

Sin embargo, si bien en la cuenta 210.7 se identifican suficientemente los edificios a que se refiere, no ocurre lo mismo con las cuentas 210.0 y 210.1, cuyos desarrollos son meras relaciones cronológicas de gastos en las que con frecuencia no se indican los inmuebles afectados y sin que con ellas pueda conocerse el conjunto de gastos imputados a cada edificación, por lo que los desarrollos de estas dos cuentas no han sido de utilidad para el análisis.

b) Ante lo inadecuado de los documentos anteriores para los fines de la fiscalización, se obtuvo de la Se-

cretaría General de la TGSS unas fichas para el seguimiento de las obras que utiliza su unidad de Coordinación de Inversiones. A pesar de la limitación que impone el carácter extracontable de estas fichas, que no son confrontadas con la contabilidad, y que se refieren sólo a parte de lo incluido en la cuenta 210, ellas han sido la única información de que ha podido disponer el Tribunal para hacer un análisis en términos análogos con el realizado en las Entidades Gestoras. No obstante, las comprobaciones en el caso de la TGSS se han referido a 31-12-1993, dada la disponibilidad de información a esta fecha, mientras que en el INSS, INSALUD, INSERSO e ISM se han referido a 31-12-1992 según se dirá más adelante.

El total de gastos registrados en tales fichas hasta 31-12-1993 asciende a 16.917.412.966 pesetas, sin que sea posible su comprobación con el saldo contable por cuanto no se ha dispuesto de este saldo a esa fecha. Hecha la comparación a 31-12-1992 resulta:

COMPARACIÓN ENTRE EL INVENTARIO DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN Y LAS FICHAS DE SEGUIMIENTOS DE OBRAS A 31.12.1992

| Concepto | Importe |
|---|-------------------|
| - Saldo contable: | |
| . Cuenta 210.0 Proyectos de inversión nueva | 6.617.732.359 |
| . Cuenta 210.1 Proyectos de inversión de reposición | 2.925.745.046 |
| | Suma |
| | 9.543.477.405 |
| - Suma de las fichas | 10.688.893.695 |
| | Diferencia |
| | (1.145.416.290) |

Para este cálculo no se ha tomado la cuenta 210.7 «De CC. AA.» por referirse a edificios que ya de antemano se sabía que estaban excluidos del control de la Secretaría General de la TGSS. La diferencia es de 1.145.416.290 pesetas, de menor importe del saldo contable a 31-12-1992 que la suma de las fichas de dicha Unidad a igual fecha.

c) Por su parte la Subdirección General de Gestión de Patrimonio, Inversiones y Obras de la TGSS no disponía de información de los edificios en construcción, al menos hasta la realización de esta fiscalización.

| Entidad | Importe |
|--------------|-----------------------|
| INSALUD | 28.689.407.602 |
| INSERSO | 13.030.842.600 |
| ISM | 606.088.667 |
| TOTAL | 50.295.560.239 |

Estos importes se refieren, como en el caso de la TGSS tanto a edificios en nueva construcción como a nuevas inversiones en edificios terminados.

2.º) INSS, INSALUD, INSERSO e ISM

Los últimos inventarios puestos a disposición del Tribunal se refieren a la situación a 31-12-1992. Sus saldos son concordantes con los de las respectivas cuentas 210 «Inmuebles en construcción» y arrojan los siguientes importes:

IMPORTES DE LOS INVENTARIOS DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN EN LAS ENTIDADES GESTORAS

| Entidad | Importe |
|---------|---------------|
| INSS | 7.969.221.370 |

II.3.3. Revisión general de incidencias en los inventarios

Se ha hecho una revisión general de los cargos correspondientes a los edificios de las 7 provincias de la muestra (Álava, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid, Las Palmas y Zaragoza) según los inventarios a 31-12-1992 del INSS, del INSALUD y del INSERSO. Del ISM se han comprobado los cargos de los 7 edificios que figuran en construcción en su inventario, también a 31-12-1992. El examen no se ha referido a la TGSS por no considerarse soporte idóneo las fichas obtenidas de su Secretaría General.

La muestra tomada a los presentes efectos ha sido la siguiente:

MUESTRA PARA LA REVISIÓN GENERAL DE INVENTARIOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN

| ENTIDAD | POBLACIÓN | | MUESTRA | | | |
|----------------|--------------|-----------------------|--------------|-----------|-----------------------|-----------|
| | Nº edificios | Importe | Nº edificios | % | Importe | % |
| INSS | 131 | 7.969.221.370 | 69 | 53 | 3.499.646.032 | 44 |
| INSALUD | 181 | 28.689.407.602 | 81 | 45 | 12.166.141.511 | 42 |
| INSERSO | 433 | 13.030.842.600 | 140 | 32 | 4.748.462.830 | 36 |
| ISM | 7 | 606.088.667 | 7 | 100 | 606.088.667 | 100 |
| TOTALES | 752 | 50.295.560.239 | 297 | 40 | 21.020.339.040 | 42 |

Esta muestra es representativa de los edificios en construcción, siendo éstos tanto los de nueva construcción como los que tienen obras en curso debido a nuevas inversiones en edificios ya terminados. Como se verá más adelante (véase epígrafe II.3.6) este segundo grupo supuso el 61% del número total de obras en una muestra seleccionada.

La fiscalización ha prestado atención a las cuestiones que, a pesar de la limitada información que dichos inventarios ofrecen, resultaban evidentemente anómalas, por lo que no se recogen aquí las cuestiones que aun con presunción de irregulares necesitarían de otras pruebas. Las incidencias detectadas en los inventarios son las siguientes:

a) En 31-12-1992 el INSERSO traspasó a la TGSS 2.624.877.622 pesetas, coste hasta 31-12-1991 de obras aún no terminadas de 4 edificios, siendo así que en el propio año 1992 aún se siguieron produciendo en ellos gastos por importe de 272.909.394 pesetas.

b) Todos los importes que a continuación se citan se refieren a obras que, al menos desde 31-12-1989, no registraron gasto alguno, por lo que no deben corresponder a edificios que aún estén en construcción, con la posible excepción de alguno con problema especial para su terminación. En bastantes casos son gastos que, por su pequeña cuantía, falta de continuidad (algunos tienen un solo cargo) y su antigüedad, no merecen la calificación de obras en curso y su mejor imputación hubiera sido la de gastos corrientes de los ejercicios en que se produjeron

EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN SIN GASTOS REGISTRADOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

| Entidad | Nº edificios | Importe | % s/muestra | |
|---------|--------------|-------------|-------------|---------|
| | | | Nº | Importe |
| INSS | 1 | 740.215 | 1,4 | 0,0 |
| INSALUD | 4 | 42.811.530 | 4,9 | 0,4 |
| INSERSO | 47 | 257.210.278 | 33,6 | 5,4 |
| ISM | - | - | - | - |
| TOTALES | 52 | 300.762.023 | 17,5 | 1,4 |

c) En el inventario del INSERSO hay incluido un edificio con la denominación «Casa Cuna. Madrid», con un importe de 22.365.820 pesetas, procedente de inversiones de 1986 y 1987.

La TGSS ha certificado que ni el terreno ni la edificación son de la Seguridad Social, que las citadas inversiones no se hicieron con cargo al presupuesto de ésta y que tampoco soporta gastos de conservación y mantenimiento. No se ha justificado por qué en tales circunstancias se ha activado por el INSERSO, por lo que ha de deducirse que su inclusión en el inventario es improcedente.

II.3.4. Análisis de la formación del coste

Para verificar la razonabilidad de los costes de los edificios que figuran en contabilidad, la auditoría partió de los inventarios a 31-12-1992 de cada una de las Entidades Gestoras y de la situación a 31-12-1993 que ofrecen las fichas utilizadas para el seguimiento de las obras en curso por la unidad de Coordinación de Inversiones, de la Secretaría General de la TGSS para los edificios en construcción en este Servicio Común. El número de edificios resultante fue de 866, con un coste de 67.212.973.205 pesetas. Posteriormente seleccionó 119 edificios en construcción en las provincias de la muestra (Álava, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid, Las Palmas y Zaragoza), con la única excepción de que en el caso del ISM consideró las de Baleares, Cádiz, La Coruña, Melilla, Murcia y Pontevedra al no tener edificios en construcción en otras provincias, con un importe de 19.519.414.163 pesetas. Estas muestras representan sobre el conjunto de la población total el 14% y 29%, del número de edificios y de su importe, respectivamente. La información básica que ha tenido que utilizarse para el presente análisis (fichas e inventarios mencionados) incluyen muchas operaciones que no se refieren propiamente a edificios en construcción. Además, se subseleccionaron 333 cargos, con un importe de 8.320.070.349 pesetas (43% de la muestra y el 12,4% de la población), de los que se requirió los documentos justificativos de los gastos y de su reconocimiento presupuestario, en orden a comprobar si tales gastos estaban debidamente acreditados, documentados y contabilizados, financiera y presupuestariamente.

El detalle de los datos anteriores por Entidades y provincias seleccionadas es:

FORMACIÓN DEL COSTE DE LOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN: DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA POR ENTIDADES

| Entidad | EDIFICIOS SEGÚN IIC | | SELECCIÓN EDIFICIOS | | | | PARTIDAS SELECCIONADAS | | |
|---------|---------------------|----------------|---------------------|----------------|--------------------|--------------------|------------------------|----------------|--------------------|
| | Nº (1) | IMPORTE (2) | Nº (3) | IMPORTE (4) | (3)/(1)x100 (5) | (4)/(2)x100 (6) | Nº (7) | IMPORTE (8) | (8)/(4)x100 (9) |
| TGSS | 114 | 16.917.412.966 | 28 | 5.806.678.410 | 25 | 34 | 90 | 1.757.899.879 | 30 |
| INSS | 131 | 7.969.221.370 | 15 | 2.212.058.678 | 11 | 28 | 34 | 1.297.051.232 | 59 |
| INSALUD | 181 | 28.889.407.602 | 34 | 8.234.035.842 | 19 | 29 | 125 | 3.229.764.303 | 39 |
| INSERSO | 433 | 13.030.842.600 | 35 | 2.661.552.566 | 8 | 20 | 59 | 1.721.669.522 | 65 |
| ISM | 7 | 606.088.667 | 7 | 606.088.667 | 100 | 100 | 25 | 313.685.413 | 52 |
| TOTALES | 866 | 67.212.973.205 | 119 | 19.519.414.163 | 14 | 29 | 333 | 8.320.070.349 | 43 |

¹⁾ Edificios según inventario de inmuebles en construcción, excepto en el caso de la TGSS en donde se han utilizado las fichas de su unidad de Coordinación de Inversiones.

FORMACIÓN DEL COSTE DE LOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN: DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA ATENDIENDO A LAS PROVINCIAS SELECCIONADAS

| PROVINCIAS SELECCIONADAS | EDIFICIOS SEGÚN IIC ¹⁾ | | SELECCIÓN DE EDIFICIOS | | | | PARTIDAS SELECCIONADAS | | |
|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|------------------------|----------------------|-----------------|
| | Nº (1) | IMPORTE (2) | Nº (3) | (3)/(1)x100 (4) | IMPORTE (5) | (5)/(2)x100 (6) | Nº (7) | IMPORTE (8) | (8)/(5)x100 (9) |
| ÁLAVA | 5 | 555.884.516 | 4 | 80 | 555.144.301 | 100 | 11 | 292.119.970 | 53 |
| BALEARES | 1 | 67.519.385 | 1 | 100 | 67.519.385 | 100 | 3 | 34.854.318 | 52 |
| BARCELONA | 39 | 1.610.044.719 | 13 | 33 | 1.260.989.428 | 78 | 31 | 618.462.781 | 49 |
| CÁDIZ | 15 | 881.364.667 | 8 | 53 | 430.643.358 | 63 | 16 | 251.776.243 | 58 |
| LA CORUÑA | 11 | 827.768.125 | 3 | 27 | 176.204.982 | 28 | 8 | 92.562.570 | 53 |
| MADRID | 198 | 18.984.866.138 | 61 | 31 | 11.731.623.996 | 62 | 180 | 4.916.332.210 | 42 |
| MELILLA | 1 | 171.537.285 | 1 | 100 | 171.537.285 | 100 | 5 | 103.126.039 | 60 |
| MURCIA | 1 | 13.389.636 | 1 | 100 | 13.389.636 | 100 | 3 | 10.518.671 | 79 |
| LAS PALMAS | 24 | 3.090.598.644 | 9 | 38 | 2.665.880.177 | 86 | 26 | 866.506.480 | 33 |
| PONTEVEDRA | 2 | 191.110.107 | 2 | 100 | 191.110.107 | 100 | 7 | 95.315.561 | 50 |
| ZARAGOZA | 34 | 3.603.468.852 | 16 | 47 | 2.255.371.508 | 63 | 43 | 1.038.495.508 | 46 |
| TOTALES | 331 | 29.597.552.074 | 119 | 36 | 19.519.414.163 | 66 | 333 | 8.320.070.349 | 43 |

Edificios según inventario de inmuebles en construcción, excepto en el caso de la TGSS en donde se han utilizado las fichas de su unidad de Coordinación de Inversiones.

Del proceso y del examen expuestos se han deducido las siguientes observaciones:

a) Las Entidades no han aportado los documentos justificativos de los gastos ni los de su reconocimiento

presupuestario de las partidas que a continuación se resumen:

Detalle por Entidades:

FORMACIÓN DEL COSTE DE LOS EDIFICIOS: DOCUMENTACIÓN NO APORTADA, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, POR ENTIDADES

| Entidad | PARTIDAS SELECCIONADAS | | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS | | | DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS | | |
|--------------|------------------------|----------------------|---|--------------------|-------------------|----------------------------|--------------------|-------------------|
| | Nº | Importe | NO APORTADO | | | NO APORTADO | | |
| | | | Nº | Importe | % s/total importe | Nº | Importe | % s/total importe |
| TGSS | 90 | 1.757.899.879 | 1 | 18.802.753 | 1 | - | - | - |
| INSS | 34 | 1.297.051.232 | 1 | 57.215.256 | 4 | - | - | - |
| INSALUD | 125 | 3.229.764.303 | 1 | 7.964.421 | 0 | - | - | - |
| INSERSO | 59 | 1.721.669.522 | 18 | 803.642.247 | 47 | 15 | 737.560.629 | 43 |
| ISM | 25 | 313.685.413 | 1 | 3.445.849 | 1 | - | - | - |
| TOTAL | 333 | 8.320.070.349 | 22 | 891.070.526 | 11 | 15 | 737.560.629 | 9 |

El ISM ha aportado, en trámite de alegaciones, documentación justificativa de la partida que importa 3.445.849 pesetas.

Detalle por provincias:

FORMACIÓN DEL COSTE DE LOS EDIFICIOS: DOCUMENTACIÓN NO APORTADA, POR PROVINCIAS SELECCIONADAS

| PROVINCIAS SELECCIONADAS | PARTIDAS SELECCIONADAS | | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS | | | DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS | | |
|--------------------------|------------------------|----------------------|---|--------------------|-------------------|----------------------------|--------------------|-------------------|
| | Nº | Importe | NO APORTADO | | % s/total importe | NO APORTADO | | % s/total importe |
| | | | Nº | Importe | | Nº | Importe | |
| ÁLAVA | 11 | 292.119.970 | - | - | - | - | - | - |
| BALEARES | 3 | 34.854.318 | - | - | - | - | - | - |
| BARCELONA | 31 | 618.462.781 | 7 | 50.337.202 | 8 | 6 | 44.496.892 | 7 |
| CÁDIZ | 16 | 251.776.243 | 3 | 9.152.179 | 4 | 1 | 1.281.003 | 1 |
| CORUÑA | 8 | 92.562.570 | - | - | - | - | - | - |
| MADRID | 180 | 4.916.332.210 | 8 | 812.693.569 | 17 | 3 | 675.644.575 | 14 |
| MELILLA | 5 | 103.126.039 | - | - | - | - | - | - |
| MURCIA | 3 | 10.518.671 | 1 | 3.445.849 | 33 | - | - | - |
| LAS PALMAS | 26 | 866.506.480 | 2 | 11.081.087 | 1 | 1 | 3.096.666 | 0,3 |
| PONTEVEDRA | 7 | 95.315.561 | - | - | - | - | - | - |
| ZARAGOZA | 43 | 1.038.495.506 | 1 | 4.380.640 | 0,4 | 4 | 13.041.493 | 1 |
| TOTAL | 333 | 8.320.070.349 | 22 | 891.070.526 | 11 | 15 | 737.560.629 | 9 |

b) En el análisis de los documentos justificativos recibidos, correspondientes a las 333 partidas seleccionadas, se han apreciado las siguientes incidencias, que se exponen por Entidades y en valores absolutos.

INCIDENCIAS APARECIDAS EN LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO

| Entidad | El documento no corresponde al inmueble de referencia | | Corresponden a gastos que no debieron activarse | | Carecen de garantías de firma, sello o fecha | | Sin coincidencia en el importe entre justificantes e inventarios | | Sin coincidencia razonable entre el año al que corresponden justificantes de gasto y el año en que se anotó en el inventario | |
|--------------|---|-------------------|---|------------------|--|--------------------|--|--------------------|--|--------------------|
| | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe |
| TGSS | - | - | - | - | 4 | 10.546.561 | 1 | 2.020.505 | 1 | 4.490.776 |
| INSS | - | - | - | - | 2 | 38.826.739 | 5 | 80.456.064 | 4 | 35.246.605 |
| INSALUD | 1 | 81.397.181 | - | - | 7 | 172.061.567 | - | - | 13 | 66.604.625 |
| INSERSO | 3 | 11.610.908 | 1 | 6.194.240 | 1 | 967.332 | 6 | 19.589.370 | 9 | 45.961.876 |
| ISM | - | - | - | - | 1 | 1.091.287 | - | - | 1 | 1.458.357 |
| TOTAL | 4 | 93.008.089 | 1 | 6.194.240 | 15 | 223.493.486 | 12 | 102.065.939 | 28 | 153.762.239 |

c) En el análisis de los documentos presupuestarios recibidos, correspondientes a las 333 partidas seleccionadas, se han apreciado las siguientes incidencias, que se exponen por Entidades y en valores absolutos.

INCIDENCIAS APARECIDAS EN LOS DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS

| Entidad | Sin firmas preceptivas | | Sin coincidencia en el importe entre documento e inventario | | Sin coincidencia en el año entre documento e inventario | |
|--------------|------------------------|--------------------|---|-------------------|---|-------------------|
| | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe |
| INSS | - | - | - | - | 1 | 9.525.000 |
| INSALUD | 6 | 206.578.248 | - | - | - | - |
| INSERSO | 1 | 57.215.335 | 1 | 20.479.763 | 1 | 10.856.773 |
| TOTAL | 7 | 263.793.583 | 1 | 20.479.763 | 2 | 20.380.773 |

II.3.5. Formalización de los contratos de obras y su ejecución

De conformidad con las facultades que atribuyen al Tribunal de Cuentas el artículo 11 de su Ley Orgánica y los artículos 39 y siguientes de su Ley de Funcionamiento, se ha procedido al estudio de una muestra de contratos de obras inventariables. Para ello se ha partido de los inventarios de «Inmuebles en construcción» de cada Entidad a 31-12-1992, últimos disponibles en todas ellas cuando se hizo este examen; en el caso de la TGSS, dada la carencia expuesta, se ha hecho uso de los datos a 31-12-1993 de las fichas facilitadas por su Secretaría General a las que ya se ha hecho referencia.

Las comprobaciones se han referido al proceso de adjudicación de los contratos y a su formalización, ejecución y conclusión, desde una perspectiva jurídica. Además, se ha examinado la documentación y la aplicación presupuestaria de los gastos de las obras realizadas.

El estudio se ha centrado en los contratos celebrados a partir de 1-1-1991, con importe superior a 25 millones de pesetas, según la documentación obrante en junio de 1994 en el Departamento de Seguridad Social y Acción Social de este Tribunal.

La muestra se ha seleccionado tomando 119 edificios (representa el 14% de la población) correspondientes a las provincias de la muestra Álava, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid, Las Palmas, y Zaragoza y a Baleares, Melilla, Murcia y Pontevedra (estas 4 últimas elegidas para obtener una representación suficiente de los inmuebles en construcción del ISM).

De los 119 edificios inicialmente seleccionados han resultado los siguientes contratos, en las condiciones ya dichas de tener su origen a partir de 1-1-1991 y tratarse de obras inventariables como valor de la edificación, con importe superior a 25 millones de pesetas:

DETALLE POR ENTIDADES DE LA MUESTRA ELEGIDA, ATENDIENDO A LA FECHA Y AL IMPORTE DEL CONTRATO

| Entidad | MUESTRA ELEGIDA | | | |
|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------------|
| | Muestra inicial | Nº de edificios | Nº de contratos | Total adjudicado |
| TGSS | 28 | 21 | 24 | 457.184.276 |
| INSS | 15 | 12 | 13 | 3.004.406.449 |
| INSALUD | 34 | 19 | 20 | 3.378.332.994 |
| INSERSO | 35 | 5 | 7 | 2.382.134.075 |
| ISM | 7 | 6 | 7 | 724.091.077 |
| TOTALES | 119 | 63 | 71 | 9.946.148.871 |

A continuación se señala el número de las incidencias relativas a la adjudicación y a la ejecución respectivamente que, según su tipo, se han encontrado en cada Entidad, sobre el número de contratos que han sido examinados. Hay que hacer notar que algunos contratos presentan varias incidencias.

NÚMERO DE INCIDENCIAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, SOBRE EL NÚMERO DE CONTRATOS EXAMINADOS

| DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA | ENTIDAD A LA QUE CORRESPONDE EL CONTRATO CON INCIDENCIA | | | | | Nº DE INCIDENCIAS/Nº DE CONTRATOS |
|---|---|--------------|--------------|------------|------------|-----------------------------------|
| | TGSS | INSS | INSALUD | INSERSO | ISM | |
| Inicio de las obras con anterioridad a la preceptiva formalización del contrato, o incluso antes de su adjudicación (art. 125 RGCE) | - | 4/13 | - | - | - | 4/71 |
| Omisión de la publicidad de la adjudicación (art. 38 LCE y 119 RGCE) | 2/24 | 1/13 | 1/20 | - | - | 4/71 |
| Fraccionamiento de la obra que posibilita la adjudicación directa (art. 58 RGCE) | - | 3/13 | - | - | - | 3/71 |
| Irregularidades en la adjudicación por contratación directa (art. 117.3 y 118 RGCE) | - | 4/13 | - | - | - | 4/71 |
| Constitución de la fianza con posterioridad a la formalización del contrato (art. 113 LCE y 350 RGCE) | 3/24 | 2/13 | - | - | 3/7 | 8/71 |
| Constitución de la fianza por un importe insuficiente (art. 113 LCE y 350 RGCE) | - | 2/13 | 11/20 | 1/7 | 1/7 | 15/71 |
| No existe remisión del contrato al Tribunal de Cuentas (art. 111 LCE y 124 RGCE) | - | - | 1/20 | - | - | 1/71 |
| TOTAL POR ENTIDADES | 5/24 | 16/13 | 13/20 | 1/7 | 4/7 | 39/7 |

NÚMERO DE INCIDENCIAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS, SOBRE EL NÚMERO DE CONTRATOS EXAMINADOS

| DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA | ENTIDAD A LA QUE CORRESPONDE EL CONTRATO CON INCIDENCIA | | | | | Nº DE INCIDENCIAS/Nº DE CONTRATOS |
|--|---|-------------|-------------|----------|----------|-----------------------------------|
| | TGSS | INSS | INSALUD | INSERSO | ISM | |
| Contrato modificado por importe superior al 20% de la obra principal (arts. 51, 157 y 161 RGCE) | - | - | 1/12 | - | - | 1/44 |
| Recepción definitiva efectuada fuera de plazo (arts. 55 LCE y 173 RGCE) | - | - | 2/12 | - | - | 2/44 |
| Liquidación provisional efectuada fuera de plazo (art. 172 RGCE) | 3/14 | 1/9 | - | - | - | 4/44 |
| Incumplimiento de plazos (arts. 127 y 170 RGCE) | 6/14 | 9/9 | 4/12 | - | - | 19/44 |
| Liquidación que supera el 10% del precio del contrato (cláusula 62 del Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado) | - | - | 1/12 | - | - | 1/44 |
| TOTAL POR ENTIDADES | 9/14 | 10/9 | 8/12 | - | - | 27/44 |

No se han observado irregularidades en la documentación justificativa ni en la aplicación de los gastos al presupuesto.

II.3.6. Situación de la ejecución de las obras

Se ha solicitado a la TGSS y a las Entidades Gestoras la documentación e información necesarias para exami-

nar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones contractuales sobre la ejecución y terminación de las obras, justificación de las desviaciones significativas habidas y, en su caso, reclasificación de este activo en curso como edificios terminados. Para ello, se ha partido de la selección de edificios expuesta en II.3.4., es decir, de los 119 procedentes de las fichas a 31-12-1993 de la TGSS y de los inventarios de «Inmuebles en construcción» a 31-12-1992 de las Entidades Gestoras, con un coste total registrado en

estos documentos de 19.519.414.163 pesetas, cuyo detalle por Entidades y por provincias se encuentra en ese apartado.

De la documentación solicitada al INSERSO, relativa a 35 edificios con un coste de 2.661.552.566 pesetas, esta Entidad no ha aportado la correspondiente a 17 inmuebles, por importe de 586.602.247 pesetas, lo que representa el 49% de su número y el 22% del importe

Por otra parte, se ha comprobado en la selección hecha del inventario del INSS, que éste ha incluido indebidamente como coste de obras en curso la adquisición de dos locales, por 95 y 110 millones de pesetas, respectivamente. No obstante, el número de edificios no ha quedado afectado por cuanto estos dos bienes habían de figurar por haberse realizado obras en ellos.

Hechas las precisiones anteriores, la documentación que resulta sujeta al presente examen es la correspondiente a 102 edificios por un importe de 18.727.811.916 pesetas.

De la información disponible se deduce que en abril de 1994 estos 102 inmuebles estaban afectados al menos por 109 obras con el siguiente detalle:

| SITUACIÓN DE LAS OBRAS | | | |
|------------------------|-------------------------|--------------------|------------|
| Situación de las obras | Edificios preexistentes | Nueva construcción | TOTAL |
| Obras terminadas | 50 | 29 | 79 |
| Obras en curso | 7 | 16 | 23 |
| Obras paralizadas | 6 | 1 | 7 |
| TOTAL | 63 | 46 | 109 |

El análisis de la documentación de los expedientes de contratación de estas obras permite formular las siguientes observaciones:

a) Se ha comprobado el grado de cumplimiento de las previsiones contractuales de terminación de las 79 obras clasificadas como finalizadas en el cuadro precedente, obteniéndose el siguiente resultado:

CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES CONTRACTUALES EN LAS OBRAS TERMINADAS

| Entidad | Obras terminadas | Información insuficiente para el análisis | Total Obras analizadas | Obras con retrasos justificados | Obras con retrasos no justificados |
|----------------|------------------|---|------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| TGSS | 22 | 2 | 20 | 8 | 7 |
| INSS | 15 | 6 | 9 | 6 | 1 |
| INSALUD | 21 | 17 | 4 | 3 | 1 |
| INSERSO | 16 | 15 | 1 | 1 | - |
| ISM | 5 | 3 | 2 | 1 | - |
| TOTALES | 79 | 43 | 36 | 19 | 9 |

De las 79 obras terminadas, el Tribunal solicitó la documentación más actualizada, precisa para este análisis, sin que las Entidades aportaran toda la necesaria en 43 casos (54%), destacando en este incumplimiento el INSERSO y el INSALUD.

Los 9 casos con retrasos injustificados en la terminación de las obras dan una media de 7,5 meses. Destaca

en estos retrasos la TGSS con 7 casos de los 20 que de ella han podido analizarse.

b) El número de obras que no han sido objeto de recepción provisional en el plazo habilitado por el artículo 170 del Reglamento General de Contratación del Estado ha sido de 29, sobre las 79 obras terminadas, según el siguiente detalle:

NÚMERO DE OBRAS TERMINADAS QUE NO SE RECIBIERON PROVISIONALMENTE DENTRO DE PLAZO PREVISTO

| Entidad | Nº obras terminadas | Nº obras en que se excedió el plazo del art. 170 RGCE | |
|----------------|---------------------|---|---------------------------|
| | | Excedido en un mes | Excedido en más de un mes |
| TGSS | 22 | 18 | 4 |
| INSS | 15 | 1 | 4 |
| INSALUD | 21 | 1 | 4 |
| INSERSO | 16 | - | 1 |
| ISM | 5 | - | 3 |
| TOTALES | 79 | 10 | 19 |

(1) Tomada como referencia la fecha de la última certificación mensual de obra ejecutada en lugar de la fecha de terminación efectiva por no haber remitido la TGSS las certificaciones de finalización de obra solicitadas con motivo de esta fiscalización.

Así se aprecia nuevamente la deficiencia ya detectada en II.3.5. al hablar de la formalización de los contratos de obras y de su ejecución, partiendo de la misma selección de los 119 edificios, aunque con un grupo diferente de contratos.

c) Partiendo de los inventarios de la cuenta «Inmuebles en construcción» a 31-12-1992 correspondientes a las Entidades Gestoras (al no disponer la TGSS del inventario de esta cuenta no ha sido posible extender el análisis a este Servicio Común), se ha comprobado que en el grupo de obras terminadas había 16 cuyo coste ya

no debería formar parte del saldo de esta cuenta, sino que tendría que haberse traspasado a «Inmuebles» y como consecuencia haber sido baja en la contabilidad de las Entidades Gestoras, con alta en la contabilidad de la TGSS, ya que en todos estos casos se había hecho la recepción provisional y en la indicada fecha de 31-12-1992 había transcurrido el plazo establecido en el artículo 172 del Reglamento General de Contratación del Estado para la aprobación de la liquidación provisional y para el pago del saldo resultante a favor del contratista. Su detalle por Entidades es el siguiente:

INCLUSIONES INDEBIDAS EN "INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN", POR ENTIDADES

| Entidad | Nº obras analizadas | Inclusiones indebidas en "Inmuebles en construcción" |
|----------------|---------------------|--|
| INSS | 15 | 3 |
| INSALUD | 21 | 6 |
| INSERSO | 16 | 7 |
| ISM | 5 | 0 |
| TOTALES | 57 | 16 |

d) En cada uno de los 7 casos de obras paralizadas a las que en un principio se ha hecho referencia, las Entidades afectadas han aportado justificación suficiente de que tal situación se debe a causas que no se relacionan de forma directa con su gestión.

II.3.7. Recapitulación

Del examen de la información y documentación disponible relativas a estos bienes y suministradas por la TGSS, INSALUD, INSERSO, INSS e ISM se ha concluido:

* La TGSS carece de lo que con propiedad se puede denominar inventario de inmuebles en construcción, lo que por sí mismo limita el control que este Servicio puede ejercer sobre el patrimonio que ha incorporado a su cuenta «Inmuebles en construcción».

* La comprobación de la documentación justificativa de la incorporación de edificios en construcción de los organismos extinguidos por el R.D.L. 36/1978 a las nuevas Entidades Gestoras INSALUD, INSERSO e INSS (la TGSS no asumió edificio alguno) ha puesto de manifiesto la imposibilidad de localizar algunos documentos y la existencia de otros sin las debidas garantías de su origen.

* Al no disponer la TGSS de un inventario de los edificios en construcción, el Tribunal para llevar a cabo la fiscalización ha tenido que hacer uso de un registro alternativo, que se refiere únicamente a las obras en curso y que no está relacionado con la información contable.

* El INSALUD, el INSERSO, el INSS y el ISM han presentado inventarios a 31-12-1992 cuadrados con sus respectivas contabilidades. La mera lectura de estos inventarios, ha permitido apreciar algunas irregularidades, especialmente referidas al INSERSO, que se concretan en el traspaso de saldos a la TGSS por gastos en edificios aún no terminados.

* En el examen de la formación del coste de edificios en construcción, el INSERSO no ha aportado el 31% de los documentos justificativos de los gastos que representan el 47% de su importe, ni el 25% de los documentos presupuestarios que representan el 43% del importe.

* El examen de la contratación de obras de edificios en construcción realizado con la documentación que el Tribunal recibe para el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de su Ley Orgánica, ha permitido detectar incidencias en los contratos examinados relativas a su adjudicación y formalización y a su ejecución. Estas incidencias afectaron al 58% de la adjudicación y formalización examinada y al 61% de su ejecución.

* De la documentación solicitada para conocer la situación de la ejecución de las obras, el INSERSO no entregó el 49% y el 22% de la correspondiente al número de inmuebles seleccionados y a su coste, respectivamente. Además esta Entidad destaca por no haber aportado información suficiente para analizar, una vez terminados los edificios, los desfases temporales habidos en la ejecución de las obras.

Con la documentación disponible se ha demostrado la existencia en la TGSS de 7 casos, sobre 20 analizados, con retrasos en la terminación sobre lo previsto en los contratos, sin que se hayan expuesto las causas que lo justifiquen.

El 37% de las obras fueron recepcionadas provisionalmente fuera de plazo (esta incidencia afecta a la TGSS en mayor proporción que a las Entidades Gestoras), y el 28% seguía figurando en los inventarios y en la contabilidad como «Inmuebles en construcción» cuando ya debían haber sido reclasificados como «Inmuebles».

II.4. OPERACIONES Y SITUACIONES ESPECIALES DE LOS INMUEBLES PROPIOS

A continuación se analiza la incorporación al patrimonio de la Seguridad Social, gestionado en general por la TGSS y, en su caso, por el ISM, de los inmuebles pro-

cedentes de embargos; las bajas en dicho patrimonio por enajenación; las adscripciones y cesiones de uso de edificios y de terrenos y solares; el arrendamiento de los primeros, la falta de uso y la infrutilización de esta misma clase de bienes; y la inclusión de los inmuebles procedentes de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) en el patrimonio de la Seguridad Sociales.

II.4.1. Tesorería General de la Seguridad Social

II.4.1.1. Bienes procedentes de embargos

La TGSS, con origen en la información que obtiene de sus Direcciones Provinciales, mantiene un «Listado de inmuebles procedentes de embargos» dividido en dos secciones referidas a los edificios y a los terrenos y solares, adjudicados con tal origen, en el que sólo son baja posterior por enajenación.

El Tribunal ha dispuesto de un listado, entregado en agosto de 1993 y que se presentó como actualizado a esa fecha, en el que la última adjudicación a la TGSS es de 31-5-1993. Este documento carece de fecha y de firma. Se refiere a 203 embargos y para cada uno se indica la localidad, empresa o persona embargada, bienes adjudicados, valores de tasación y de adjudicación, fecha de adjudicación y documento de su titularidad. Su importe asciende a 2.513.250.928 pesetas, más una adjudicación de la que al equipo fiscalizador no le ha sido facilitado su importe, materializado en: tierras de labor; solares; edificaciones rústicas y urbanas que incluyen viviendas, naves y otros locales; edificios en construcción; alguna maquinaria; y un usufructo. La mayoría de los embargos se refiere a un único bien pero hay 60 casos que comprenden más de uno, a veces de naturaleza heterogénea.

II.4.1.1.1. Inclusión de los bienes procedentes de embargo en el Inventario General de Inmuebles

El equipo auditor examinó el «Listado de inmuebles procedentes de embargos» para determinar la inclusión de estos inmuebles en el IGI a 31-12-1991. Por ello hubo que dividir el listado en los dos bloques que a continuación se indican y limitar las comprobaciones al primero de ellos:

Nº DE ADJUDICACIONES DE BIENES PROCEDENTES DE EMBARGOS

| Fechas de adjudicación | Nº adjudicaciones | Valor de adjudicación |
|--------------------------------|-------------------|-----------------------|
| Hasta 31.12.1991 | 144 | 1.986.777.587 |
| Desde 1.1.1992 hasta 31.5.1993 | 59 | 526.473.341 |
| TOTALES | 203 | 2.513.250.928 |

Los resultados del análisis relativo a las 144 adjudicaciones realizadas hasta 31-12-1991 han sido los siguientes:

a) Las adjudicaciones no incluidas en el IGI se elevaron a 65, por un importe de 1.137.485.183 pesetas.

b) Los bienes correspondientes a las 79 adjudicaciones restantes están incluidos en el IGI, con las siguientes deficiencias de registro:

DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN LAS ADJUDICACIONES INCLUIDAS EN EL IGI

| Clase de deficiencia | Nº adjudicaciones | Valor de adjudicación | Valor según IGI |
|--|-------------------|-----------------------|-----------------|
| - Registradas por importe inferior al de adjudicación. | 5 | 90.299.567 | 19.284.025 |
| - Registradas por importe superior al de adjudicación. | 6 | 211.807.556 | 253.033.600 |
| - Los registros no incluyen el valor de los bienes adjudicados, sólo el importe de los restantes gastos (inscripción registral, etc.). | 3 | 439.950.000 | 190.259 |
| - Terrenos y solares registrados como edificios terminados. | 4 | 66.961.860 | 66.961.860 |

Además hay 17 adjudicaciones, con un valor en el IGI de 452.966.398 pesetas, cada una de las cuales registradas en este inventario mediante una sola anotación a pesar de comprender diversas clases de bienes tales como edificios, terrenos y maquinaria. El único importe consignado en cada anotación corresponde al conjunto de los elementos adjudicados, es decir, no se asigna valor concreto a cada uno de los componentes del conjunto. Esta forma de registro se deriva de la falta de normas al respecto hasta el Plan General de Contabilidad para la Seguridad Social, aplicable desde 1-1-1993 a las Entidades Gestoras y a la TGSS según Res. de 29 de diciembre de 1992 de la Secretaría General para la Seguridad Social, y por la insuficiente regulación actual. En efecto, aunque ya para 1993 este Plan prevé la cuenta 209 «Bienes en estado de venta» para recoger, entre otros, los «procedentes de adjudicaciones en pago de deudas», con su deno-

minación está limitando su aplicación a los que tienen la expectativa de ser enajenados.

Las circunstancias expuestas en el párrafo precedente en modo alguno justifican la falta de rigor de la TGSS en algunas imputaciones al llevar a la sección de edificios terminados del IGI lo que son exclusivamente terrenos, solares o maquinaria. Por otra parte, es obviamente necesario que al elaborar el IGI de 1993 se segreguen de él los bienes que, con origen en adjudicaciones, tengan prevista su venta, para formar un inventario distinto que respalde la cuenta 209.

c) Análisis de la situación en el momento de la fiscalización de las 65 adjudicaciones no incluidas en el IGI a 31-12-1991.

El siguiente resumen expresa esta situación actualizada al momento de la fiscalización de las adjudicaciones que no están registradas en el IGI a 31-12-1991:

ADJUDICACIONES NO INCLUIDAS EN EL IGI

| Situación de las adjudicaciones | Número | Importe |
|---|-----------|----------------------|
| - Contabilizadas: | | |
| . Cta. 420 "Deudores Diversos". | 10 | 39.673.568 |
| . Cta. 548 "Partidas P. Aplicación". | 2 | 3.379.884 |
| . Cta. 200 "Inmuebles" (posterior a 31.12.1991). | 9 | 33.271.774 |
| . Cta. 201 "Terrenos y Solares" (posterior a 31.12.1991). | 7 | 5.163.266 |
| - Sin contabilizar. | 33 | 1.051.139.504 |
| - Sin información suficiente. | 4 | 4.857.187 |
| TOTALES | 65 | 1.137.485.183 |

Destacan por su importe las 33 adjudicaciones sin contabilizar, de las que ha de suponerse que como contrapartida tampoco está contabilizado el pago, total o parcial, de la deuda que compensó la asignación de los bienes. También destaca la existencia de 4 adjudicaciones de las que el Tribunal no ha llegado a tener información suficiente, aunque con los datos de que ha dispuesto hay que ratificar que los bienes no han sido localizados en el IGI. En el primero de estos dos grupos se han detectado 4 adjudicaciones, con un valor conjunto de 20.335.990 pesetas, cuya venta se estaba tramitando cuando se realizó la fiscalización de esta área. Además, en este mismo grupo de adjudicaciones sin contabilizar, hay 120 fincas rústicas no inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la TGSS.

Los años de estas adjudicaciones no contabilizadas, según la información obtenida de la TGSS, son:

ADJUDICACIONES POR EMBARGO NO CONTABILIZADAS A 31-12-1991

ADJUDICACIONES POR EMBARGO NO CONTABILIZADAS A 31.12.1991

| Años de origen | Nº de adjudicaciones | Valor de adjudicación |
|--------------------|----------------------|-----------------------|
| Anteriores a 1986. | 7 | 5.152.121 |

| Años de origen | Nº de adjudicaciones | Valor de adjudicación |
|----------------|----------------------|-----------------------|
| 1987 | 7 | 24.635.810 |
| 1988 | 4 | 791.947.000 |
| 1989 | 6 | 31.811.808 |
| 1990 | 3 | 2.493.262 |
| 1991 | 6 | 195.099.503 |
| TOTALES | 33 | 1.051.139.504 |

II.4.1.1.2. *Inclusión en el listado de los bienes procedentes de embargos de aquellos que como tal figuran en el IGI*

Se hizo la comprobación de que los bienes registrados en el IGI como procedentes de embargos se encontraran incluidos en el listado proporcionado por la TGSS. Esta comprobación puso de manifiesto, una vez justificadas algunas diferencias tales como las ventas desde 1-1-1992, que los inmuebles que a continuación se indican no figuraban en el «Listado de inmuebles procedentes de embargos».

Nº DE EDIFICIOS NO INCLUIDOS EN EL "LISTADO DE INMUEBLES PROCEDENTES DE EMBARGOS", POR CAUSA DE SU EXCLUSIÓN

| Causa | Año inscripción en el IGI | Nº de edificios | Importe según IGI |
|--|---------------------------|-----------------|-------------------|
| - Sin recibir de las DD.PP. las certificaciones de adjudicación. | 1989 y 1991 | 3 | 8.609.838 |
| - Error en el IGI, por no proceder de embargo. | 1991 | 1 | 1.075.760 |
| - Anulada en 1991 la adjudicación inicial. | 1990 | 1 | 1.532.226 |
| - La documentación aportada no acredita que se trate de un inmueble. | 1987 | 1 | 5.251.366 |
| - Enajenado en 1987 según escritura. | 1987 | 1 | 15.127.126 |
| - Sin posibilidad de determinar su causa. | 1984 | 2 | 15.457.926 |
| TOTALES | | 9 | 47.054.242 |

En cuanto a los terrenos y solares existían dos, inscritos en 1991 por importe global de 2.170.228 pesetas, que no figuraban en el listado por no haberse recibido de las Direcciones Provinciales las certificaciones de adjudicación.

II.4.1.2 *Enajenaciones*

Este apartado da cuenta del análisis efectuado para comprobar la información obrante en la TGSS sobre bienes en trámite de venta, y sobre ventas ya realizadas.

II.4.1.2.1. *Bienes en trámite de venta*

Se entiende por tal situación la de aquellos edificios o terrenos y solares sobre los cuales hay acuerdo del Director General de la TGSS de que se inicien los trámites para su enajenación, sin que se haya formalizado todavía la correspondiente escritura pública de venta. La TGSS aportó al Tribunal una relación, en la que no constaba la unidad administrativa de procedencia, ni la fecha, ni la firma, que se refería a 15 expedientes cuyo resumen es:

INMUEBLES EN TRÁMITE DE VENTA

| Tipo de bien | Nº de expedientes | Importe ⁱⁱⁱ |
|----------------|-------------------|------------------------|
| Edificios | 11 | 52.659.328 |
| Terrenos | 4 | 3.295.000 |
| TOTALES | 15 | 55.954.328 |

ⁱⁱⁱ En adjudicaciones directas: importe de venta previsto.
En subastas públicas: tipo mínimo de licitación.

En la realización de otras comprobaciones el Tribunal detectó la existencia de dos expedientes de venta no incluidos en la relación anterior (la suma del tipo mínimo de licitación de ambos es de 90.670.691 pesetas). Estas omisiones, unidas a las aludidas deficiencias formales, cuestionan la integridad de la información soporte de la fiscalización.

En 15 de los 17 casos mencionados la titularidad de la TGSS sobre los bienes proviene de adjudicaciones a su favor como consecuencia de embargos.

Analizados los trámites seguidos en cada uno de los 17 expedientes de venta de estos bienes, no se detectaron deficiencias dignas de mención que afectaran al cumplimiento de la normativa legal reguladora de esta materia.

Por otra parte, de la comprobación sobre si los inmuebles objeto de venta figuraban incluidos en el IGI, que tuvo que quedar limitada a 16 expedientes de inmuebles (referidos a los bienes que fueron los incorporados al patrimonio de la Seguridad Social hasta 31-12-1991, fecha de referencia del IGI) ha resultado:

a) No aparecen incluidos en el IGI 7 inmuebles, de los que uno procede de la Mutualidad de la Previsión del INP, con un valor previsto para la venta de 4.075.000 pesetas. Los 6 restantes tienen origen en embargos y, de acuerdo con la documentación de que se ha dispuesto, su valor total de adjudicación a la TGSS fue 23.620.401 pesetas, y el previsto para la venta es de 40.874.728 pesetas. Estos últimos están comprendidos en los 65 a que se ha hecho referencia al hablar de los bienes procedentes de embargo en II.4.1.1.1, observación c).

b) De los 9 inmuebles que sí están registrados en el IGI hay uno, cuya venta se tramita por 2.250.000 pesetas, que en dicho inventario figura por 61.119.326 pesetas. Este último importe coincide con el de adjudicación tras un embargo, que a su vez es el mismo que el montante de la deuda más recargos y costas devengadas a expensas del deudor. En el expediente de venta hay valoraciones que estiman los bienes entre 2.250.000 y 2.678.000 pesetas. La TGSS no ha aportado justificación de la importante minoración entre el coste que figura en el inventario y el precio por el que se tramita la venta.

c) También entre estos 9 inmuebles registrados en el IGI hay uno que corresponde a una adjudicación por 11.409.600 pesetas, pero que figura en el inventario por 1.092.000 pesetas (incluido en la observación de II.4.1.1.1.b) al hablar de los bienes procedentes de embargo) y que se tramita por un tipo mínimo de licitación de 66.298.691 pesetas, sin que, tampoco en este caso, la TGSS haya aportado justificación de estas diferencias.

II.4.1.2.2. *Bajas por ventas en el Inventario General de Inmuebles*

También se procedió a comprobar la correspondencia entre los bienes vendidos y las bajas por este concepto en el IGI, con el siguiente resultado:

a) Se partió de la relación de «Ingresos procedentes de las enajenaciones efectuadas» proporcionada por la TGSS en donde se consideraron los ingresos referidos a los años 1987 a 1991, comprobándose si las bajas por ventas se registraron en el IGI del último año considerado. Para ello, de 78 inmuebles afectados por ventas por importe de 2.772.508.992 pesetas, se tomaron 17 que ascendían a 629.567.474 pesetas, y que representaban el 22% y el 23% de su número e importe respectivamente.

El resultado ha sido que no estaban dadas de baja las ventas a que aluden los siguientes datos:

INMUEBLES AFECTADOS POR VENTAS QUE NO HAN SIDO DADOS DE BAJA EN EL IGI

| Nº de inmuebles del IGI afectados | Año de la venta | Importe de la venta |
|-----------------------------------|-----------------|---------------------|
| 1 | 1988 | 4.750.000 |
| 1 | 1989 | 2.000.000 |
| 4 | 1990 | 6.988.040 |
| TOTAL | 6 | 13.738.040 |

En el detalle anterior hay 3 casos que se refieren a la venta de parte de los bienes que constituyen las respectivas inscripciones en el IGI, sin que la TGSS haya registrado en éste las correspondientes bajas en el coste. En los restantes 3 casos se vendió todo lo inscrito, por lo que ya no deberían incluirse en el IGI, no obstante lo cual seguían figurando en él y ni siquiera se había dado de baja su coste, a pesar de que sí hay constancia a través de las propias inscripciones de que se había realizado la venta.

b) Dada la circunstancia expuesta en el párrafo inmediato anterior, el Tribunal revisó el IGI buscando otras inscripciones con anotaciones en las que se dejara constancia de enajenaciones. Posteriormente, pidió confirmación de las ventas mediante las correspondientes escrituras. De esta manera detectó los siguientes casos en los que tampoco se habían dado de baja en el IGI las correspondientes inscripciones:

INSCRIPCIONES EN EL IGI CON ANOTACIONES DE ENAJENACIÓN

| Nº inscripciones en el IGI | Año de venta | Coste neto según IGI |
|----------------------------|--------------|----------------------|
| 1 | 1986 | 1.127.144 |
| 3 | 1987 | (62.246) |
| 1 | 1990 | 309.038 |

Los dos casos de 1986 y 1990 no tenían registradas en el IGI la baja del coste. Los 3 inmuebles vendidos en 1987 tenían importes negativos en el IGI como consecuencia de que la TGSS dio de baja los costes de las ventas, pero con la salvedad de que no tuvo en cuenta a estos efectos las amortizaciones del último ejercicio, lo que explica, aunque no justifica, su permanencia en el IGI con dicho signo.

II.4.1.3. *Adscripciones y cesiones de uso*

Para un mejor análisis a continuación se distingue entre los edificios terminados, edificios en construcción y terrenos y solares adscritos a los servicios de salud y ser-

vicios sociales de las CC. AA. con traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social, por una parte, y las cesiones, por otra.

II.4.1.3.1. *Adscripciones a los servicios de salud y servicios sociales de las CC. AA.*

Dentro de las operaciones y situaciones especiales de los inmuebles propios y para efectuar el análisis de las adscripciones de los inmuebles a las CC. AA. el equipo fiscalizador ha examinado los correspondientes Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios así como la información existente en la TGSS sobre estos inmuebles.

II.4.1.3.1.1. *Regulación en los RR. DD. de traspaso de funciones y servicios*

A continuación se analizan, hasta enero de 1994, mes en que se auditó esta área, los RR. DD., de traspasos a las CC. AA. de funciones y servicios de la Seguridad Social, en la medida en que las disposiciones afectan a los bienes inmuebles que son objeto de esta fiscalización.

**REALES DECRETOS DE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DEL INSALUD Y DEL
INSERSO A ENERO DE 1994**

| C.A. | Disposición | Entidad Gestora de la S.S. afectada |
|------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| Andalucía | R.D. 400/1984, de 22 de febrero | INSALUD |
| " | R.D. 1752/1984, de 1 de agosto | INSERSO |
| Canarias | R.D. 1935/1985, de 23 de enero | INSERSO |
| Cataluña | R.D. 1517/1981, de 8 de julio | INSALUD e INSERSO |
| " | R.D. 46/1993, de 15 de enero | INSALUD e INSERSO |
| Galicia | R.D. 1679/1990, de 28 de diciembre | INSALUD |
| " | R.D. 258/1985, de 23 de enero | INSERSO |
| Foral de Navarra | R.D. 1680/1990, de 28 de diciembre | INSALUD |
| " | R.D. 1681/1990, de 28 de diciembre | INSERSO |
| País Vasco | R.D. 1536/1987, de 6 de noviembre | INSALUD |
| " | R.D. 1476/1987, de 2 de octubre | INSERSO |
| Valenciana | R.D. 1612/1987, de 27 de noviembre | INSALUD |
| " | R.D. 264/1985, de 23 de enero | INSERSO |

Estas disposiciones determinan, en relaciones anexas, la adscripción de los edificios y de los terrenos y solares a las respectivas CC. AA. para la prestación de los servicios traspasados. La adscripción se previene en general sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social cuya titularidad corresponde a la TGSS, aunque

los Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios del INSERSO a las CC. AA. de Andalucía, Canarias, Galicia y C. Valenciana, no hacen referencia expresa al mantenimiento de la titularidad por parte de la Tesorería.

Entre estos Reales Decretos se han observado además las diferencias que se indican a continuación:

a) Únicamente hacen referencia a inversiones, posteriores a los traspasos, financiadas por la Comunidad Autónoma los siguientes:

REALES DECRETOS DE TRASPASOS DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE ALUDEN A LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD 149

| Disposición | Texto |
|--|--|
| R.D. 1476/1987 sobre traspaso del INSERSO a la C.A. del País Vasco | "Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la C.A., se integrarán definitivamente en su patrimonio....". |
| R.D. 1536/1987 sobre traspaso del INSALUD a la C.A. del País Vasco. | Redactado en idénticos términos al R.D. 1476/1987. |
| R.D. 46/1993 sobre ampliación de medios patrimoniales en traspaso del INSALUD e INSERSO a la C.A. de Cataluña. | "Las nuevas inversiones financiadas por la Generalidad de Cataluña que se realicen en el centro se integrarán en el patrimonio de la misma". El centro a que se refiere es el Instituto Guttman. |

b) Prevén que diversas cuestiones que afectan a estos bienes se han de ajustar al procedimiento que por convenio se establezca:

REALES DECRETOS QUE PREVÉN CONVENIOS

| Disposición | Contenido de los posibles convenios |
|--|--|
| R.D. 1517/1981 sobre traspaso del INSALUD e INSERSO a la C.A. de Cataluña. | Destino de los bienes de la S.S. a usos distintos a los actuales en el momento de la adscripción, siempre que los nuevos sean conformes a los fines propios de aquella. |
| R.D. 400/1984 sobre traspaso del INSALUD a la C.A. de Andalucía. | Igual que el R.D. 1517/1981. |
| R.D. 1476/1987 sobre traspaso del INSERSO a la C.A. del País Vasco. | Medidas para la integración definitiva en el patrimonio de la Comunidad de las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa de inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad; procedimientos para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de titularidad de la TGSS (con acuerdo de ambas Administraciones); nuevas adscripciones; permutas entre los servicios transferidos y los que aún no hayan sido objeto de traspaso. |
| R.D. 1536/1987 sobre traspaso del INSALUD a la C.A. del País Vasco. | Igual que el R.D. 1476/1987. |
| R.D. 1612/1987 sobre traspaso del INSALUD a la C. Valenciana. | Nuevas adscripciones a la Comunidad, cambio de destino de los adscritos y retrocesiones a la S.S. |
| R.D. 1679/1990 sobre traspaso del INSALUD a la C.A. de Galicia. | Igual que el R.D. 1612/1987. |
| R.D. 1680/1990 sobre traspaso del INSALUD a la C. Foral de Navarra. | Igual que el R.D. 1612/1987. |

c) Hasta la formalización de los respectivos convenios, únicamente habilitan un procedimiento para nuevas adscripciones de inmuebles (al margen de acuerdo específico del Pleno de las respectivas Comisiones Mixtas o Juntas de Transferencias), los RR. DD., 1679/1990, 1680/1990 y 1681/1990, de traspaso de funciones y servicios del INSALUD a la C. A. de Galicia y del INSA-LUD y del INSERSO a la Comunidad Foral de Navarra.

Hay que indicar que, según la información de que ha dispuesto este Tribunal, hasta la fecha de terminación de las actuaciones fiscalizadoras no se había celebrado ningún convenio de los mencionados en los apartados anteriores.

II.4.1.3.1.2 Información facilitada por la TGSS

Para efectuar el análisis de las adscripciones de inmuebles a las CC. AA. el equipo fiscalizador de este Tribunal examinó, además del contenido de los respectivos RR. DD. de traspasos de funciones y servicios, la información disponible en la TGSS. Lo más destacable de esta información es que se limita a las inversiones hechas por algunas CC. AA., en concreto Andalucía, Canarias, Galicia y Comunidad Valenciana durante el tiempo en que estas Comunidades recibieron colaboración contable por parte de la Intervención General de la Seguridad Social, la cual se extendió desde que asumieron las compe-

tencias hasta el 31-12-1987. Respecto de las inversiones realizadas por el resto de las Comunidades con asunción de competencias y, en todo caso, respecto de las citadas Comunidades desde la indicada fecha, la TGSS no recibe ninguna información. Este Tribunal, como órgano supremo fiscalizador de la gestión económica del Sector Público y de acuerdo, entre otros, con el principio de legalidad, no puede aceptar la afirmación realizada en alegaciones según la cual la TGSS no recibe ninguna información de las CC. AA. «entre otras razones, porque algunas de ellas no aceptan pacíficamente el que la TGSS siga ostentando la titularidad de los bienes adscritos».

Debido a esta falta de información sobre las inversiones realizadas por las CC. AA., no es posible determinar cuáles de éstas debieron ser activadas por la TGSS y cuáles no.

Por otra parte, los Informes Anuales de este Tribunal han venido señalando la incorporación impropia a la contabilidad de la TGSS de inmuebles adquiridos o construidos por las CC. AA. citadas y durante el período señalado anteriormente.

Con fecha 20 de junio de 1992 la Intervención General de la Seguridad Social resolvió que la TGSS diese de baja en su contabilidad, con cargo al Fondo de Estabilización, los importes que a continuación se señalan, justificados por sendos expedientes. En el IGI a 31-12-1992 la TGSS ya había producido estas bajas, que también se reflejaron en las cuentas rendidas al Tribunal a esta fecha.

IMPORTE DE LOS INMUEBLES DADOS DE BAJA EN CONTABILIDAD POR RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| Exped. nº | | Concepto | Importe |
|-----------|-------------------|---|---------------|
| 1 | C.A. de Andalucía | Transf. del INSALUD.- Edificios, terrenos y solares. | 3.425.456.341 |
| 2 | " | Transf. del INSALUD.- Terrenos y Solares. | 600.000 |
| 3 | " | Transf. del INSERSO.- Edificios. | 407.008.372 |
| 4 | C.A. de Galicia | Transf. del INSERSO.- Edificios. | 325.892.323 |
| 5 | C. Valenciana | Transf. del INSERSO.- Edificios. | 2.682.024 |

En relación con estos expedientes se han comprobado los hechos siguientes:

a) En el primer expediente de la Intervención se da de baja en contabilidad un importe de 3.425.456.341 pesetas, relativo a inmuebles. El conjunto de obras de ampliación y mejora de inmuebles titulados a nombre de la TGSS con anterioridad a los traspasos, que fueron registrados por ésta hasta 31-12-1987 como mayor valor de su activo, se cifra en 6.611.861.216 pesetas. La fiscalización

llevada a cabo no ha dispuesto de información suficiente para conocer si procedía o no la baja de lo que ha permanecido en contabilidad.

b) Este mismo expediente de baja en contabilidad incluye, de forma impropia, el valor de cuatro solares (el expediente se refiere a tres pero documentación complementaria prueba que son cuatro), por importe de 1.217.649 pesetas, sobre los que la C. A. ha edificado. La única justificación que la Intervención General de la Seguridad Social refleja en el expediente de baja en conta-

bilidad es «la escasa importancia relativa del valor de los terrenos en relación con el importe de las edificaciones en ellos construidas». No cabe admitir esta justificación

por cuanto la importancia del valor real de los solares no es escasa como puede deducirse de los datos contenidos en el cuadro siguiente:

**EDIFICACIONES CONSTRUIDAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN
TERRENOS DE LA TGSS DADOS DE BAJA EN CONTABILIDAD**

| Localidad | Destino de la edificación | Superficie (m ²) | Coste contable del terreno | Coste edificación s/inventario a 31.12.1991 |
|-------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------------|---|
| Pozoblanco (Córdoba) | Hospital | 19.348 | 35.186 | 668.283.815 |
| Rute (Córdoba) | Centro Salud | 1.195 | 332.522 | 41.099.861 |
| Baza (Granada) | Hospital | 30.335 | 849.766 | 914.145.618 |
| Mairena Alcor (Sevilla) | Ambulatorio | 367 | 175 | 1.102.826 |

c) Mediante los expedientes de baja en contabilidad números 3, 4 y 5 referidos a las CC.AA. de Andalucía, Galicia y Valenciana, y relativos al traspaso de funciones y servicios del INSERSO, se dan de baja en contabilidad inmuebles por importe de 407.008.372, 325.892.323 y 2.682.024 pesetas, respectivamente. La escasa información que posee la TGSS sobre estos inmuebles ha impedido determinar la naturaleza y financiación de estas obras y si los inmuebles debieran haber permanecido como activos de la Seguridad Social.

d) Los expedientes de baja en contabilidad números 1, 3, 4 y 5, en cuanto se refieren a edificios, no fueron seguidos por la anulación de las amortizaciones que consecuentemente se consideraban indebidas. En el momento de finalizar esta área de fiscalización la TGSS aún no había aportado información sobre el importe a anular ni había justificado que esta corrección se hubiera realizado, salvo por lo que se refiere a un único caso, el referido a la amortización de los inmuebles adquiridos con posterioridad al traspaso de funciones y de servicios del INSALUD a la C. A. de Andalucía. De esta amortización se han anulado 8.028.933 ptas. en el registro de los correspondientes inmuebles en el IGI de 1991, pero la TGSS no ha acreditado la rectificación contable.

II.4.1.3.1.3. Comprobación de los bienes que figuran en los anexos a los RR. DD., de traspaso de funciones y servicios a las CC. AA.

El equipo fiscalizador del Tribunal comparó el contenido de los anexos a los RR. DD. de traspaso de funciones y servicios en donde se relacionan los edificios terminados, terrenos y solares y edificios en construcción con la información contenida en el IGI y en otros medios de control de estos bienes utilizados por la TGSS y las Entidades Gestoras INSALUD e INSERSO. Del resultado de esta comparación han resultado las siguientes incidencias:

a) De los 1.243 inmuebles que están relacionados como adscritos a distintas CC. AA. en los anexos a los correspondientes RRDD, hay 57 edificios terminados y 1 solar que no aparecen en el IGI de la TGSS a 31-12-1991, ni ésta justifica su ausencia en él por bajas en los períodos que van desde las fechas de los traspasos hasta la del citado inventario.

Las incidencias observadas en los 57 edificios son las siguientes:

**INCIDENCIAS EN LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A CC.AA. QUE NO APARECEN EN EL IGI A
31.12.1991**

| Incidencias | Nº edificios |
|--|-------------------|
| - Incluidos en el inventario físico a 31.12.1988 de la TGSS. | ⁽¹⁾ 18 |
| - La TGSS afirma que no son propiedad de la Seguridad Social sino arrendados. | 3 |
| - No existe constancia de que sea propiedad de la Seguridad Social. | 1 |
| - La TGSS no ha logrado identificarlo. | 1 |
| - La TGSS manifiesta que la cesión de los terrenos está pendiente de escritura pública. | 2 |
| - La TGSS afirma que se corresponden con un edificio identificado en el IGI con otro domicilio, pero no se ha justificado. | 1 |
| - Otras varias circunstancias. | ⁽¹⁾ 3 |
| - Sin datos | ⁽²⁾ 28 |
| TOTAL | 57 |

⁽¹⁾ De 4 y 1 de estos edificios, respectivamente, aparecen los terrenos en el tomo de terrenos y solares del IGI pero la TGSS no ha acreditado que su edificación estuviese registrada a 31.12.1991 en "Inmuebles en construcción" y se ha comprobado que no figura en las fichas y relaciones aportadas por dicha Tesorería correspondientes a tales situaciones a 31.12.1992 ni en los inventarios de iguales situaciones y fecha del INSALUD y del INSERSO.

⁽²⁾ Edificios incluidos en los RR.DD. de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La TGSS, a pesar de las peticiones que a lo largo de la fiscalización le han sido cursadas por escrito, no ha proporcionado mayor concreción sobre estos edificios ni justificación documental de las afirmaciones que se han recogido.

b) Por el contrario, de los registros que en el IGI aparecen con indicaciones de adscripción a CC. AA. (a falta de esta indicación, cuando se trataba de inmuebles sitos en territorio de las CC. AA., se tuvo en cuenta su adscripción al INSALUD o al INSERSO y, cuando también faltaba esta información, la naturaleza sanitaria o

social de los servicios a los que estaban destinados los edificios y los terrenos y solares), hay 20 de estos inmuebles que no están relacionados en los anexos a los RR. DD., de traspaso de funciones y servicios. De ellos, sólo 2 corresponden a altas entre las fechas de los respectivos traspasos y la de 31-12-1991, a la que se refiere el IGI examinado. Para los 18 inmuebles restantes la información aportada por la TGSS, cuyo contenido se refleja a continuación, no ha permitido dejar suficientemente justificado por qué no aparecen en los mencionados anexos.

**INMUEBLES QUE SEGÚN EL IGI A 31.12.1991 DEBIERAN HABER SIDO ADSCRITOS A CC.AA.,
PERO QUE NO FIGURAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS**

| Incidencias | Nº inmuebles |
|---|------------------|
| - Las CC.AA. disponen de los inmuebles a pesar de no haberse incluido en los Anexos de los correspondientes RR.DD. | 3 |
| - La TGSS afirma que se corresponde con un edificio identificado con diferente domicilio en el IGI y en el anexo al R.D., pero no lo ha justificado. | ⁽¹⁾ 1 |
| - Según información verbal no deberían figurar en el IGI. | ⁽²⁾ 6 |
| - La TGSS afirma que dejó de estar adscrito al INSERSO antes del traspaso a la C.A. pero no lo ha justificado documentalmente y sigue con la misma indicación de adscripción en el IGI. | 1 |
| - La TGSS justifica que dejaron de estar adscritos al INSALUD antes de los traspasos a las CC.AA. pero siguen con la misma indicación de adscripción en el IGI. | 4 |
| - Sin datos | ⁽³⁾ 3 |
| TOTAL | 18 |

⁽¹⁾ Es el caso incluido con la misma explicación en el subapartado a) inmediato anterior.

⁽²⁾ Según la TGSS son casos tales como arrendamientos, haberse revertido a la Entidad que había hecho la cesión, etc. que denotan inclusiones improcedentes en el IGI y, por lo tanto, en la cuenta de "Inmuebles".

⁽³⁾ Inmuebles que figuran adscritos a la C.A. de Andalucía.

c) Sobre un total de 143 edificios, con la indicación de estar en construcción en los anexos a los RR. DD., de traspasos a las CC. AA., se encontró 1 edificio con anotación ilegible y sólo 36 que a 31-12-1992 ya no aparecen en cuenta 210.7 «Inmuebles en construcción de CC. AA.» de la correspondiente Entidad Gestora.

Para los 106 edificios restantes, que todavía aparecen en las correspondientes cuentas 210.7, se examinaron los inventarios de estas cuentas y el IGI (secciones de edificios terminados y de terrenos y solares) a 31.12.1991 de la propia TGSS. El resultado ha sido:

SITUACIÓN DE LOS EDIFICIOS QUE FIGURAN EN LOS RR.DD. DE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS COMO EN CONSTRUCCIÓN Y NO LO ESTÁN A 31.12.1992 EN LA CUENTA 210.7

| Situación | Nº casos |
|---|------------------|
| - Localizados como edificios terminados en el IGI a 31.12.1991. | 75 |
| - Localizados como terrenos en el IGI a 31.12.1991. | 5 |
| - Localizados en el inventario de la cuenta "Inmuebles en construcción" a 31.12.1992, correspondiente al INSERSO. | ⁽¹⁾ 4 |
| TOTAL | 84 |

⁽¹⁾ De ellos 2 se encuentran en este inventario sin importes por haber sido traspasados sus saldos a la TGSS, según manifiesta la Entidad Gestora. Los otros 2 también deberían haber sido traspasados a la TGSS; además, la antigüedad de sus cargos (años 1977 a 1983) hace presumible que no estén propiamente en construcción.

Quedan aún, por consiguiente, 22 de estos edificios cuya situación no ha podido ser documentalmente establecida.

Por el contrario, han sido considerados los inventarios de las correspondientes cuentas 210.7 «Inmuebles en construcción de CC. AA.» para comprobar si todos los edificios figuraban en los anexos a los RR. DD., con el resultado de que hay 11 que no aparecen en éstos.

II.4.1.3.1.4. Control que ejerce la TGSS sobre los cambios en los inmuebles posteriores a los traspasos de funciones y servicios

El equipo fiscalizador del Tribunal quiso conocer el control que la TGSS ejerce sobre la situación de los edificios terminados y de los terrenos y solares, cuya titularidad en principio debe ostentar, que fueron adscritos a las CC. AA. Para ello, solicitó a la TGSS información y la respectiva documentación relativas a: los cambios habidos, a partir de las fechas de los traspasos, en la estructura, destino o titularidad; las inversiones realizadas por las CC. AA.; y notas informativas simples de los Registros de la Propiedad, para acreditar la titularidad actual, respecto de una selección de 69 inmuebles.

Igualmente, el Tribunal solicitó información y documentación relativas a una selección de 30 edificios en

construcción en las fechas de los traspasos al objeto de determinar si se trataba de edificaciones nuevas o de ampliación o modificación de las preexistentes. En el caso de continuación posterior de las obras, se solicitó información sobre cuál era la cuantía de estas otras inversiones, con distinción de lo soportado por la TGSS y por las respectivas CC. AA., así como la justificación de si fueron o no terminadas.

Cuando se trató de obras que habían sido finalmente terminadas, se solicitó información sobre la recepción; la declaración de obra nueva e inscripción registral, en su caso; el uso de la edificación y su autorización; la reclasificación de edificio en construcción a edificio terminado; y el período e importe amortizados.

En respuesta a estas peticiones, la TGSS manifestó nuevamente que no recibe información de las CC. AA. referida a los edificios terminados o a los terrenos y solares, ni tampoco recibe la referida a los edificios en construcción, por lo que, una vez realizadas los traspasos, desconoce las nuevas edificaciones o las obras adicionales a las preexistentes que se realizan.

A la petición de las notas informativas simples la TGSS contestó aportando 65 de las 69 solicitadas, correspondiendo una de las no recibidas a la Comunidad Valenciana y las 3 restantes a la C. A. de Cataluña. Las incidencias observadas han sido las siguientes:

INCIDENCIAS OBSERVADAS EN LAS NOTAS INFORMATIVAS SIMPLES RELATIVAS A UNA MUESTRA DE INMUEBLES ELEGIDA PARA COMPROBAR EL CONTROL DE LA TGSS SOBRE LOS CAMBIOS POSTERIORES A LOS TRASPASOS

| Incidencias | Nº NIS ⁽¹⁾ |
|---|-----------------------|
| - Comunidad Valenciana: | |
| • Continúan escriturados a nombre de los Ayuntamientos en la fecha de expedición de las NIS ⁽¹⁾ . (1 solar y 3 locales) | 4 |
| • Escriturados a nombre de otras personas. | <u>2</u> 6 |
| - Comunidad Autónoma de Cataluña: | |
| • Escriturado un solar, no la edificación, a nombre de una entidad privada sin fin de lucro en el origen y continuando así en la fecha de expedición de la NIS ⁽¹⁾ . | 1 |
| TOTAL | 7 |

⁽¹⁾ NIS: notas informativas simples.

II.4.1.3.2. Cesiones de uso a terceros

A falta de otras fuentes de información sobre cesiones que debería haber aportado la TGSS, el Tribunal ha

tomado del IGI a 31-12-1991 todos los casos en los que hay constancia de tales cesiones. Se limitan a los 5 siguientes:

ANOTACIONES OBSERVADAS EN EL IGI SOBRE CESIONES

| Localidad | Coste s/ inventario | Figura en el IGI como cesionario |
|-------------------------------|--------------------------|--|
| Albacete. | 900.000 | Asociación Protectora de Subnormales (ASPRONA). |
| S. Andrés de Rabanedo (León). | 1.426.675 | Extinguido Servicio de Promoción Profesional Obrera (PPO). |
| Málaga. | 1.572.070 | Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. |
| Tordesillas (Valladolid). | ⁽¹⁾ 7.386.251 | Asoc. de Jubilados. |
| Bilbao. | 1.840.000 | Asoc. Prosubnormales. |

⁽¹⁾ Sólo está cedida una parte del edificio. El resto se dedica a Agencia del INSS y a arrendamiento.

Todas estas cesiones son gratuitas y fueron acordadas con anterioridad a 1984. Hechas las comprobaciones precedentes han resultado las siguientes incidencias:

a) **Cesión al extinguido Servicio de Promoción Profesional Obrera (PPO)**

El IGI no refleja la situación actual pues la cesión finalizó el 17-1-1983 y el edificio fue derribado estando el terreno en trámite de venta directa al Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo (León).

b) **Cesión al Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**

Desde 1984 la TGSS está reclamando el desalojo del inmueble para instalar una Administración, aunque cuando se auditó esta área no había iniciado el procedimiento judicial.

c) **Cesión a la Asociación de Jubilados**

La cesión se hizo por 10 años a contar desde el 24-5-1983, fecha de la escritura. Vencido este plazo el 24-5-1993, la TGSS no ha justificado que haya iniciado los trámites para su prórroga o desalojo, arrendamiento o venta de la parte del edificio cedida a esta Asociación.

II.4.1.4. **Arrendamientos**

II.4.1.4.1. **Información de que se ha dispuesto**

El Tribunal solicitó a la TGSS la documentación e información que permitiese conocer los bienes inmue-

bles propiedad de la Seguridad Social arrendados a terceros, obteniendo un «Resumen anual de ingresos y gastos» en el que, a octubre de 1993, hay relacionadas 295 edificios.

Para asegurar la integridad de la población a examinar y eventualmente completar la información recibida, el Tribunal ha utilizado el IGI, los detalles analíticos de fianzas recibidas y otra diversa documentación, con el resultado que a continuación se expone:

a) **Información obtenida del Inventario General de Inmuebles**

En el IGI a 31-12-1991 hay 180 edificios con anotaciones de arrendamientos, de los que 31 no están en el resumen anual de ingresos y gastos obtenido de la TGSS. La Subdirección General de Gestión de Patrimonio, Inversiones y Obras ha informado sobre la situación de estos 31 casos en el sentido siguiente:

SITUACIÓN DE LOS EDIFICIOS QUE, CONSTANDO COMO ARRENDADOS EN EL IGI, NO ESTÁN EN EL RESUMEN ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS

| Situación. | Nº casos |
|--|-----------|
| - Arrendamientos vigentes. | 4 |
| - Sin información sobre su situación actual. | 4 |
| - Errores e inexactitudes en IGI. | 23 |
| TOTAL | 31 |

b) Información obtenida de la relación de fianzas recibidas

A partir de los detalles analíticos se han obtenido 7 casos, que a continuación se relacionan, que no figuran entre los edificios incluidos en el resumen anual de ingresos y gastos que para el conocimiento de arrendamientos aportó la TGSS, ni están incluidos en el IGI a 31-12-1991:

EDIFICIOS QUE FIGURAN EN LA RELACIÓN DE FIANZAS RECIBIDAS Y NO EN EL RESUMEN ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, NI TAMPOCO COMO ARRENDADOS EN EL IGI

| Dirección del edificio | Año de la fianza |
|--|------------------|
| c/ Ruiz Morote, nº .- Ciudad Real | Anterior a 1979 |
| c/ Mártires de la Patria, nº 43.- Pamplona | " " |
| c/ Pintor Rosales, nº 40.- Madrid | 1979 |
| c/ San Emilio, nº 15.- Madrid | " |
| c/ Virgen de los Reyes, nº 178.- Madrid | " |
| c/ Virgen de la Monja, nº 6.- Madrid | " |
| c/ Rodríguez San Pedro, nº 30.- Madrid | 1984 |

La TGSS no ha dado ninguna otra información sobre estas fianzas, ni sobre los inmuebles a cuyo arrendamiento se refieren éstas.

c) Otra documentación

El equipo fiscalizador, mediante otra documentación diferente a la señalada ha apreciado la existencia de otros 2 casos no incluidos en el resumen de la TGSS ni en el IGI, sitos en Plaza Espejos, número 3, de Segovia y en Avenida de América, número 16. de Teruel. Estos inmuebles estaban ocupados por los correspondientes Directores Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II.4.1.4.2. Resultados del análisis

a) Falta de integridad del «Resumen anual de ingresos y gastos»

En el apartado anterior ha quedado de manifiesto la falta de integridad al haberse encontrado nuevos casos tras la búsqueda realizada por el Tribunal.

b) Edificios en explotación que no generan ingresos

En el «Resumen anual de ingresos y gastos» de la TGSS se han analizado los casos sin ingresos a octubre de 1993. De su examen se han deducido las siguientes situaciones:

SITUACIÓN DE LOS EDIFICIOS QUE, ESTANDO EN EL RESUMEN ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, NO GENERARON INGRESOS

| Situación | Nº de edificios |
|--|-----------------|
| - Enajenados | 5 |
| - Desocupados | 5 |
| - Adscritos a Entidades Gestoras de la S.S. | 15 |
| - Adscrito a la C.A. de Madrid por R.D. 1758/1985 | 1 |
| - En situación no determinada: | |
| . Procedentes de la Mutualidad de la Previsión del INP | 5 |
| . Procedente de la MUNPAL | 1 |
| TOTAL | 32 |

Obviamente los relativos a edificios enajenados, desocupados y adscritos no deben formar parte de la población a analizar a los presentes efectos. Por lo que respecta al edificio de la MUNPAL, su inclusión en el «Resumen anual de ingresos y gastos» era muy reciente ya que su incorporación al patrimonio de la Seguridad Social no se dispuso hasta el año 1993 por extinción de esta Mutualidad por RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

En cuanto a los procedentes de la Mutualidad de la Previsión del INP, de comprobaciones adicionales ha resultado que ninguno de los 5 está en el IGI a 31-12-1991:

EDIFICIOS PROCEDENTES DE LA MUTUALIDAD DE LA PREVISIÓN DEL INP QUE, ESTANDO EN EL RESUMEN ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, NI GENERARON INGRESOS, NI CONSTAN EN EL IGI

| | |
|-----------------------------|--------|
| c/ Príncipe de Vergara, 257 | Madrid |
| c/ Príncipe de Vergara, 263 | " |
| c/ Príncipe de Vergara, 265 | " |
| c/ Príncipe de Vergara, 287 | " |
| c/ San Emilio, 23 | " |

Estos edificios son algunos de los 42 edificios y terrenos y solares incorporados a la TGSS, en concepto de dación en pago de parte de las deudas contraídas por la Mutualidad, mediante operación formalizada en escrituras públicas de 14-6-1991 y 29-7-1991. No obstante, se ha comprobado la existencia de un piso, sito en la calle Pi y Molist, número 1, 6.º, 2 de Barcelona, propiedad de la Mutualidad, que sin embargo no estaba incluido en las escrituras de adjudicación de bienes a la TGSS y que posteriormente ésta incluyó en el patrimonio de la Seguridad Social y gestionó su arrendamiento.

La TGSS no ha respondido en el plazo establecido a la petición de información y justificación de cómo están contabilizados estos bienes, que en todo caso a 31-12-1991 no están incluidos ni en la cuenta «Inmuebles» ni en el IGI.

La auditoría ha verificado que los locales y viviendas adjudicados en pago de deudas, aunque no contabilizados, están incluidos en los registros auxiliares de la Subdirección General de Gestión de Patrimonio, Inversiones y Obras de la TGSS, con la excepción de la vivienda en la calle Chiva, número 3, 3.º, de Valencia, de la que no se facilitó documentación.

Respecto de su utilización, la TGSS ha confirmado el arrendamiento, total o parcial, de los edificios de la calle Príncipe de Vergara, n.º 257, 263 y 265, así como el de la calle San Emilio, 23, pero no ha justificado por qué en los años 1991, 1992 y 1993 aparecen sin ingresos en el «Resumen anual de ingresos y gastos». El Tribunal no ha conseguido información de la utilización que tuvo el edificio de la calle Príncipe de Vergara, 287 hasta su venta en junio de 1994.

c) Comprobación en el IGI de los bienes en explotación

En la comprobación efectuada de si las 295 fincas del resumen de la TGSS estaban incluidas en el IGI a 31-12-1991 y de la justificación de las que no cumplieren esta condición, se han detectado como ausencias en el inventario, además de los 5 edificios de la Mutualidad de la Previsión del INP relacionados en b) inmediato precedente, los 11 siguientes:

— Locales procedentes de la Mutualidad de la Previsión del INP en la calle Monasterio de Cilveti, de Pamplona.

Son propiedad de la Seguridad Social en virtud de contrato privado de compraventa de fecha 15-3-1976, elevado a escritura pública el 15 de septiembre de 1988. Están ocupados desde su adquisición por la Dirección Provincial de Trabajo de Navarra, sin contrato de arrendamiento, aunque, según informa la TGSS, se pactó el abono de una cantidad en concepto de renta, que actualmente asciende a 6.900 pesetas mensuales. Existe constancia de pagos realizados al menos desde 1987. La TGSS informó que los gastos corrientes generados por dichos locales los soporta la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social en Navarra, y que por su parte estaba tramitando la cesión de uso del bien a la Administración del Estado.

— Edificios procedentes de la Mutualidad de la Previsión del INP:

EDIFICIOS EN EXPLOTACIÓN PROCEDENTES DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN DEL INP QUE FIGURAN EN EL RESUMEN ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, PERO NO EN EL IGI

| | |
|------------------------|-----------|
| c/ Pi y Molist, 1 | Barcelona |
| c/ Pi y Margall, 93-95 | " |
| c/ Pi y Margall, 97 | " |

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Plaza de la República Dominicana, 1 | Madrid |
| c/ Príncipe de Vergara, 261 | " |
| c/ Príncipe de Vergara, 271 | " |
| Plaza de la República Dominicana, 2 | " |
| Plaza de la República Dominicana, 4 | " |
| c/ Costa Rica, 1 | " |
| c/ San Emilio, 25 | " |

Ha de darse por repetido íntegramente lo dicho en la observación b) inmediata precedente respecto de la no inclusión de bienes provenientes de esta Mutualidad en el IGI a 31-12-1991 y la falta de aclaración de su registro contable, no obstante la escritura pública de dación en pago de deudas de 29-7-1991.

La TGSS no ha contestado a la petición de este Tribunal de información y documentación sobre la no inclusión de estos edificios en el IGI y sobre su situación contable.

Además de los 11 anteriores no están incluidos en el IGI los 2 edificios, sitios en las provincias de Segovia y Teruel, detectados al consultar diversa documentación según se ha dicho en la observación c) inmediata precedente.

Según la información de que ha dispuesto el Tribunal resulta que el edificio de la Plaza Espejos, n.º 3, de Segovia, procede de una adquisición del Mutualismo Laboral, a pesar de lo cual no figura en los inventarios de las extinguidas entidades que han sido objeto de las comprobaciones a las que se ha hecho referencia en II. 2.1.1.1. La omisión en el IGI tiene origen en que no se incorporó el balance de liquidación de la Mutualidad extinguida. Del edificio de la Avenida de América, n.º 16, de Teruel, no se obtuvo contestación de la TGSS para que informase sobre su no inclusión en el IGI y sobre su situación contable.

d) Resultado económico obtenido del patrimonio en explotación

El resultado económico según los «Resúmenes de ingresos y gastos» de la TGSS correspondientes a 31 de diciembre de los años 1991, 1992 y 1993, depurado de las inclusiones en él que no son arrendamientos, ha sido el siguiente:

RESULTADO ECONÓMICO DE LOS BIENES INMUEBLES EN EXPLOTACIÓN, UNA VEZ EXCLUIDOS LOS NO ARRENDADOS (en miles de pesetas)

| Años | Nº edificios | Ingresos | Gastos | Resultado neto |
|--------------------------|--------------|----------|---------|----------------|
| 1991 | 252 | 645.566 | 762.127 | (116.561) |
| 1992 | 256 | 716.445 | 851.343 | (134.898) |
| 1993 | 268 | 821.842 | 920.287 | (98.445) |
| Resultado neto 1991/1993 | | | | (349.904) |

En los gastos no está incluida la amortización.

Del resumen anterior tienen resultado negativo los siguientes edificios por el importe que se indica:

EDIFICIOS CON RESULTADO NETO NEGATIVO (en miles de pesetas)

| Año | Nº edificios | Resultado neto |
|---------------------------------|--------------|------------------|
| 1991 | 164 | (313.876) |
| 1992 | 176 | (339.015) |
| 1993 | 173 | (344.317) |
| Resultado neto 1991/1993 | | (997.208) |

De ellos, 126 han incurrido en pérdida los tres años, con los importes que se indican:

IMPORTE DEL RESULTADO NETO CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO DE EDIFICIOS QUE EN LOS TRES AÑOS CONSECUTIVOS QUE SE INDICAN HAN INCURRIDO EN PÉRDIDAS (miles de pesetas)

| Año | Resultado neto |
|------|----------------|
| 1991 | (218.445) |
| 1992 | (244.663) |

| Año | Resultado neto |
|---------------------------------|------------------|
| 1993 | (250.524) |
| Resultado neto 1991/1993 | |
| | (713.632) |

Muchos de estos edificios, buena parte de ellos son íntegramente de la Seguridad Social, se encuentran en las principales calles de las grandes ciudades (calles de Alcalá, Almagro, Rodríguez San Pedro, Pintor Rosales, entre otras, de Madrid; calles de Balmes, Gran Vía, Bailén, Concilio de Trento, entre otras, de Barcelona;...)

e) Control ejercido por la TGSS sobre las rentas pendientes de cobro

El equipo fiscalizador solicitó de la TGSS información sobre las rentas pendientes de cobro, con indicación de los meses, cuantías, causas y situación de las reclamaciones. Dado que no logró información alguna derivada de esta petición, seleccionó del resumen anual de ingresos y gastos 11 inmuebles y 3 polígonos en 6 de las 7 provincias de la muestra (en Cádiz no figuraba ninguno arrendado). En conjunto tienen, por lo menos, 411 pisos y locales en explotación.

El resultado ha sido que en septiembre de 1993 había 70 viviendas y locales, correspondientes a 10 de los inmuebles y a los 3 polígonos, con rentas impagadas por, al menos, 140.006.887 pesetas. En este importe se incluyen los siguientes que corresponden a organismos públicos:

RENTAS PENDIENTES DE COBRO EN LOS INMUEBLES DE LA MUESTRA ARRENDADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS

| Edificio | Ocupante | Periodo deuda | Importe |
|--|--|---|-----------------------|
| c/ Fernando Macías, 18-20. La Coruña. | Junta de Galicia | 3/93 a 8/93 | 207.000 |
| c/ Menéndez y Pelayo, 18-20. La Coruña. | Mº de Trabajo y Seguridad Social | Parte de la renta de 1986 a 1992 | 2.030.162 |
| c/ Princesa, 31. Madrid. | Mº Educación y Ciencia | Parte de la renta de 1988 y desde 7/92 a 8/93 | 843.488 24.731.452 |
| c/ Alcalá Galiano, 8. Madrid. | Mº de Administraciones Públicas | 1/89 a 8/93 | 49.343.104 |
| c/ Orense, 22. Madrid. | Magistratura de Trabajo hoy Juzgado de lo Social | Parte de la renta de 1988 a 8/93 | 37.055.729 |
| c/ Canfranc, 22-24. Zaragoza. | Diputación General de Aragón | 1/93 a 8/93 | 3.376.472 |
| TOTAL | | | 117.587.407 |

A las anteriores hay que añadir las rentas impagadas del edificio «Campo de Arana» (antigua Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate»), ubicado en el barrio de Arana, de Vitoria (Álava). La TGSS lo arrendó a la Diputación Foral de Álava con efectos de 1-4-1982 por una renta mensual, revisable anualmente, de 2.590.413 pesetas. Hechos los trasposos de funciones y servicios del INSERSO y del INSALUD a la C. A. del País Vasco con efectos de 1-1-1988, la Diputación Foral de Álava dejó de pagar la renta desde esta fecha, con el argumento de que este inmueble, que no figura en los inventarios de bienes adscritos ni en rectificación posterior, fue omitido por error. El conflicto por el pago de la renta entre la TGSS y la citada Diputación no ha llegado a ser planteado en vía judicial por razones que se desconocen. Con fecha 8-4-1994 hay un acuerdo del Consejo de Ministros por el que se cede el uso gratuito del inmueble a la C. A. del País Vasco, con destino a servicios asistenciales de la tercera edad, lo que viene a desdecir la pretensión de la Diputación Foral de Álava de entender acogido este edificio a los RR. DD. de traspaso de funciones y servicios del INSERSO e INSALUD. Por lo que se refiere a las rentas adeudadas, desde el 1-1-1988 hasta el 8-4-1994, la Dirección Provincial de la TGSS en Álava ha certificado, con ocasión de la inspección física girada por el Tribunal a dicha provincia en la que se comprobó la ocupación para los fines previstos en el contrato, que dicha Dirección Provincial no ha efectuado reclamación de deuda desde mayo de 1988, sin que se haya adoptado medida alguna por la TGSS que supla la falta de actuación de sus servicios provinciales.

f) Análisis de los expedientes de arrendamientos

Para el examen de expedientes de arrendamientos, se solicitaron 36 contratos y demás documentación, de una muestra de 32 edificios procedente de la población formada por los que han de presumirse arrendados en el «Resumen anual de ingresos y gastos», en el IGI y en la restante documentación consultada.

Del examen de la documentación aportada se deducen las incidencias siguientes: la existencia de 3 casos que no son arrendamientos, sino cesiones de uso gratuito a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de 5 casos en que se trata de ocupaciones sin contrato de arrendamiento.

— Cesiones de uso gratuito en expedientes de arrendamientos.

- Plantas baja y primera, más 10 plazas de garaje, de los números 64 y 66 de la calle Hermosilla, de Madrid. Está ocupado por la Subdirección General de Recursos por petición del Subsecretario del Ministerio de 29-5-1985 y autorización del Director General de la TGSS de 24-6-1985.

- Edificio de la calle Jorge Juan, n.º 59, de Madrid. Está ocupado por las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por petición del Subsecretario del Ministerio y autorización del Direc-

tor General de la TGSS de las mismas fechas que en el caso precedente.

- Edificio de la calle Agustín de Bethancourt, n.º 11, de Madrid. Está ocupado por la Inspección General de Servicios, el Centro de Publicaciones, la Subdirección General de Información Administrativa y la Subdirección General de Planificación y Coordinación Informática.

La TGSS manifiesta desconocer la fecha desde la que este inmueble está a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aunque afirma que en cualquier caso es anterior a 27-1-1981. Tampoco ha aportado la documentación por la que se autorizó la cesión.

La TGSS no soporta en ninguno de estos 3 casos los gastos de mantenimiento ni demás gastos corrientes.

— Ocupaciones sin contrato de arrendamiento.

- Vivienda de la calle Fueros, n.º 22, 3.º dcha., de Vitoria. La Dirección Provincial de la TGSS en Álava ha hecho constar al Tribunal, mediante certificación y en su escrito que complementa la información que aporta en aquélla, que la vivienda, adquirida por compra en 1976, estuvo adscrita al INSALUD, que la utilizaba como residencia del Director Comisionado de Sanidad en el País Vasco, ocupándola de forma gratuita. Que hechos los trasposos de funciones y servicios del INSALUD a esta C. A. en 1988, continuó ocupada por dicho Director sin contrato ni reclamación de renta alguna, soportando la Dirección Provincial los gastos extraordinarios por derramas del régimen de propiedad horizontal. Los gastos corrientes siempre han sido satisfechos por el ocupante de la vivienda. En la certificación se hace constar también que la Dirección Provincial ha propuesto a la Dirección General de la TGSS la regularización de la situación mediante un contrato de arrendamiento, sin que hasta el 29-6-1994, fecha de la certificación, se hubiera resuelto el expediente.

El Tribunal en visita de inspección física realizada en junio de 1994 comprobó que continuaba la ocupación de la vivienda por el Director Comisionado de Sanidad. Posteriormente la TGSS informó que la vivienda fue desalojada y que se encontraba en trámite de venta.

- Vivienda de la calle Juan XXIII, bloque B, planta 9.º, de Las Palmas. La TGSS ha aportado documentación que acredita que la vivienda está ocupada por el Director Provincial de la TGSS al menos desde 31-12-1990, sin contrato de arrendamiento. Estas circunstancias persistían el 6-7-1994, fecha en que el Tribunal recibió la última información.

El Tribunal ha solicitado documentación sobre el período de ocupación, rentas cobradas y gestiones realizadas por la TGSS para regularizar la situación, sin que al redactar este Informe, se hubiese recibido respuesta alguna.

- Vivienda de la Plaza Espejos, n.º 3, 1.º izda. de Segovia. La TGSS ha aportado documentación acreditativa de que esta vivienda ha sido utilizada por el Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al

menos hasta 1-6-1994, fecha en la que el Ministerio informó a la TGSS de que el Director Provincial dejaría desocupada la vivienda. Esta utilización se ha realizado a título gratuito y consta que ya en agosto de 1991 la Dirección Provincial de la TGSS en Segovia hizo gestiones para formalizar un contrato de arrendamiento, sin que se llegara a celebrar, ni a cobrar la renta. Posteriormente al cierre de esta área de auditoría, la TGSS informó que esta vivienda fue desocupada y se encontraba en trámite de venta.

- Vivienda de la calle Pons y Cart, n.º 45, 1.º A, de Tarragona. La TGSS ha aportado documentación que acredita que la vivienda fue adquirida en 1975 y afectada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para ser ocupada por su Director Provincial, situación que se mantenía el 6-7-1994, sin mediar contrato alguno. El Tribunal solicitó información sobre el período de la ocupación, cobro de rentas y estado de los trámites para regularizar la situación, sin que al redactar este Informe se hubiese recibido contestación.

Posteriormente al cierre de esta área de auditoría, la TGSS informó que se estaba tramitando el arrendamiento, pendiente del informe favorable de la Intervención General de la Seguridad Social. Por último la TGSS en alegaciones indica que «Informado desfavorablemente por la Intervención General de la Seguridad Social el arrendamiento propuesto, la vivienda se encuentra actualmente desocupada», aunque no aporta el informe, ni acredita la fecha de desocupación ni las gestiones realizadas, en su caso, para el cobro de la renta.

- Vivienda de la calle Pablo Vallescas, s/n, 2.ª planta, 8.º A, de Melilla. La TGSS ha aportado documentación en la que consta la ocupación de esta vivienda por el Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin contrato de arrendamiento, al menos desde 31-12-1990, situación que continuaba en 14-2-1992, según se deduce de un escrito de la TGSS dirigido a su Dirección Provincial en Melilla en el que se disponen gestiones para regularizar la ocupación. El Tribunal ha solicitado información relativa al período de ocupación, cobro de rentas y estado de los trámites para la formalización del contrato. Al redactar este Informe no se había recibido respuesta. La TGSS en alegaciones únicamente ha confirmado que la vivienda continuaba ocupada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

En ninguno de estos casos la TGSS ha aportado, ni durante la fiscalización, ni posteriormente en alegaciones, ningún título jurídico, contractual o normativo, que amparara estas situaciones.

g) Actualizaciones de renta

Para poder opinar respecto de la actualización de rentas, el Tribunal seleccionó 27 contratos de arrendamientos, correspondientes a 10 provincias, de los que solicitó a la TGSS acreditación de la última revisión. Se ha justificado la revisión en 8 contratos, encontrándose los 19 restantes en las siguientes circunstancias:

ACTUALIZACIONES DE RENTA LLEVADAS A CABO EN LOS INMUEBLES DE UNA MUESTRA

| Concepto | Nº casos |
|--|-----------|
| - Sin actualización aunque hay cláusula contractual que la estipula. | 2 |
| - Con informe jurídico externo a la Seguridad Social que dictamina la nulidad de la cláusula de actualización. | 1 |
| - Contratos sin cláusula de actualización. | 16 |
| TOTAL | 19 |

La existencia de estos arrendamientos sin actualización de rentas, en gran parte debido a contratos de «renta antigua» anteriores a la creación de la TGSS, determina un evidente perjuicio económico para la Seguridad Social, acrecentado por el transcurso del tiempo como consecuencia de la inflación, situación que, de no poder corregirse por vía de acuerdos de elevación de rentas con los arrendatarios, debiera tratarse de solucionar por otro cauce, como pudiera ser, en algún caso, la resolución por causa de necesidad, a la que a continuación se hace referencia. La nueva Ley de Arrendamientos Urbanos mejora las perspectivas de gestión de este patrimonio.

II.4.1.4.3. Resolución de arrendamientos por causa de necesidad

Al examinar la documentación relativa a asuntos litigiosos se ha apreciado que la TGSS tiene instada la resolución de un contrato de arrendamiento en la provincia de La Coruña por causa de necesidad, procedimiento que se estaba sustanciando cuando la presente área fue examinada por el Tribunal.

Esta práctica, hasta ahora poco habitual, debería extenderse. Parece contrario a los principios de eficiencia y economía que se mantenga en arrendamiento una parte importante del patrimonio inmobiliario de la Seguridad Social ocupado por particulares y entidades que no forman parte de ésta; con rentas de baja cuantía y sin actualizar en muchos casos; que generan importantes pérdidas; sitios muchos de ellos en las principales calles de las grandes ciudades; y que, al mismo tiempo, la propia Seguridad Social haya de tomar de particulares el arrendamiento de bienes inmuebles al precio que alcanzan los alquileres en el mercado inmobiliario.

Una solución plenamente acorde con la legalidad, y asimismo con los aludidos principios de eficiencia y economía, puede ser, precisamente, la resolución de arrendamientos invocando la causa prevista en el artículo 114.11 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 24-12-1964, en relación con el artículo 62.1.º de la misma ley (preceptos aplicables en virtud de la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos), esto es, por necesidad del arrendador, recabando la vivienda o local de negocio para los usos propios de la Seguridad Social.

II.4.1.5. Edificios sin uso

II.4.1.5.1. Información de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre edificios sin uso

El Tribunal solicitó a la TGSS información de los bienes en situación de estar sin uso, con indicación de sus características y de las causas que justificasen su falta de utilización, así como sobre la previsión de su destino. Se obtuvo una relación de bienes destinados a arrendamientos en Madrid, referida a mayo de 1993, que comprende 1.440 elementos. Entre éstos hay 124 (9% de la población) con indicación de estar desocupados, que se resumen a continuación:

INMUEBLES SIN USO EN LA PROVINCIA DE MADRID

| Edificios | Nº de casos |
|----------------------------------|-------------|
| Viviendas | 84 |
| Locales | 7 |
| Sótanos | 17 |
| Otros (garajes, trasteros, etc.) | 16 |
| TOTAL | 124 |

Con posterioridad a la fecha a que se refiere esta información, en diciembre de 1993, se convocó un concurso público para el arrendamiento de 33 viviendas de las 84 comprendidas en el detalle anterior.

Posteriormente al cierre de esta área de auditoría, la TGSS informó sobre la realización de otro concurso para el arrendamiento de 53 viviendas que fue resuelto en septiembre de 1995 y sobre la próxima realización de nuevos concursos.

De los 91 edificios desocupados, no afectados por el mencionado concurso, el Tribunal seleccionó 10 viviendas con objeto de verificar su efectiva desocupación mediante inspección física y a través de información adicional que permitiera conocer las circunstancias de su falta de uso. El resultado ha sido:

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA A LOS EDIFICIOS DESOCUPADOS

| Incidencias | Nº casos |
|---|-----------|
| - Se confirma la desocupación: | |
| . Con proceso iniciado para arrendarlas. | 4 |
| . Con proceso iniciado en mayo de 1994 para venderla. | 1 |
| . Adscritas al INSALUD. | 2 |
| - Ocupadas. | 3 |
| TOTAL | 10 |

De las dos últimas incidencias se dedujeron las siguientes observaciones:

a) Las dos viviendas adscritas al INSALUD están a disposición de esta Entidad Gestora desde 1988 y 1989, sin que la TGSS haya respondido a la petición de información del Tribunal sobre su efectiva utilización.

b) De las 3 viviendas ocupadas se ha obtenido la siguiente explicación:

- Calle Mallorca, número 6, 4.º C, Madrid. La TGSS certificó que estaba arrendada, siendo este arrendamiento posterior a mayo de 1993, mes al que se refiere la relación de que se partió para hacer la selección de la muestra, como ha quedado dicho anteriormente. No obstante, con posterioridad a cerrar este área de auditoría, la TGSS informó que el inmueble fue adscrito al INSERSO.

- Paseo Pintor Rosales, número 44, 9.º, Madrid. La TGSS certificó que el Ministerio de Asuntos Sociales estaba en el momento de la fiscalización, mayo de 1994, ejecutando obras de adaptación para ubicar la Dirección General de Migraciones, sin que existiera expresa autorización de la Tesorería, aun cuando ésta estaba tramitando un contrato de arrendamiento por adjudicación directa a favor del Estado. Igualmente certificó que, al no haber por el momento contrato, los gastos de mantenimiento y demás gastos corrientes los estaba soportando la TGSS. En fecha 4-10-1994, se suscribió el contrato de arrendamiento con la Dirección General de Patrimonio del Estado.

- Calle Gaztambide 21, 6.º derecha, letra A, Madrid. La TGSS certificó que desde 1-1-1991 estaba ocupada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin título alguno, y la destinaba a vivienda accidental de personal a su servicio. Los gastos de mantenimiento y demás gastos corrientes los soportaba la TGSS. Posteriormente, se iniciaron los trámites para su arrendamiento mediante concurso público.

II.4.1.5.2. Otros bienes sin uso o infrutilizados

Con independencia de la información obtenida de la TGSS a que se refiere el apartado anterior, a través de diversa documentación e información de la propia TGSS han llegado a conocerse, examinarse y ser objeto de comprobación física en Madrid y Vitoria los tres casos siguientes:

- Calle Príncipe de Vergara, número 94, 1.º derecha, escalera A, Madrid. Se trata de un piso que estuvo arrendado a la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral desde el 12-6-79 hasta su extinción al amparo de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987. El contrato estipulaba una renta de 525.000 pesetas por año, con cláusula de revisión anual.

La TGSS ha certificado que no percibió renta alguna, e informa que el piso se encuentra en trámite de arrendamiento mediante concurso público.

- Hospital «Príncipe de Asturias», de Alcalá de Henares (Madrid). En la inspección física hecha por el Tri-

bunal se ha puesto de manifiesto que parte de su superficie se encuentra vacía y sin utilización alguna.

Se ha solicitado de la TGSS certificación del grado de ocupación sin que se haya obtenido.

El Ministerio de Sanidad y Consumo en alegaciones informa que este hospital tuvo una ampliación de 300 camas en 1996.

• Calle Fueros, número 14, 3.º derecha, Vitoria. En la inspección física se apreció que esta vivienda estaba desocupada. La Dirección Provincial de la TGSS de Álava ha certificado que esta situación permanecía desde hacía al menos 10 años, y que en marzo de 1994 había propuesto a la Dirección General de la TGSS su enajenación. Ésta se produjo mediante su venta en pública subasta suscribiéndose la oportuna escritura pública de compraventa con fecha 15-2-1995.

II.4.1.6. *Incorporación de edificios de la mutualidad nacional de previsión de la Administración Local*

El Régimen Especial de Funcionarios de la Administración Local se integró en el Régimen General de la Seguridad Social según lo dispuesto en el RD 480/1993, de 2 de abril.

A efectos de la integración del patrimonio de la Mutualidad Nacional de previsión de la Administración Local (MUNPAL) en el de la TGSS interesan especialmente las disposiciones Adicional Segunda y Transitoria Cuarta de este R.D. De acuerdo con su Disposición Adicional Segunda «Los bienes, derechos, acciones y demás recursos, cualquiera que fuera su concreta titularidad, que viniera utilizando por cualquier título la Mutualidad Nacional de Administración Local, así como las obligaciones que tuviera a su cargo a la fecha de la integración, quedarán integrados por el mismo título en la Tesorería General de la Seguridad Social, pasando a formar parte del patrimonio único de la Seguridad Social a partir de la fecha

de la integración a que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto (1-4-1993), sin afectación a fin alguno concreto, cualquiera que sea su signo...». Por su parte, la Disposición Transitoria Cuarta dispuso que «El aumento de costes que se produzca en la asistencia sanitaria prestada por el Instituto Nacional de la Salud en 1993, como consecuencia de la integración de los pensionistas prevista en este Real Decreto, se financiará de la siguiente forma:...» y señala, además de una cotización adicional, «... la incorporación al patrimonio de la Seguridad Social de la totalidad de los bienes inmuebles, tanto del suelo como de los edificios situados en las calles Agustín de Foxá, números 28 y 30, y Manuel Ferrero, números 15 y 19, ambos de Madrid, cuya titularidad fue atribuida a la Administración del Estado en virtud de la Cláusula 6.ª del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 17 de mayo de 1990; quedando subrogada la Tesorería General de la Seguridad Social en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la titularidad de estos bienes inmuebles. La incorporación de estos bienes inmuebles, se valora a tal efecto, en 4.115,2 millones de pesetas...» (El Convenio a que hace referencia esta disposición establecía que se levantarían tres edificios sobre unos solares aportados por el Ministerio para las Administraciones Públicas y que la MUNPAL correría con el coste de construcción, repartiéndose la propiedad de los inmuebles, una vez construidas las edificaciones, entre la Administración del Estado y la MUNPAL, conforme a lo previsto en su cláusula 6.ª).

Para comprobar la incorporación del patrimonio de la MUNPAL a la TGSS, se solicitó diversa documentación e información del INSS y de dicho Servicio Común.

La documentación de que ha dispuesto el Tribunal presenta el siguiente detalle de las cuentas «Inmuebles» y «Amortización acumulada de inmuebles» de la MUNPAL a 1-4-1993:

EDIFICIOS QUE FIGURABAN EN LAS CUENTAS DE LA MUNPAL A 1.4.1993

| EDIFICIO | VALOR CONTABLE | AMORTIZACIÓN ACUMULADA | VALOR NETO |
|--|----------------------|---------------------------|----------------------|
| c/ Londres, nº 60.- Madrid | 77.273.217 | <14.785.971> | 62.487.246 |
| c/ Francisco Navacerrada, nº 63.- Madrid | 5.314.281 | <926.154> | 4.388.127 |
| c/ Marqués de Cubas, nº 23.- Madrid | 5.298.715 | <438.705> | 4.860.010 |
| c/ Agustín de Foxá, nºs 28 y 30 y Manuel Ferrero, nºs 15 y 19.- Madrid | 2.032.844.617 | | 2.032.844.617 |
| c/ Beatas, nº 18.- Málaga | 1.000.000 | <97.490> | 902.5100 |
| TOTALES | 2.121.730.830 | <16.248.320> | 2.105.482.510 |

El Tribunal ha dispuesto del acta de entrega de los edificios de la MUNPAL a la TGSS, realizada el 7-6-1993. Por otra parte, se ha acreditado, mediante las escrituras,

la titularidad de la MUNPAL sobre cada edificio, excepto sobre los sitios en las calles Agustín de Foxá y Manuel Ferrero, afectados por el citado Convenio.

En este sentido, a pesar de haber sido requerida la TGSS por el Tribunal, en junio de 1994 aún no había acreditado haber iniciado los trámites de inscripción de los bienes a su nombre en el Registro de la Propiedad, con la excepción del inmueble de la calle Beatas, número 18, de Málaga.

II.4.2. Instituto Social de la Marina

II.4.2.1. Cesiones de uso y adscripciones

Se ha dispuesto de información facilitada por el ISM que incluye 102 cesiones de uso y 12 adscripciones afectando

a 83 edificios, todos incluidos en el inventario de edificios terminados de este Instituto a 31-12-1992, excepto uno que a dicha fecha aún figuraba en el inventario de edificios en construcción. En la mayoría de los casos se trata de cesiones para fines sociales de una parte del inmueble.

De esta población se seleccionaron 10 cesiones y una adscripción que afectan a edificios situados en las provincias de la muestra que tienen Dirección Provincial del ISM, cuyos beneficiarios han resultado ser:

BENEFICIARIOS DE CESIONES DEL ISM

| Beneficiarios | Plazo de vigencia de la cesión o adscripción | | |
|--|--|-----------------|------------------|
| | Indeterminado | Sin información | Total |
| Cofradías de Pescadores (Barcelona, Cádiz y Coruña) | 3 | 2 | 5 |
| Asociación de Estudios del Mar (Madrid) | 1 | - | 1 |
| Patronato Municipal Benéfico Social de Barbate (Cádiz) | 1 | - | 1 |
| Servicio Andaluz de Salud (SAS) | - | 1 | 1 |
| Audiencia Territorial de Las Palmas (actual Tribunal Superior de Justicia) | 1 | - | 1 |
| INSALUD en Las Palmas | 2 | - | 2 ⁽¹⁾ |
| TOTAL | 8 | 3 | 11 |

⁽¹⁾ Comprende una cesión y una adscripción. Conviene tener en cuenta que las funciones y servicios del INSALUD en Canarias fueron transferidas por R.D. 446/1994.

Los documentos de cesión prevén su carácter gratuito corriendo los beneficiarios con los gastos de conservación y mantenimiento, así como con el coste de las obras que no modifiquen la estructura de la edificación.

Del análisis de la muestra ha resultado además la siguiente información:

a) De dos cesiones a Cofradías de Pescadores no se han aportado los documentos acreditativos. El ISM ha alegado, en relación a la cesión de uso a favor de la Cofradía de Pescadores de Villanueva y la Geltrú que, con fecha 28 de marzo de 1996, fue remitido un escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social para que se formalizara esta cesión de uso mediante la correspondiente autorización del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y así lo acredita.

b) La cesión a favor del Servicio Andaluz de Salud terminó en julio de 1992, según comunicación que el 23-5-1994 hizo la Dirección Provincial del ISM en Cádiz a sus Servicios Centrales. El ISM no ha entregado al Tribunal el documento de cesión que estuvo vigente hasta dicha fecha.

c) Las cesiones a favor de la Asociación de Estudios del Mar de Madrid, del Patronato Municipal Benéfico Social de Barbate, de la Audiencia Territorial de Las Palmas (hoy Tribunal Superior de Justicia) y de Cofradías de Pescadores de La Coruña son posteriores a 1-1-1986, fecha a partir de la cual es de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional vigésimo segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986. El número cuatro de dicha disposición establece literalmente que «los bienes del Patrimonio de la Seguridad Social que no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines y respecto a los cuales se acredite la no conveniencia de su enajenación o arrendamiento, podrán ser cedidos, para fines de utilidad pública o de interés de la Seguridad Social, por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Sin embargo, en los 6 casos, las cesiones fueron acordadas por el Director General del ISM, bajo la forma de contratos civiles de comodato. Por consiguiente, deben ser considerados contrarios a derecho, al contrariar el procedimiento aplicable y la competencia. No resulta admisible por irrelevante la alegación del ISM en el sentido

de que «las cesiones de uso gratuitas que se pretendían formalizar encajaban dentro de la figura del comodato» o de «la excepcionalidad patrimonial atribuida al Instituto Social de la Marina».

II.4.2.2. Arrendamientos

II.4.2.2.1. Información de que se ha dispuesto

El ISM aportó unas relaciones, confeccionadas a petición del Tribunal, que comprenden 306 arrendamientos y que afectan a 33 inmuebles. Se ha comprobado que estos últimos están incluidos en el inventario de edificios terminados de 31-12-1992.

Para verificar la integridad de la información obtenida, el Tribunal la ha contrastado con un «Listado de usuarios» del propio ISM, de donde, previa depuración de algunas inexactitudes, se ha deducido la existencia de otros 5 arrendamientos.

II.4.2.2.2. Resultados del análisis

a) Como medio para conocer el resultado económico obtenido por el alquiler de inmuebles, el ISM ha facilitado información sobre los ingresos y gastos de los 306 arrendamientos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior correspondientes a los años 1990, 1991 y 1992, cuyo resumen es el siguiente (en miles de pesetas):

RESULTADO ECONÓMICO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL ISM EN EXPLOTACIÓN

| Provincias | 1990 | | | 1991 | | | 1992 | | | Totales | | | |
|--------------|--------|--------|---------|-------------------------------|--------|----------|--------|--------|---------|---------|---------|----------|-----------------|
| | I | G | RN | I | G | RN | I | G | RN | I | G | RN | |
| Barcelona | 2.816 | 1.987 | 849 | 2.758 | 2.458 | 300 | 3.074 | 7.066 | (3.992) | 8.648 | 11.491 | (2.843) | |
| Cádiz | 5 | - | 5 | 5 | - | 5 | 5 | - | 5 | 15 | - | 15 | |
| Madrid | 62.073 | 68.516 | (6.443) | 68.635 | 74.643 | (6.208) | 66.715 | 64.632 | 4.083 | 199.423 | 207.991 | (8.568) | |
| Murcia | 116 | - | 116 | 116 | - | 116 | 116 | - | 116 | 348 | - | 348 | |
| Las Palmas | 5.845 | 2.756 | 3.089 | 4.210 | 15.410 | (11.200) | 4.463 | 11.271 | (6.808) | 14.518 | 29.437 | (14.919) | |
| Sumas | 70.855 | 73.239 | (2.384) | 75.724 | 92.711 | (16.987) | 76.373 | 82.969 | (6.596) | 222.952 | 248.919 | (26.967) | |
| Vizcaya | | | | Datos no aportados por el ISM | | | | | | | | | 10.325 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | (15.642) |

I: ingresos; G: gastos; RN: resultado neto.

Ha de advertirse que en los gastos no se han computado amortizaciones.

Por ser el principal factor explicativo de la pérdida que se produce todos los años, a continuación se indica la antigüedad de estos contratos, de acuerdo con la información facilitada por el ISM:

ANTIGÜEDAD DE LOS CONTRATOS DE LOS BIENES INMUEBLES DEL ISM EN EXPLOTACIÓN

| Provincias | Anteriores a 1970 | 1970/1980 | 1981/1990 | 1991/1993 | No consta fecha | No hay contrato | TOTALES |
|----------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------|-----------------|------------|
| Barcelona | 19 | 4 | 3 | 1 | | | 27 |
| Cádiz | 5 | | | | | 5 | 10 |
| Madrid | 176 | 36 | 7 | | 11 | | 230 |
| Murcia | | 4 | | | | 2 | 6 |
| Las Palmas | 10 | 3 | 4 | 1 | | | 18 |
| Vizcaya | 8 | 2 | 2 | 1 | | 2 | 15 |
| TOTALES | 218 | 49 | 16 | 3 | 11 | 9 | 306 |
| % | 71 | 16 | 5 | 1 | 4 | 3 | 100 |

En el cuadro anterior se observa que hay 9 presuntos arrendamientos sin contrato.

b) A partir de la información facilitada por el ISM y contenida en las relaciones de arrendamientos confeccionadas a petición del Tribunal, se ha determinado que las rentas devengadas hasta 31-12-1992 y pendientes de cobro en julio de 1993, correspondían a 7 arrendamientos de los 306 aludidos en 4.2.2.1., según el siguiente detalle:

RENTAS PENDIENTES DE COBRO EN LOS INMUEBLES DEL ISM

| Años de devengo | Importes devengados | % |
|-----------------|---------------------|------------|
| 1987 | 182.358 | 5 |
| 1988 | 264.941 | 7 |
| 1989 | 370.586 | 10 |
| 1990 | 894.225 | 24 |
| 1991 | 895.436 | 25 |
| 1992 | 1.058.106 | 29 |
| TOTALES | 3.665.652 | 100 |

Los devengos de los años 1990, 1991 y 1992 puestos en relación con los ingresos brutos de los mismos años según lo dicho en a) inmediato anterior representan el 1,3; 1,2 y 1,4%, respectivamente.

c) Se ha procedido al análisis de las 9 viviendas ocupadas sin contrato en las provincias de Cádiz, Murcia y Vizcaya, a que se refiere el cuadro de la observación a) y de una más, en la provincia de la Coruña, que apareció como arrendada al examinar los 5 casos con origen en el «Listado de usuarios». El resultado ha sido el siguiente:

— 5 viviendas Barriada Gallineras, de San Fernando (Cádiz).

— 2 viviendas Paseo Muelle Alfonso XII, s/n, Cartagena (Murcia). (5.ª planta).

— 2 viviendas c/ Juan Ajuriaguerra, 25, Bilbao. (4.º izquierda y 6.º izquierdo).

— 1 vivienda Avenida Ramón y Cajal, s/n, La Coruña.

— La vivienda del número 47 del Barrio de Gallineras, San Fernando (Cádiz) está ocupada sin pagar renta por lo menos desde 1981. El ISM aporta copia de un acta notarial en la que consta que los actuales ocupantes están en la vivienda por lo menos desde diciembre de 1991, sin contrato.

— La vivienda de La Coruña está ocupada como vivienda sin devengo de renta y sin que se acredite documentalmente el derecho a la ocupación.

Las otras 8 viviendas sin contrato devengan, no obstante, una renta.

d) En cuanto a la revisión de rentas de edificios situados en las Direcciones Provinciales de la muestra, Cádiz, Murcia y Las Palmas, el ISM ha manifestado a este Tribunal que no se llevan a cabo.

Del resto de las provincias se tomaron 14 arrendamientos con contrato formalizado con posterioridad al año 1964, de los que 5 de ellos, que corresponden a las provincias de La Coruña, Madrid, Murcia, Las Palmas y Valencia, no tuvieron incrementos de renta.

II.4.2.3. Edificios sin uso

Se solicitó del ISM información de los bienes en esta situación, con indicación de sus características y de las causas que la justificasen así como la previsión de su uso. Se ha obtenido una relación en la que figuran 26 elementos desocupados, entre pisos y locales, de los que 3 corresponden a Barcelona y 23 a Madrid. Agregados conforme al año desde el que están vacíos, resulta el siguiente resumen:

INMUEBLES DEL ISM SIN USO, SEGÚN SU ANTIGÜEDAD

| AÑOS | 1980 | 1981 | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 | 1987 | 1988 | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | TOTAL |
|-----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| Barcelona | 1 | | | | | 1 | 1 | | | | | | | | 3 |
| Madrid | | | | 2 | 3 | 6 | 1 | 1 | | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 23 |
| TOTAL | 1 | | | 2 | 3 | 7 | 2 | 1 | | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 26 |

El ISM justifica la desocupación argumentando que, si bien en 1985 inició actuaciones coordinadas con la TGSS para la enajenación del patrimonio no afecto a los fines de la Seguridad Social, lo que culminó en la venta de varios pisos y locales, los restantes expedientes de ventas se paralizaron por sugerencia de la TGSS, en espera de una nueva Ley de Arrendamientos Urbanos que posibilitara mayores rendimientos de los inmuebles al restringir determinados derechos de los contratos vigentes. También expone que las fincas desocupadas se en-

cuentran en mal estado por falta de mantenimiento por parte de los inquilinos y que sus instalaciones no se adecuan a la normativa en vigor o están seriamente deterioradas. Su adecuación exigiría una fuerte inversión que no sería fácil recuperar a corto plazo. Por último, afirma que estima necesario el mantenimiento de espacios de reserva con destino a sus propias necesidades, como de hecho ya ha ocurrido. A estos efectos ha de tenerse en cuenta que estos edificios son de escaso valor y están situados en barrios de pescadores.

11.4.3. Recapitulación

A continuación se destacan los principales resultados del análisis efectuado en este apartado II.4. sobre operaciones y situaciones especiales del inmovilizado propio en la TGSS y en el ISM.

La TGSS no dispone de una fuente de información rápida y fiable sobre inmuebles, como lo pone de manifiesto su falta de respuesta a peticiones de información y a la reiterada detección de bienes de la Seguridad Social no incluidos en el IGI (y ha de suponerse que por lo tanto tampoco en las pertinentes cuentas). Se han comprobado anomalías en las anotaciones del IGI; deudas por impagos de rentas por arrendamientos, en su mayoría contraídas por organismos públicos; la existencia de algunas cesiones de uso gratuito de edificios completos o partes importantes de ellos a dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e incluso la utilización de viviendas sin contrato de arrendamiento, en determinados casos realizadas por cargos públicos de la Administración del Estado.

De estas y otras cuestiones se destacan a continuación los aspectos más sobresalientes:

* Bienes procedentes de embargos.

Partiendo de un «Listado de inmuebles procedentes de embargos» obtenido de la TGSS, se ha determinado que 65 adjudicaciones no habían sido incluidas en el IGI a 31-12-1991, aun siendo anteriores a esta fecha, a veces en varios años. En el momento de realizar la auditoría, gran parte de estos bienes estaban sin contabilizar y otros aparecieron contabilizados en cuentas distintas a «Inmuebles» o «Terrenos y solares» («Deudores Diversos» y «Partidas pendientes de aplicación»). Asimismo, de 79 adjudicaciones incorporadas al IGI de dicha Tesorería 35 figuraban registradas con irregularidades, la mayoría importantes.

* Enajenaciones.

En el examen de bienes en estado de venta se han detectado dos elementos más no incluidos en el IGI y otros con importantes diferencias entre los valores de adjudicación en los embargos de que proceden, los del inventario y aquellos por los que se tramitaba su venta. Por el contrario, existen también ventas ya efectuadas, sin que las correspondientes bajas se hayan registrado en el IGI. En ambos casos se suscita la incertidumbre sobre la contabilización de las adquisiciones y las enajenaciones de los bienes afectados.

* Adscripciones a las Comunidades Autónomas.

Derivadas de la adscripción de bienes a los servicios de salud y servicios sociales de las CC. AA. con traspaso de funciones y servicios del INSALUD y del INSERSO se plantean algunas cuestiones.

La Intervención General de la Seguridad Social adoptó algunos criterios de contabilización, de conformidad con los expuestos por el Tribunal en varios de sus Informes Anuales, plasmados en cuatro expedientes. Sin embargo, la falta de información que deben suministrar las CC. AA. impide asegurar que la atribución patrimonial de las inversiones sea la adecuada. La misma falta de información puede haber motivado que en Comunidades con servicios traspasados, existan inversiones que debía activar la

TGSS y no lo ha hecho. Además, como cuestiones concretas referidas a los cuatro expedientes aludidos, se han observado algunas irregularidades que se refieren a la baja indebida de 4 solares en el patrimonio de la Seguridad Social y a la necesaria rectificación de amortizaciones.

Por otra parte, en los anexos a los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios figuran edificios terminados y terrenos y solares que no están incluidos en el IGI, de los que la TGSS no ha dado explicación. La misma irregularidad, también sin explicación, se produce entre los edificios en construcción, con omisiones en el desarrollo de la cuenta «Inmuebles en construcción de CC. AA.» que subsisten aun considerando los inventarios de estos bienes en el INSALUD y en el INSERSO y el IGI de la propia TGSS.

Igualmente aparecen inclusiones en el IGI y en la cuenta «Inmuebles en construcción de CC. AA.» con la indicación de tratarse de bienes adscritos a las CC. AA. que no están justificadas por los anexos a los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios ni hay documentados acuerdos posteriores.

Por último, la TGSS ha confirmado que, salvo cierta información sobre inversiones del servicio de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, referida al período 1-1-1984 a 31-12-1987, habitualmente no recibe ninguna otra información de los bienes que la Seguridad Social ha puesto a disposición de las Comunidades con traspaso de funciones y servicios del INSALUD o del INSERSO.

* Cesiones de uso a terceros.

En el análisis efectuado se ha detectado la ausencia de procedimientos en el control de las cesiones de uso a terceros, que ha facilitado el que los registros del IGI con indicación de estar cedidos no siempre correspondan a cesiones en vigor o que puedan incumplirse las condiciones de la cesión.

* Arrendamientos de bienes propios.

La relación facilitada por la TGSS conteniendo los inmuebles del patrimonio en explotación no recoge éstos en su totalidad ni está depurada.

En la comprobación de bienes propios de la Seguridad Social arrendados a terceros ha quedado patente la existencia de nuevos casos de bienes, principalmente procedentes de la extinta Mutualidad de la Previsión del INP, no incluidos en el IGI, sin que la TGSS haya aclarado estas omisiones y la correlativa ausencia en la cuenta «Inmuebles».

En los años 1991/1993, el resultado económico ha sido negativo, con una pérdida anual promediada de 116,6 millones de pesetas, sin incluir el coste de amortizaciones, para los 259 arrendamientos considerados, también de promedio anual. El quebranto se ha producido por la existencia de un promedio de 171 bienes que en este período han totalizado pérdidas por 997 millones de pesetas, de ellos, 126 elementos han repetido resultados negativos los tres años analizados.

Considerada una muestra del 17% (70 elementos) de pisos y locales en explotación se ha determinado que las rentas impagadas ascendían a 140 millones de pesetas, de los cuales 118 millones se adeudaban por 6 inmuebles ocupados por organismos públicos. Aparte de las deudas deducidas de esta muestra, hay un edificio, con una renta mensual de 2,6 millones de pesetas en 1982, revisable anualmente, del que la Diputación Foral de Álava adeuda los devengos comprendidos entre 1-1-1988 y 8-4-1994.

En el examen de expedientes de presuntos arrendamientos, el equipo auditor ha comprobado la existencia de 3 cesiones de uso gratuito (en dos casos son edificios completos y el otro es parte de un edificio) a favor de dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de 5 viviendas utilizadas por cargos públicos de la Administración del Estado sin contrato de arrendamiento.

*** Incorporación de inmuebles de la MUNPAL.**

En junio de 1994 la TGSS no había acreditado haber tramitado la inscripción registral a su nombre de los bienes procedentes de MUNPAL, ni que los hubiera incorporado a su contabilidad e inventario u otros medios de control.

En el ISM las anomalías observadas han sido reducidas y muy concretas, lo que no quita importancia a algunas de las que se destacan a continuación:

*** Adscripciones y cesiones de uso.**

Existen cesiones, posteriores al 1-1-1986, acordadas por el Director General del ISM bajo la forma de contratos civiles de comodato (6 en una muestra de 11), cuando, a partir de esa fecha, es necesario el acuerdo del Gobierno según lo prevenido por la Disposición Adicional 22 de la Ley 46/1985.

*** Arrendamientos.**

Según la información facilitada por el ISM, el resultado económico de los bienes arrendados ha supuesto entre 1990 a 1992 una pérdida media de 5 millones de pesetas, sin incluir el coste de amortizaciones. La causa principal es la antigüedad de los contratos, puesto que la mayoría son anteriores a 1981.

Son frecuentes los casos en los que no se realizan actualizaciones de rentas.

11.5. INMUEBLES AJENOS A DISPOSICIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A efectos de la siguiente exposición se distingue entre las cesiones y otras figuras sin contraprestación y los arrendamientos. A continuación se analizan ambas situaciones en la TGSS y en el ISM.

II.5.1. Tesorería general de la seguridad social

II.5.1.1. Cesiones y otras figuras sin contraprestación

El Tribunal solicitó de la TGSS información sobre todos estos supuestos resultando un total de 78 cesiones de uso gratuito. Su origen y destino son los siguientes:

CESIONES DE INMUEBLES REALIZADAS POR LA TGSS

| Origen | Destino | | | TOTAL |
|----------------|------------|--------------|----------|-----------|
| | Serv. soc. | Serv. sanit. | Otros | |
| Ayuntamientos | 19 | 29 | 6 | 54 |
| C. Autónomas | | 2 | 2 | 4 |
| Otros | 1 | 2 | | 3 |
| No consta | 6 | 10 | 1 | 17 |
| TOTALES | 26 | 43 | 9 | 78 |

Ante la falta de confianza que la información así obtenida fuese completa, el Tribunal ha examinado las indicaciones de cesión de uso o situaciones análogas que constan en el IGI a 31-12-1991 por haberse realizado inversiones, todos referidos a cesiones. Con esta procedencia se han tomado 21 cesiones como muestra (42%) para el examen de sus antecedentes, de lo que se ha deducido:

ANÁLISIS DE UNA MUESTRA DE INMUEBLES QUE FIGURANDO EN EL IGI COMO CEDIDOS NO ESTABAN EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA

| Resultado | Nº | % |
|--|-----------|------------|
| Cesiones confirmadas y vigentes | 11 | 52 |
| Reversiones | 1 | 5 |
| No aportadas escrituras públicas de cesiones | 7 | 33 |
| Errores en el IGI | 2 | 10 |
| TOTAL | 21 | 100 |

La reversión se refiere a un terreno que a 31-12-1991 seguía figurando en el IGI por 698.500 pesetas, a pesar de que ya debió causar baja en 1989, año en el que se produjo la reversión por incumplimiento de las condiciones de la cesión.

De las 7 cesiones sin escritura pública, 5 han sido acreditadas documentalmente por otros medios.

Todo ello pone de manifiesto la insuficiencia de la información aportada por la TGSS.

Por último, se comprobó la documentación acreditativa de las cesiones. Para ello, el Tribunal seleccionó 7 de entre las 78 a que se refiere el primer párrafo de este apartado, con resultado favorable excepto en un caso, referido a un solar, respecto del cual la TGSS manifestó no poder identificar con los datos que ella misma había aportado.

II.5.1.2. Arrendamientos

II.5.1.2.1. Información de que se ha dispuesto

El Tribunal solicitó de la TGSS los registros y otros elementos de control con los que poder conocer los contratos de la Seguridad Social (excluido el ISM) como arrendataria de inmuebles en el momento de la fiscalización. No se ha llegado a acceder a una fuente de información completa y fiable, por lo que se ha procurado una aproximación a este conocimiento a través de los medios que seguidamente se indican:

1.º Información de la Subdirección General de Gestión de Patrimonio de la TGSS.

Esta Subdirección elaboró a petición del Tribunal una relación que comprende 155 arrendamientos de los que, entre otros datos, figuran las fechas de recepción de los contratos procedentes de las Direcciones Provinciales de la TGSS, la última de 1-7-1993, pero no las fechas de su celebración. Por aquéllas se aprecia que, salvo 4 contratos

recibidos en el período comprendido entre 31-3-1987 y 31-12-1989, todos los demás corresponden a recepciones a partir de 1-1-1990, por lo que es evidente la ausencia de prácticamente toda la información anterior a este año.

En el análisis de dicha relación se ha comprobado:

SITUACIÓN DE LOS CONTRATOS EN LOS QUE LA SEGURIDAD SOCIAL FIGURA COMO ARRENDATARIA DE INMUEBLES (SEGÚN LA RELACIÓN ELABORADA POR LA TGSS)

| Situación actual de los contratos | Nº |
|-------------------------------------|------------|
| Vigentes. | 145 |
| Rescindidos. | 6 |
| No llegaron a celebrarse contratos. | 4 |
| TOTAL | 155 |

Según la información citada, el coste anual de los 145 arrendamientos que resultan vigentes se estima en al menos 1.507 millones de pesetas, tomando para esta estimación el importe de la renta que figura en los contratos. De este importe destaca el coste en la provincia de Madrid, con un importe que asciende a 754 millones por 17 arrendamientos.

2.º Información obtenida del inventario físico.

Como se ha dicho al tratar de los inventarios en II.1.3.1.a), la última edición del inventario físico es de 31-12-1988, pero se ha acudido a él por cuanto que este inventario recogió, además de los inmuebles propios de la Seguridad Social, los que la Seguridad Social tenía como arrendataria en esa fecha, comprendiendo, por lo tanto, la mayor parte de la información no obrante en la relación a que se refiere el punto anterior, si bien con la necesidad de actualizar sus datos.

En este inventario figuraban 698 inscripciones con la indicación de ser edificios propiedad de terceros arrendados a la Seguridad Social, de los que sólo 2 están incluidos en la relación obtenida de la Subdirección General de Gestión de Patrimonio.

Para comprobar la validez de esta información y conocer la situación presente de estos contratos se ha tomado una muestra de 66 (9,5%) con el siguiente resultado:

SITUACIÓN DE LOS CONTRATOS EN DONDE LA SEGURIDAD SOCIAL FIGURA COMO ARRENDATARIA DE INMUEBLES (SEGÚN MUESTRA OBTENIDA DEL INVENTARIO FÍSICO)

| Situación actual de los contratos | Nº |
|-------------------------------------|-----------|
| Vigentes. | 49 |
| Adscritos a CC.AA. | 6 |
| Rescindidos. | 5 |
| Sin antecedentes del arrendamiento. | 6 |
| TOTAL | 66 |

3.º Información procedente del Inventario General de Inmuebles.

En el IGI a 31-12-1991, figuran 71 edificios, por lo menos, que no son propios sino de terceros arrendados por la TGSS y que están incluidos indebidamente a causa de las inversiones realizadas en ellos. Se ha observado que 37 de estos edificios no aparecen como arrendados por la Seguridad Social ni en la relación facilitada por la Subdirección General de la TGSS ni en el inventario físico.

El examen de la situación de los arrendamientos de estos 37 edificios en el momento de la fiscalización ha proporcionado la siguiente información:

SITUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS INMUEBLES QUE AL ESTAR ARRENDADOS APARECEN INDEBIDAMENTE EN EL IGI, PERO NO EN LAS OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

| Situación actual de los contratos | Nº |
|-------------------------------------|-----------|
| Vigentes. | 28 |
| Rescindidos. | 6 |
| Sin antecedentes del arrendamiento. | 3 |
| TOTAL | 37 |

4.º Información procedente de los registros de fianzas constituidas.

Por último, el Tribunal ha revisado la información disponible sobre fianzas constituidas para arrendamientos de las Entidades del Sistema, excepción hecha del ISM, como otro medio más con el que llegar a componer al máximo posible la población. Existen al menos 12 fianzas correspondientes a contratos no detectados en las comprobaciones precedentes, de los que solicitada información ha resultado:

SITUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE HA CONSTITUIDO FIANZA POR ESTAR ARRENDADOS PERO QUE NO APARECEN EN LAS ANTERIORES FUENTES DE INFORMACIÓN

| Situación actual | Nº |
|-------------------------------------|-----------|
| Vigentes. | 5 |
| Sin antecedentes del arrendamiento. | 7 |
| TOTAL | 12 |

II.5.1.2.2. Resultados del análisis

a) Lo primero que destaca es que la TGSS carece de información adecuada de los contratos de arrendamiento

existentes, sea mediante los controles establecidos en la sede central o en sus Direcciones Provinciales, ya que:

— De un total de 227 contratos comprobados como vigentes, según resulta de lo dicho en el apartado anterior, la TGSS sólo facilitó información de 145 (64%). De los 82 contratos que constituyen la diferencia, 28 son de edificios arrendados en Madrid.

— De un total de 270 posibles contratos de arrendamientos, en 16 casos la TGSS no ha localizado los antecedentes (6%), lo que supone falta de información en la medida en la que no se trate de errores en los documentos aportados al Tribunal para la realización de este trabajo. Además, haciendo análoga consideración a la del párrafo

anterior respecto a la muestra obtenida del inventario físico, la carencia de antecedentes superaría el 8%.

La importancia económica de este tipo de operaciones, y por consiguiente la necesidad de su adecuado conocimiento, resulta de la estimación del coste anual, obtenido de la información facilitada por la Subdirección General de Gestión de Patrimonio, Inversiones y Obras, dicho en II.5.1.2.1.1.º.

b) Tal como se acaba de señalar en el apartado anterior al tratar de la información procedente del IGI existen, al menos, 71 edificios con la indicación de arrendados, cuyo importe neto es de 313.377.640 pesetas, a 31-12-1991, según el siguiente detalle:

INMUEBLES QUE APARECEN EN EL IGI COMO ARRENDADOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL

| Situación actual de los contratos | Nº | Gastos activados en el IGI | Amortización acumulada |
|-------------------------------------|-----------|----------------------------|------------------------|
| Vigentes. | 57 | 180.933.655 | 2.231.315 |
| Rescindidos. | 8 | 71.787.368 | 214.001 |
| Sin antecedentes del arrendamiento. | 6 | 63.349.262 | 247.329 |
| TOTALES | 71 | 316.070.285 | 2.692.645 |

Al exponer irregularidades del IGI en el apartado II.2.1.1.2.h), ya se hizo referencia a situaciones de esta índole.

Se aprecia entre los anteriores contratos la existencia de algunos ya rescindidos.

c) Se ha tomado una muestra formada por 45 arrendamientos, de los 227 cuya vigencia fue previamente comprobada por el equipo fiscalizador, y se le han pedido a la TGSS los contratos y los expedientes. De su examen se ha obtenido el siguiente resultado:

— La TGSS ha aportado todos los contratos.

— La TGSS no ha entregado 24 expedientes (53%). La explicación dada por la TGSS es que se trata de contratos anteriores al RD 255/1980 que, en cumplimiento de las prescripciones del RD Ley 36/78, le atribuyó la titularidad y administración de patrimonio de la Seguridad Social, y de los que las actuales Entidades Gestoras no remitieron en su momento los expedientes administrativos.

II.5.2. Instituto Social de la Marina

II.5.2.1. Cesiones y otras figuras sin contraprestación

El ISM aportó en el mes de abril de 1994 una relación que comprendía 60 casos de bienes inmuebles puestos a su disposición, entre ellos figuraba el buque «Esperanza del Mar», mencionado al analizar sus edificios termina-

dos, en II.2.2.1.1, observación b). Los 59 restantes tienen los siguientes orígenes:

BIENES INMUEBLES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL ISM

| Figura Jurídica | Nº de casos |
|-----------------------------|-------------|
| Cesión de uso gratuito. | 11 |
| Concesión administrativa. | 22 |
| Adscripción o afectación. | 17 |
| Derecho real de habitación. | 6 |
| Derecho real de superficie. | 1 |
| Derecho real de usufructo. | 1 |
| Derecho de vuelo. | 1 |
| TOTAL | 59 |

Se han seleccionado para el análisis 5 casos de cada una de las situaciones cesión de uso gratuita y otros 5 casos de concesión administrativa y 4 de adscripción o afectación. Su origen y destino son los siguientes:

ANÁLISIS DEL ORIGEN Y DESTINO DE UNA MUESTRA DE LOS INMUEBLES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL ISM

| Origen | Destino | | | TOTAL |
|-----------------------|----------|----------|---------------------------|-----------|
| | Cfínica | Casa Mar | Servicios administrativos | |
| Patrimonio del Estado | | 7 | 1 | 8 |
| Ayuntamientos. | 1 | | | 1 |
| AISS. ⁽¹⁾ | | | 1 | 1 |
| Cofradías Pescadores. | 1 | 1 | 2 | 4 |
| TOTALES | 2 | 8 | 4 | 14 |

⁽¹⁾ Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (organismo extinguido). En la actualidad debe entenderse Patrimonio del Estado.

En relación con el período de vigencia se ha obtenido la siguiente información:

ANÁLISIS DE LA VIGENCIA Y DEL TÍTULO DE DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL ISM, CORRESPONDIENTES A LA MUESTRA ANTERIOR

| Vigencia | Cesión | Concesión Administrativa | Adscripción | TOTAL |
|--------------------|----------|--------------------------|-------------|-----------|
| Indefinido. | 3 | | 4 | 7 |
| Anual prorrogable. | 1 | | | 1 |
| Provisional. | 1 | | | 1 |
| 20 años. | | 3 | | 3 |
| No consta. | | 2 | | 2 |
| TOTALES | 5 | 5 | 4 | 14 |

En el examen de los antecedentes de los 14 casos seleccionados, el Tribunal ha carecido de documentación suficiente para acreditar las dos cesiones de uso siguientes:

a) Locales en calle Ramón y Cajal, número 1, de Torrevieja (Alicante), cedidos por la Cofradía de Pescadores de esta localidad. El Tribunal no ha dispuesto de documento en el que se formalizase la cesión. En escrito de la propia Cofradía se reconoce que procede de «tiempo inmemorial» y en información del ISM se dice que se trata de una «cesión de facto».

b) Locales en Cayón (La Coruña), cedidos por la Cofradía de Pescadores de esta localidad. El documento aportado durante la fiscalización por el ISM para justificar la cesión carece de las firmas de las partes intervinientes.

El ISM ha aportado en el trámite de alegaciones un documento de cesión, firmado.

II.5.2.2. Arrendamientos

A petición del Tribunal, el ISM ha elaborado en abril de 1994 una relación de arrendamientos que comprende 17 contratos, correspondientes a distintas provincias, cuyo coste anual es de 9,1 millones de pesetas.

Las restantes comprobaciones, análogas a las efectuadas sobre los arrendamientos de la TGSS, se han referido a una muestra de 10 arrendamientos, lo que representa respecto de la población el 59% de su número y el 72% de su importe. La única incidencia ha sido la falta de aportación de un contrato de Melilla que el ISM dice no encontrar dada su gran antigüedad.

No obstante, el ISM en alegaciones aporta una copia del contrato.

II.5.3. Recapitulación

Además de la irregularidad de incluir en el IGI bienes ajenos, expuesta anteriormente de forma más general, se produce una falta de información que ha determinado:

- * Cesiones y otras figuras sin contraprestación.

La búsqueda del Tribunal permitió incrementar en un 20% el número de cesiones de uso gratuito que fue facilitado por la TGSS.

- * Arrendamientos.

La información facilitada por la TGSS sobre los arrendamientos vigentes, que es incompleta y carente de sistemática, no incluía prácticamente ningún caso con origen anterior a 1990. En su trabajo de búsqueda mediante fuentes complementarias (inventario físico a 31-12-1988, IGI a 31-12-1991 y fianzas constituidas), el Tribunal llegó a localizar nuevos casos que permiten estimar que la información facilitada por la TGSS apenas supone el 21% de los arrendamientos existentes.

Tal como ha quedado dicho al hacer referencia al análisis de los edificios terminados y terrenos y solares propios de la Seguridad Social titulados a nombre de la TGSS, el IGI incluye bienes propiedad de terceros, de los que se dispone en concepto de arrendamiento. La inclusión tiene su origen, en principio, en inversiones hechas para adecuar estos bienes a su uso (lo que no es suficiente para incorporarlos a un inventario que ha de referirse a edificios propios) y se han detectado casos de bienes que se mantienen aun estando los arrendamientos rescindidos.

III. CONCLUSIONES

Esta fiscalización de inmuebles de la Seguridad Social se centra en el ejercicio de 1992, aunque el análisis de los inmuebles ha exigido retrotraerse a la creación, en 1978, de las actuales Entidades de la Seguridad Social, incluyendo la incorporación a ellas de los bienes procedentes de los organismos que con su creación se extinguieron, y extenderse hasta el momento de terminación de los trabajos de campo, en julio de 1994. Su objeto han sido los edificios terminados, terrenos y solares y edificios en construcción propiedad de la Seguridad Social, incluidos los adscritos a las Comunidades Autónomas y los edificios que sin integrar el patrimonio de la Seguridad Social ésta usa mediante arrendamiento, cesión o cualquier otro título (excepto los que siendo de su propiedad están contabilizados en los balances de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social) (5).

A continuación se destacan las conclusiones que como resultado de esta fiscalización ofrecen mayor interés, que se refieren a:

(5) Los inmuebles propiedad de la Seguridad Social objeto de la fiscalización están unos titulados a nombre de la TGSS, que son, según el IGI a 31-12-1991, 2.237 edificios, con un coste total de 318.605.100.345 pesetas, y 385 terrenos y solares, cuyo importe ascendía a 3.851 millones de pesetas, y otros titulados a nombre del ISM, que son, según el inventario de 31-12-1992, 215 edificios con un coste total de 13.345.434.404 pesetas, y 6 terrenos y solares con un importe total de 27.250.000 pesetas.

III.1. CONTROL INTERNO

a) La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), principal organismo responsable de la gestión de los inmuebles de la Seguridad Social, lleva a cabo un control deficiente, tanto de los edificios terminados como de los terrenos y solares. El Inventario General de Inmuebles (IGI) adolece de omisiones, errores, inexactitudes y retrasos contables.

La falta de control de los edificios en construcción en la propia TGSS es mayor porque no dispone de un inventario propiamente dicho de inmuebles en construcción.

b) El control interno del Instituto Social de la Marina (ISM) para la gestión de edificios terminados, terrenos y solares y edificios en construcción, puede considerarse suficiente y satisfactorio si se tiene en cuenta su número y las operaciones que se realizan.

c) El control de la gestión de edificios en construcción que ejercen el Instituto Nacional de la Salud (INSA-LUD), el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), ha resultado suficiente para permitir el análisis del Tribunal.

d) El seguimiento y el control de la litigiosidad que llevan a cabo la TGSS y el ISM, aunque naturalmente con mayor énfasis en lo que afecta a la primera dado su mayor volumen de gestión, resultan deficientes y no permiten su conocimiento actualizado. Las deficiencias se originan por la falta de cumplimiento del procedimiento formalmente establecido y porque éste resulta insatisfactorio.

III.2. ANÁLISIS DE LOS EDIFICIOS TERMINADOS Y DE LOS TERRENOS Y SOLARES

a) La documentación justificativa de los bienes inmuebles fiscalizados aportada por la TGSS ha carecido, frecuentemente, de los requisitos formales que habría de exigirse. En este sentido destaca la documentación relativa a la incorporación de los bienes procedentes de los organismos que se extinguieron en 1978 como consecuencia de la reforma institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo. Las principales deficiencias observadas han sido la carencia de documentos, la ausencia de firmas y sellos que los autenticaran y, en algún caso, la falta de inclusión de bienes en el IGI.

b) El análisis del IGI ha puesto de manifiesto diversas irregularidades tales como partidas provisionales que permanecen en el tiempo sin tratamiento definitivo, partidas impropias del IGI y partidas insuficientemente documentadas, de las que en algún caso se desconoce su naturaleza.

c) Respecto a la documentación soporte del IGI se han apreciado casos en los que la TGSS no ha podido acreditar la titularidad del bien; se han puesto de manifiesto inclusiones impropiedades; los inmuebles no han sido adecuadamente descritos en el IGI; en ocasiones no se ha incorporado el coste del terreno al valor contable de la edificación y, en otras, falta la documentación necesaria para comprobar la exactitud del valor de la edificación señalado en el IGI.

d) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se destinan para la amortización de las edificaciones no responden a criterios técnicos y resultan progresivamente decrecientes. La falta de criterios técnicos en la aplicación de las amortizaciones ha determinado que los porcentajes de amortización varíen, según que el edificio este adscrito a una entidad o a otra, y que dentro de una misma entidad también haya variaciones dependiendo de si se trata de un edificio de gestión directa o traspasada.

e) En el ISM se han observado análogas deficiencias a las señaladas para la TGSS, aunque más limitadas teniendo en cuenta su volumen. Las principales deficiencias se refieren a la acreditación de la titularidad de los edificios terminados y a la inclusión impropia en el inventario de seis de ellos.

III.3. ANÁLISIS DE LOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN

Las principales incidencias observadas en el seguimiento que de los edificios en construcción llevan a cabo cada una de las entidades se refieren a: el traspaso de saldos a la TGSS por gastos en edificios aún no terminados o el mantenimiento en la cuenta «Edificios en construcción» de edificios ya terminados; la deficiente documentación justificativa de los gastos que se realizan, los cuales determinan el valor contable del edificio; las demoras en la ejecución de las obras; e incidencias relativas a la adjudicación y formalización y a la ejecución de los contratos de obras. Las incidencias observadas afectan sobre todo al INSERSO y a la TGSS. En este servicio común es en donde se ha dispuesto de menor información, debido a que, como ya se ha señalado, en él no se lleva lo que con propiedad pudiera denominarse un inventario de los edificios en construcción.

III.4. OPERACIONES Y SITUACIONES ESPECIALES DEL INMOVILIZADO ANALIZADO

a) La información facilitada por la TGSS para el análisis de los bienes procedentes de embargos, bienes en trámite de venta, bienes sin uso, arrendamientos de bienes propios, cesiones de uso de la Seguridad Social a terceros y bienes tomados en arrendamiento por la Seguridad Social, al no derivar de unos procedimientos de gestión adecuados, no ha reunido condiciones de fiabilidad adecuadas y se ha revelado parcial e incompleta.

b) Los bienes procedentes de embargo no siempre se incluyen en el IGI y con frecuencia su inclusión presenta importantes irregularidades. En ocasiones, la valoración de estos bienes cuando se embargan es muy diferente a la que se da cuando se incluyen en el IGI y a cuando se enajenan.

c) La TGSS no realiza un seguimiento de la situación jurídica y del uso de los inmuebles adscritos a las funciones y servicios traspasados a las CC. AA. Tampoco conoce las inversiones que con posterioridad se hayan podido realizar.

d) El análisis efectuado ha mostrado la existencia de deudas a la Seguridad Social por impago de rentas por

arrendamientos de terceros. También se han encontrado algunos bienes de la Seguridad Social arrendados a terceros que no están incluidos en el IGI.

e) No existe un seguimiento de las cesiones producidas en favor de terceros. Algunas de estas cesiones lo son de hecho y afectan especialmente a locales de uso gratuito sobre todo para dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de viviendas a favor de cargos públicos de la Administración del Estado.

f) El ISM ha aprobado cesiones de uso que no han contado con la autorización establecida en el procedimiento correspondiente.

g) Es de destacar el persistente resultado económico negativo de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que ésta tiene en arrendamiento. Entre las causas que explican este resultado negativo destacan: la falta de un conocimiento exhaustivo y de un control adecuado de los bienes propios de la Seguridad Social que la TGSS tiene en régimen de arrendamiento; la antigüedad de algunos contratos; la falta de actualización de algunas rentas, y la falta de resolución de arrendamientos por causa de necesidad. Esta medida estaría especialmente indicada para inmuebles sitos en zonas en las que la Seguridad Social tiene sin embargo dependencias instaladas en locales arrendados.

III.5. INMUEBLES AJENOS A DISPOSICIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La información facilitada por la TGSS sobre la utilización por parte de la Seguridad Social de bienes inmuebles ajenos, a pesar de su importancia económica, ha sido insuficiente y deficiente. El equipo fiscalizador detectó bienes inmuebles que vienen siendo utilizados por dependencias de la Seguridad Social sin que se dé un control específico ni de su situación ni de su coste para la TGSS.

En varias ocasiones aparecen estos bienes inmuebles ajenos indebidamente incluidos en el IGI, en otras aparecen en el IGI inversiones de adaptación realizadas sobre estos bienes inmuebles ajenos a la Seguridad Social.

IV. RECOMENDACIONES

Las anomalías consignadas en los «Resultados de la fiscalización» reclaman la adopción de medidas que las subsanen. La primera y más amplia recomendación es que la TGSS y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social establezcan adecuados y suficientes medios organizativos y materiales para actualizar, depurar, ordenar y corregir los registros e inventarios de inmuebles de forma que se cumplan los requerimientos derivados del nuevo plan de contabilidad aplicable a la Seguridad Social y del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre patrimonio de la Seguridad Social.

Además de esta recomendación de carácter general se recomiendan las medidas siguientes:

* La confección de manuales de procedimiento y la gestión informática de los inventarios de inmuebles, de

manera que se garantice que los inventarios posibilitan la identificación de los bienes y elementos que lo integran, sirven de soporte a la contabilidad, permiten el control de las situaciones jurídicas de aquéllos, contribuyen al proceso de elaboración presupuestaria, aportan información para el análisis de costes y facilitan la gestión.

* El establecimiento de los medios y procedimientos específicos que garanticen un control y una información fiable y oportuna sobre ciertos bienes como son: los procedentes de embargos, los que están en trámite de venta, los que se hallan en cesión de uso y también sobre los arrendamientos de la Seguridad Social, tanto sea ésta arrendadora como arrendataria.

* La revisión del Inventario General de Inmuebles (IGI) por parte de la TGSS, apoyada en el examen de los expedientes y demás documentación existente, en la información contable y, en su caso, en pruebas de existencia física, al objeto de depurar el contenido del inventario y de detectar posibles elementos propiedad de la Seguridad Social que no estén incluidos o que lo estén indebidamente.

* La adecuada dotación anual en la contabilidad financiera para la amortización de los inmuebles y su asignación a edificios concretos, según criterios técnicos.

* La depuración periódica de los inventarios y cuentas de «Inmuebles en construcción» del INSS, INSALUD e INSERSO para que figuren únicamente los gastos que les son propios y se evite mantener aquellos inmuebles que deban reclasificarse como edificios terminados.

* La corrección de situaciones tales como la falta cobro de rentas (debidas principalmente por organismos públicos) y la utilización de viviendas y locales sin título jurídico suficiente, ni contraprestación.

* La reserva del uso del patrimonio de la Seguridad Social para la atención de sus propios servicios y, cuando ello no sea necesario, su explotación mediante arrendamientos que procuren una fuente adicional de recursos.

* El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, debe adoptar las medidas adecuadas para que, en cumplimiento de la normativa vigente, se realice el seguimiento de la situación jurídica y contable y del uso de los inmuebles patrimonio de la Seguridad Social adscritos a las CC. AA.

INVENTARIO VALORADO AL 31.12.1991, DE EDIFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ACOMODADO

AL BALANCE INTEGRADO, CLASIFICADOS SEGÚN LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.

| TERRITORIAL | INSERSO | INSS | INSALUD | TESORERÍA | TOTAL |
|-----------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| 01 - <u>PAÍS VASCO</u> | | | | | |
| 01 - Álava | 170.178.638 | 43.919.087 | 1.098.062.702 | 1.114.683.560 | 2.426.843.987 |
| 20 - Guipúzcoa | 1.385.504.318 | 537.816.252 | 4.617.575.195 | 686.445.687 | 7.227.341.452 |
| 48 - Vizcaya | 851.583.823 | 461.714.588 | 5.632.096.137 | 691.523.752 | 7.636.918.300 |
| 02 - <u>CATALUÑA</u> | | | | | |
| 08 - Barcelona | 1.041.265.885 | 3.011.805.491 | 8.710.356.453 | 3.015.990.336 | 15.779.418.165 |
| 17 - Gerona | 259.419.281 | 56.169.658 | 860.317.041 | 226.800.570 | 1.402.706.550 |
| 25 - Lérida | 107.100.505 | 63.312.884 | 799.432.559 | 77.625.458 | 1.047.471.406 |
| 43 - Tarragona | 182.781.928 | 118.586.263 | 822.886.151 | 203.765.266 | 1.328.019.608 |
| 03 - <u>GALICIA</u> | | | | | |
| 15 - La Coruña | 1.653.883.386 | 242.370.067 | 4.966.224.378 | 783.310.663 | 7.645.788.494 |
| 27 - Lugo | 308.741.785 | 508.913.218 | 3.356.248.182 | 118.338.800 | 4.292.241.985 |
| 32 - Orense | 92.904.275 | 27.894.372 | 2.523.947.220 | 50.078.345 | 2.694.824.212 |
| 36 - Pontevedra | 1.009.978.951 | 148.075.568 | 5.397.716.326 | 636.552.834 | 7.192.323.679 |
| 04 - <u>ANDALUCIA</u> | | | | | |
| 04 - Almería | 184.001.106 | 123.786.588 | 2.204.747.471 | 87.102.300 | 2.599.637.465 |
| 11 - Cádiz | 677.366.852 | 204.531.557 | 4.219.062.642 | 488.486.330 | 5.589.447.381 |
| 14 - Córdoba | 793.801.956 | 87.439.254 | 2.912.582.886 | 165.184.991 | 3.959.009.087 |
| 18 - Granada | 349.274.470 | 244.219.147 | 3.816.868.256 | 281.264.355 | 4.691.626.228 |
| 21 - Huelva | 111.388.602 | 153.869.265 | 1.305.892.541 | 216.874.091 | 1.788.024.499 |
| 23 - Jaén | 1.264.451.773 | 120.222.186 | 2.720.804.679 | 200.957.805 | 4.306.436.443 |
| 29 - Málaga | 924.011.804 | 187.938.014 | 3.502.388.745 | 1.527.031.189 | 6.141.369.752 |
| 41 - Sevilla | 978.361.785 | 363.389.473 | 5.224.046.218 | 591.172.565 | 7.156.970.041 |
| 05 - <u>ASTURIAS</u> | | | | | |
| 33 - Asturias | 2.607.547.580 | 142.952.618 | 9.436.625.029 | 713.658.366 | 12.900.783.593 |
| 06 - <u>CANTABRIA</u> | | | | | |
| 39 - Cantabria | 1.374.391.765 | 143.242.682 | 6.508.950.286 | 141.011.752 | 8.167.596.485 |
| 07 - <u>LA RIOJA</u> | | | | | |
| 26 - La Rioja | 1.008.395.088 | 96.799.753 | 1.873.146.990 | 26.845.761 | 3.005.187.592 |
| 08 - <u>REGIÓN MURCIANA</u> | | | | | |
| 30 - Murcia | 1.167.982.697 | 442.590.435 | 7.064.863.479 | 434.839.844 | 9.110.276.455 |

| TERRITORIAL | INSERSO | INSS | INSALUD | TESORERÍA | TOTAL |
|----------------------------------|---------------|---------------|----------------|---------------|----------------|
| 09 - <u>COMUNIDAD VALENCIANA</u> | | | | | |
| 03 - Alicante | 580.928.199 | 459.059.020 | 8.059.247.589 | 1.057.789.031 | 10.157.023.839 |
| 12 - Castellón | 834.667.006 | 202.781.928 | 2.108.104.609 | 179.056.399 | 3.324.609.942 |
| 46 - Valencia | 1.379.328.517 | 697.922.109 | 11.249.863.089 | 1.507.324.724 | 14.834.438.439 |
| 10 - <u>ARAGON</u> | | | | | |
| 22 - Huesca | 705.984.078 | 36.409.118 | 2.392.194.875 | 24.981.928 | 3.159.569.999 |
| 44 - Teruel | 1.609.665.954 | 157.699.248 | 2.191.518.562 | 61.445.205 | 4.020.328.969 |
| 50 - Zaragoza | 1.328.898.112 | 255.746.899 | 8.657.380.993 | 1.422.234.515 | 11.664.260.519 |
| 11 - <u>CASTILLA-LA MANCHA</u> | | | | | |
| 02 - Albacete | 953.132.282 | 43.681.032 | 2.412.872.367 | 94.384.471 | 3.504.070.152 |
| 13 - Ciudad Real | 1.329.008.997 | 207.224.066 | 2.228.963.917 | 38.413.225 | 3.803.610.205 |
| 16 - Cuenca | 238.321.769 | 81.815.684 | 1.783.230.888 | 30.056.114 | 2.133.424.455 |
| 19 - Guadalajara | 903.387.530 | 52.698.179 | 1.712.218.181 | 11.731.401 | 2.680.035.291 |
| 45 - Toledo | 766.560.992 | 14.459.839 | 2.946.851.301 | 245.778.750 | 3.973.650.882 |
| 12 - <u>CANARIAS</u> | | | | | |
| 35 - Las Palmas | 924.944.808 | 172.106.834 | 4.601.569.697 | 456.757.085 | 6.155.378.424 |
| 37 - Santa Cruz de Tenerife | 915.372.130 | 301.598.964 | 4.112.203.812 | 318.946.654 | 5.648.121.560 |
| 13 - <u>NAVARRA</u> | | | | | |
| 31 - Navarra | 386.582.955 | 204.324.349 | 1.928.569.993 | 484.212.427 | 3.003.689.724 |
| 14 - <u>EXTREMADURA</u> | | | | | |
| 06 - Badajoz | 745.258.886 | 147.448.832 | 8.152.505.798 | 143.386.088 | 9.188.599.604 |
| 10 - Cáceres | 2.126.013.643 | 108.267.405 | 3.177.159.014 | 74.142.691 | 5.485.582.753 |
| 15 - <u>ISLAS BALEARES</u> | | | | | |
| 07 - Baleares | 1.132.841.488 | 541.884.853 | 7.576.421.026 | 294.499.204 | 9.545.646.571 |
| 16 - <u>COMUNIDAD DE MADRID</u> | | | | | |
| 28 - Madrid | 6.689.129.198 | 4.741.200.791 | 43.015.196.021 | 6.523.553.911 | 60.969.079.921 |
| 17 - <u>CASTILLA-LEÓN</u> | | | | | |
| 05 - Avila | 531.098.979 | 131.292.838 | 1.732.178.592 | 16.939.719 | 2.411.510.128 |
| 09 - Burgos | 1.002.785.480 | 312.786.331 | 2.555.028.662 | 177.759.747 | 4.048.360.220 |
| 24 - León | 624.150.187 | 76.545.683 | 2.584.054.538 | 178.345.954 | 3.463.096.362 |
| 34 - Palencia | 727.147.457 | 29.048.840 | 1.576.655.433 | 21.094.541 | 2.353.946.271 |
| 37 - Salamanca | 774.874.148 | 51.461.462 | 1.540.513.776 | 149.492.115 | 2.516.341.501 |
| 40 - Segovia | 988.155.321 | 18.645.835 | 1.618.424.663 | 4.884.458 | 2.630.110.277 |
| 42 - Soria | 169.449.052 | 12.233.208 | 1.150.221.882 | 34.499.564 | 1.366.403.706 |
| 47 - Valladolid | 1.475.985.908 | 39.054.151 | 2.835.303.072 | 133.595.619 | 4.483.938.750 |
| 49 - Zamora | 411.087.714 | 56.286.939 | 1.778.404.149 | 21.860.496 | 2.267.639.298 |

| TERRITORIAL | INSERSO | INSS | INSALUD | TESORERÍA | TOTAL |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| 99 - <u>CEUTA Y MELILLA</u> | | | | | |
| 51 - Ceuta | 38.104.396 | 22.374.728 | 208.639.951 | 3.315.583 | 272.434.658 |
| 52 - Melilla | 254.060.842 | 18.289.542 | 1.299.406.260 | 34.483.957 | 1.606.240.601 |
| Pte. Aplic. | 0 | 0 | 0 | 64.960.163 | 64.960.163 |
| Valor Neg. | 0 | 0 | -395.000 | -1.158.139 | -1.553.139 |
| T O T A L E S | 49.051.244.281 | 16.725.907.127 | 226.759.349.276 | 26.288.312.220 | 318.824.812.904 |

ANEXO 2

TERRENOS Y SOLARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL CLASIFICADOS SEGÚN TRASPASOS EFECTUADOS HASTA 31.12.1991

| TERRITORIAL | INSERSO | INSS | INSALUD | TESORERÍA | TOTAL |
|------------------------|---------|-------------|------------|------------|-------------|
| 01 - <u>PAÍS VASCO</u> | | | | | |
| 01 - Álava | | | | | 0 |
| 20 - Guipúzcoa | | | 2.089.156 | 1.229.327 | 3.318.483 |
| 48 - Vizcaya | | | 528.000 | | 528.000 |
| 02 - <u>CATALUÑA</u> | | | | | |
| 08 - Barcelona | | | 15.057.827 | 1.100.424 | 16.158.251 |
| 17 - Gerona | | | 19.143 | 86.491.315 | 86.510.458 |
| 25 - Lérida | | | | 40.548.895 | 40.548.895 |
| 43 - Tarragona | | | | 9.509.229 | 9.509.229 |
| 03 - <u>GALICIA</u> | | | | | |
| 15 - La Coruña | | | 5.699.530 | 7.429.190 | 13.128.720 |
| 27 - Lugo | | | 6.393.524 | | 6.393.524 |
| 32 - Orense | | | 6.147.552 | | 6.147.552 |
| 36 - Pontevedra | | 250.000.000 | 11.483.300 | | 261.483.300 |
| 04 - <u>ANDALUCIA</u> | | | | | |
| 04 - Almería | | | 1.631.256 | 2.233.000 | 3.864.256 |
| 11 - Cádiz | | | 49.710.286 | 15.522.689 | 65.232.975 |
| 14 - Córdoba | | | 887.900 | 5.550.602 | 6.438.502 |
| 18 - Granada | | | 2.649.467 | 83.519 | 2.732.986 |
| 21 - Huelva | | | 175 | | 175 |
| 23 - Jaén | | | 1.473.710 | 977.841 | 2.451.551 |
| 29 - Málaga | | | 74.191 | 17.340.073 | 17.414.264 |
| 41 - Sevilla | | | 8.249.527 | 22.440.648 | 30.690.175 |

| TERRITORIAL | | INSERSO | INSS | INSALUD | TESORERÍA | TOTAL |
|-------------|--------------------------------|-----------|-------------|------------|-------------|-------------|
| 05 | - <u>ASTURIAS</u> | | | | | |
| 33 | - Asturias | | | 61.529.495 | 449.700 | 61.979.195 |
| 06 | - <u>CANTABRIA</u> | | | | | |
| 39 | - Cantabria | | | 10.722.998 | 1.000.000 | 11.722.998 |
| 07 | - <u>LA RIOJA</u> | | | | | |
| 26 | - La Rioja | | | 3.827.154 | | 3.827.154 |
| 08 | - <u>REGIÓN MURCIANA</u> | | | | | |
| 30 | - Murcia | | | 11.771.504 | | 11.771.504 |
| 09 | - <u>COMUNIDAD VALENCIANA</u> | | | | | |
| 09 | - Alicante | | | 3.196.915 | | 3.196.915 |
| 12 | - Castellón | | | 4.005.872 | 141.431.999 | 145.437.871 |
| 46 | - Valencia | | 164.956.197 | 4.849.569 | 19.649.635 | 189.455.401 |
| 10 | - <u>ARAGON</u> | | | | | |
| 22 | - Huesca | | | 3.943.839 | 885.690 | 4.829.529 |
| 44 | - Teruel | | | 2.030.560 | 4.362.459 | 6.393.019 |
| 50 | - Zaragoza | | | 19.943.697 | 3.349.360 | 23.293.057 |
| 11 | - <u>CASTILLA-LA MANCHA</u> | | | | | |
| 02 | - Albacete | 1.500.000 | 193.675 | 2.330.982 | 213.560.000 | 217.584.657 |
| 13 | - Ciudad Real | | | 2.714.727 | 288.376 | 3.003.103 |
| 16 | - Cuenca | | | 64.557.327 | 5.473.934 | 70.031.261 |
| 19 | - Guadalajara | | | 1.196.874 | 12.881.286 | 14.078.160 |
| 45 | - Toledo | | | 40.559.280 | | 40.559.280 |
| 12 | - <u>CANARIAS</u> | | | | | |
| 35 | - Las Palmas | | | 14.329.250 | 18.964.876 | 33.294.126 |
| 37 | - Santa Cruz de Tenerife | | | 12.947.483 | 10.300.035 | 23.247.518 |
| 13 | - <u>NAVARRA</u> | | | | | |
| 31 | - Navarra | | | | 190.970 | 190.970 |
| 14 | - <u>EXTREMADURA</u> | | | | | |
| 06 | - Badajoz | | 679 | 9.643.550 | | 9.644.229 |
| 10 | - Cáceres | 302.100 | | 2.331.939 | | 2.634.039 |

| TERRITORIAL | INSERSO | INSS | INSALUD | TESORERÍA | TOTAL |
|---------------------------------|------------------|----------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| 15 - <u>ISLAS BALEARES</u> | | | | | |
| 07 - Baleares | | | 12.060.033 | | 12.060.033 |
| 16 - <u>COMUNIDAD DE MADRID</u> | | | | | |
| 28 - Madrid | | 1.800.000.000 | 156.393.371 | 30.521.201 | 1.986.914.572 |
| 17 - <u>CASTILLA-LEÓN</u> | | | | | |
| 05 - Avila | | | 45.165.394 | 3.384.614 | 48.550.008 |
| 09 - Burgos | | | | 2.005.303 | 2.005.303 |
| 24 - León | | | 5.975.110 | 6.280.500 | 12.255.610 |
| 34 - Palencia | | | 2.324.318 | 7.557.922 | 9.882.240 |
| 37 - Salamanca | | | 64.489.706 | | 64.489.706 |
| 40 - Segovia | | | 1.460.446 | | 1.460.446 |
| 42 - Soria | | | 74.991 | 2.270.080 | 2.345.071 |
| 47 - Valladolid | | | 2.611.547 | 851 | 2.612.398 |
| 49 - Zamora | | | 5.538.565 | 249.482.455 | 255.021.020 |
| 99 - <u>CEUTA Y MELILLA</u> | | | | | |
| 51 - Ceuta | | | 2.610.565 | | 2.610.565 |
| 52 - Melilla | | | 3.060.742 | | 3.060.742 |
| Pte. Aplic. | | | | 303.105 | 303.105 |
| Valor Neg. | | | -1.186.920 | | -1.186.920 |
| TOTALES | 1.802.100 | 2.215.150.551 | 689.105.427 | 945.051.103 | 3.851.109.181 |